



Quejas: 6072/2020-I, y sus acumuladas:

6073/2020-I, 6087/2020-I, 6168/20-I, 6266/20-I, 7866-2020-I, 9327/2020-I, 9528/2020-I y 1709/2021/I, 1949/2021-I, 2028/2021-I, con sus acumuladas de la 2029/2021-I a la 2199/2021, 2298/2021-I, de la 2346/2021-I a la 2361/2021-I, 2375/2021-I, 2376/2021-I, 2606/2021-I, 2607/2021 a la 2776/2021-I, 2800/2021-I, 2872/2021-I, 3247/2021-I, 3337/2021-I, 3428/2021-I, y sus actas de investigación 662/2020-I y 673/2020-I, 28/2021-I, 93/2021-I, 97/2021-I y 225/2021-I.

Conceptos de violación de derechos humanos:

- Al derecho humano al agua y al saneamiento
- Al medio ambiente
- A la protección de la salud
- Al desarrollo
- A la legalidad y seguridad jurídica
- A las buenas prácticas de la administración pública
- A tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida

Autoridades a quien se dirige:

- Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco
- Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
- Secretaría de Salud Jalisco
- Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco
- Comisión Estatal del Agua
- Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

En agosto de 2020, se inició de oficio el acta de investigación 540/2020-I, derivada de la nota periodística titulada: “Aumentan reportes de agua sucia en 140 colonias”; misma que se acumuló a la queja 6072/2020-I, a la que a su vez se le acumularon diversas quejas y actas de investigación, relativas a la mala calidad del agua distribuida en diversas colonias del área metropolitana de Guadalajara (AMG), al incumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, ya que al parecer el agua no tenía calidad para consumo humano; también se acumularon quejas derivadas de la falta de agua en diversas colonias del AMG. Ambas problemáticas se conjuntaron para ser analizadas en la presente Recomendación, ya que el director general del SIAPA, reconoció que las inconformidades por esas situaciones aumentaron considerablemente en comparación con otros años, por diferentes situaciones, incluida la pandemia por COVID-19.



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	5
1.1.	<i>Turbiedad del agua</i>	5
1.2.	<i>Falta de agua</i>	62
II.	EVIDENCIAS	82
2.1.	<i>Agua Turbia</i>	82
2.2.	<i>Falta de agua</i>	85
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	86
3.1.	<i>Competencia</i>	86
3.2.	<i>Planteamiento del problema</i>	87
3.3.	<i>Aspectos a dilucidar</i>	89
3.3.1.	Turbiedad del agua	89
3.3.2.	Falta o escasez de agua	91
3.4.	<i>Análisis contextual</i>	92
3.4.1.	Ciclo urbano del agua	93
3.4.2.	Suministro de agua potable y drenaje en el AMG	95
3.4.3.	Abastecimiento	97
3.4.3.1.	Presa Calderón: desabasto 2021	99
3.4.4.	Sintomatología de la gestión del agua en el AMG	102
3.4.5.	Distribución de agua de mala calidad	102
3.4.6.	Desabasto	103
3.4.7.	Problemas de infraestructura	105
3.4.8.	Problemáticas asociadas a una inadecuada gestión integral del agua	107
3.4.9.	Conflictividad y geopolítica de la gestión integral del agua	110
3.5.	<i>Observaciones</i>	111
3.6.	<i>Estándar legal</i>	139
3.6.1.	Estándar internacional	139
3.6.2.	Estándar nacional	146
3.6.3.	Estándar estatal	152
3.7.	<i>De los derechos humanos transgredidos</i>	160
3.7.1.	El derecho humano al agua y al saneamiento	161
3.7.2.	Derecho humano al medio ambiente	166
3.7.3.	Derecho a la protección de la salud	173
3.7.4.	Derecho al desarrollo	176
3.7.5.	Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	180
3.7.6.	Derecho a las buenas prácticas de la administración pública	182
3.7.7.	Derecho a tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida	184
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	185
4.1.	<i>Lineamientos para la reparación integral del daño</i>	185
4.2.	<i>Reparación del daño colectivo</i>	189
V.	CONCLUSIONES	191
5.1.	<i>Conclusiones</i>	191
5.2.	<i>Recomendaciones</i>	193
5.3.	<i>Peticiones</i>	200
	ANEXOS	
	Anexo 1. Estudio relativo a la gestión integral del agua	
	Anexo 2. Estudio relativo a la presa Calderón	



TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, los significados de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Área Metropolitana de Guadalajara	AMG
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDHJ
Comisión Estatal del Agua	CEA
Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco	Coprisjal
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Cofepris
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas	(Comité DESC)
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Corte Interamericana de Derecho Humanos	COIDH
Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales	DESCA
Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara	IMEPLAN
Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	LGEEPA
Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios	LAJM
Norma Oficial Mexicana	NOM
Plan Nacional Hídrico	PNH
Secretaría de Gestión Integral del Agua	SGIA
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado	Semadet
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Semarnat
Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	SIAPA
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública	SIOP
Secretaría de Salud Jalisco	SSJ



Recomendación 10/2022
Guadalajara, Jalisco, 14 de febrero de 2022

Asunto: violación del derecho humano al agua y al saneamiento, al medio ambiente, a la protección de la salud, al desarrollo, a la legalidad y seguridad jurídica, a las buenas prácticas de la administración pública y a tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida

Queja 6072/2020-I, y sus acumuladas, 6073/2020-I, 6087/2020-I, 6168/20-I, 6266/20-I, 7866-2020-I, 9327/2020-I, 9528/2020-I y 1709/2021/I, 1949/2021-I, 2028/2021-I, con sus acumuladas de la 2029/2021-I a la 2199/2021, 2298/2021-I, de la 2346/2021-I a la 2361/2021-I, 2375/2021-I, 2376/2021-I, 2606/2021-I, 2607/2021 a la 2776/2021-I, 2800/2021-I, 2872/2021-I, 3247/2021-I, 3337/2021-I, 3428/2021-I, y sus actas de investigación 662/2020-I y 673/2020-I, 28/2021-I, 93/2021-I, 97/2021-I y 225/2021-I.

Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Secretaría de Salud Jalisco
Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco
Comisión Estatal del Agua
Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Síntesis

En agosto de 2020, se inició de oficio el acta de investigación 540/2020-I, derivada de la nota periodística titulada: “Aumentan reportes de agua sucia en 140 colonias”; misma que una vez elevada a queja se acumuló al expediente 6072/2020-I, de la misma manera, a esta última se le acumularon diversas quejas y actas de investigación, todas relativas a la mala calidad del agua distribuida en diversas colonias del área metropolitana de Guadalajara (AMG), al incumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, ya que al parecer el agua no tenía calidad para consumo humano; también se acumularon quejas derivadas de la falta de agua en diversas colonias del AMG.



Ambas problemáticas se conjuntaron para ser analizadas en la presente Recomendación, ya que el director general del SIAPA, reconoció que las inconformidades por esas situaciones aumentaron considerablemente en comparación con otros años, por diferentes situaciones, incluida la pandemia por COVID-19.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se evidenció la falta de distribución de agua en diversas colonias del AMG, así como su deficiente calidad en otras, pues los usuarios la recibían turbia, con sedimentos de lodo o de un tono amarillento, lo que derivó en diversos daños materiales en los enseres domésticos de los afectados y en su calidad de vida, al no acceder a cuestiones elementales de limpieza personal, cocción de alimentos, lavado de ropa y trastes, aunado a que el agua distribuida no cuenta con la certificación de calidad que debería avalar la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (Coprisjal), y aunque personal del SIAPA, trató de mitigar la problemática se denotó su falta de previsión y preparación para combatir de manera adecuada la deficiente distribución del agua, así como la falta total de la misma. Actualmente aún en algunas colonias persiste la distribución de agua turbia y la escasez, sin que se adviertan gestiones de parte de la SGIA, SIOP, SSJ, CEA, Coprisjal y SIAPA, con lo que se vulneran los derechos humanos al agua y al saneamiento, al medio ambiente, a la protección de la salud, al desarrollo, a la legalidad y seguridad jurídica, a las buenas prácticas de la administración pública y a tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1.1. Turbiedad del agua.

1. El 17 de agosto de 2020, se inició de manera oficiosa el acta de investigación 540/2020-I, relativa a la nota periodística publicada en el diario *El Informador*, titulada: “Aumentan reportes de agua sucia en 140 colonias”, en la que el ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo, director del SIAPA, reconoció que las quejas por esa situación aumentaron ese año, pues de 126 colonias que tenían esa problemática en 2019, aumentó a 140 en 2020; mientras que vecinos de colonias de Tlaquepaque y Zapopan aseguraron que pese a sus reportes al respecto, no observaban mejoría en el servicio, ya que el agua que recibían en sus domicilios seguía saliendo amarilla o café, a veces con tierra y otras con



lama. Se solicitaron por esta CEDHJ medidas cautelares al director general del SIAPA, al secretario de Salud y al director general de la CEA, a efecto de que se realizaran las acciones necesarias para que el agua distribuida en dichas colonias fuera de calidad, limpia y sin contaminantes, de tal forma que se evitara dejar a los usuarios en estado de vulnerabilidad al violar su derecho a la salud, a la vida y al acceso al agua, para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Las medidas cautelares solicitadas fueron las siguientes:

1°. Giren instrucciones para que personal debidamente capacitado, lleve a cabo los estudios técnicos necesarios y realice el monitoreo (aleatorio), de las redes de agua potable en las colonias afectadas, en particular, en Colinas de la Normal y Jardines Alcalde, para que pueda determinar que la calidad del agua cumpla con las normas oficiales mexicanas NOM-179-SSAI-1998 y NOM-127-SSAI-1994, que regulan la vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.

2°. Giren instrucciones para que se realice muestreo (aleatorio), en las tomas de agua potable domiciliarias, para estar en aptitud de que se realicen análisis microbiológicos en laboratorios certificados y para detectar la clase de residuos contaminantes, por considerar que es alto el riesgo de afectación a la salud al provocar enfermedades estomacales, infecciones dermatológicas o infecciones oculares, entre otras.

2. El 22 de agosto de 2020, se recibió la queja 6072/2020-I que por correo electrónico interpuso (ELIMINADO 1), a su favor y en contra de personal del SIAPA que resultara responsable, ya que estaba recibiendo en su domicilio, ubicado en la colonia del Fresno de Guadalajara, agua turbia y con olor a drenaje, lo cual se presentaba en el área comprendida entre avenida Washington, Lázaro Cárdenas, Mariano Otero y calle Roble, de esa colonia.

3. El 24 de agosto de 2020 se recibió la queja 6087/2020-I que por escrito interpuso (ELIMINADO 1), en contra de personal del SIAPA que resultara responsable, ya que manifestó que desde marzo de 2020 estaba recibiendo agua sucia en su domicilio, ubicado en la colonia Miraflores de Guadalajara. Agregó tener daños en las tuberías y sistemas de filtración de su alberca, instalada para la terapia de rehabilitación de su hija que sufre de (ELIMINADO 46), así como en los tanques de sus baños, en sus lavabos y bóiler, también problemas en su piel y la de su familia, reclamación patrimonial que realizó ante el SIAPA a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial DG/SJ/RP/017/2020,



la que no se le concedió con base en resolución del 13 de julio de 2020, signada por el director jurídico del SIAPA, a pesar de que el 25 de mayo de 2020 solicitó un muestreo del agua que recibía en su domicilio, ante el Laboratorio de Microbiología del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, AC, del que otorgó una copia al SIAPA y a esta Comisión, con los resultados signados por la química farmacobióloga (ELIMINADO 1), que decían que el agua no era potable, pues a través del método NOM-210-SSA1-2014, Apéndice H, en una unidad de NMP/100m, se encontraron coliformes totales en un resultado de 16 millones, de coliformes fecales en un resultado de 3,500 millones y de *escherichia coli* 130,000. Asimismo, el citado peticionario anexó copia del oficio SSJ-COPRISJAL-649-2020, firmado por la comisionada de la Coprisjal, en el que le informó que, en atención a la solicitud del 21 de agosto de 2020, relativa a si el SIAPA contaba con certificación de calidad del agua en su fuente o sistema de abasto, atendiendo a su derecho de petición, le hizo de su conocimiento lo siguiente:

1. En los registros de esta Comisión no obra documento en que conste la certificación de fuente de abasto o de sistema de abasto, que tenga como titular al Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.
2. Dentro de los registros electrónicos de esta Comisión consta que, en el mes de octubre de 2008, por oficio 11739, se dio respuesta a la solicitud del SIAPA de obtener la certificación parcial (de un subsistema); pero sin que dicha certificación se haya concretado, al no agotarse el trámite respectivo.
3. Como se ha indicado anteriormente, al carecer de certificación actual; y considerando que la documentación relativa a la solicitud de informes de certificación es de 2008, es decir hace 12 años, siendo susceptible de depuración. No existe copia alguna certificada que pueda otorgarse al solicitante.
4. El 25 de agosto de 2020 y con relación al acta de investigación 540/2020-I, se recibió el oficio DAO/219/2020 signado por el director de Abastecimiento y Operación; subdirector de Operación y subdirector de Potabilización, respectivamente, así como la subdirectora de Laboratorios, todos del SIAPA, sobre la aceptación de las medidas cautelares solicitadas por esta CEDHJ, pues se informó que se estaban atendiendo todos los reportes de agua turbia de manera integral y equitativa, dándoles la misma importancia a cada uno de ellos.
5. Mediante acuerdo del 25 de agosto de 2020 se solicitó al director general del SIAPA que rindiera a esta Comisión un informe detallado sobre los hechos



materia de la nota periodística referida en el punto 1 de antecedentes y hechos y remitiera copia certificada de la documentación que se hubiera generado al respecto. Asimismo, al secretario de Salud Jalisco, se le pidió comunicar a esta Comisión, cuál había sido su intervención ante el SIAPA para garantizar el derecho a la salud de los vecinos de las 140 colonias involucradas, así como a los habitantes de Colinas de la Normal y Jardines Alcalde de esta ciudad, con motivo de los hechos y remitiera copia certificada de las constancias enviadas por esa Secretaría al SIAPA y a otros servidores públicos para que se proporcionara agua potable de calidad y se cumpliera con las normas oficiales mexicanas NOM-179-SSA1-1998¹ y NOM-127SSA1-1994², modificada en 2000, las que regulan la vigilancia y evaluación del control de calidad de agua para uso y consumo humano, e incluyera las medidas empleadas para la resolución de la problemática. De igual forma, se solicitó al director general del SIAPA, una nueva medida cautelar para que instruyera lo necesario a fin de que a los habitantes de las 140 colonias de Tlaquepaque y Zapopan que reportaron los hechos materia de la nota periodística, se les proporcionara agua de calidad y se evitara el retraso a proporcionar dicho servicio, atendiéndolos oportuna y adecuadamente.

6. El 29 de agosto de 2020 se recibió la queja que por correo electrónico presentó (ELIMINADO 1) a su favor y en contra de personal del SIAPA que resultara responsable, a la que se le asignó el número de queja 6168/2020-I, ya que aseguró que en las colonias Colinas de la Normal, Jardines Alcalde y Miraflores, todas en el municipio de Guadalajara, estaban recibiendo en sus domicilio desde inicios de agosto, agua de mala calidad, turbia, con residuos de tierra y bacterias fecales, así como tono amarillento. Refirió que no se cumplía la NOM-127-SSA1-1994, de la calidad que debería tener el agua.

7. El 31 de agosto de 2020 se ordenó la acumulación de las quejas 6073/2020-I y 6087/2020-I a la 6072/2020-I; asimismo, se realizó al director general del SIAPA una propuesta de conciliación, en el sentido de que se instruyera lo necesario para que acudiera personal de esa dependencia a las colonias:

¹Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998, Establece la vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Consultada el 15 de diciembre de 2021, en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=761195&fecha=24/09/2001.

² Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional. ordenjuridico.gob.mx. Consultada el 15 de diciembre de 2021, en: https://www.google.com/search?q=NOM-127SSA1-1994&rlz=1C1CHZL_esMX839MX839&oq=NOM-127SSA1-1994.



Miraflores, Del Fresno, Alcalde Barranquitas y a las demás de las que hubiera recibido reportes el SIAPA, para que se realizaran las acciones necesarias a efecto de que pudieran recibir los habitantes de esas colonias agua libre de contaminantes, de acuerdo a la NOM-127-SSA1-1994; también, se hiciera llegar a esta CEDHJ copia de la solicitud de certificación de agua potable realizada por el SIAPA ante la Coprisjal; y se investigara si existieron deficiencias o negligencia en el proceso de potabilización de agua distribuida en las colonias involucradas. La respuesta dada a la propuesta de conciliación por parte de la autoridad mediante oficio DJ/0143/2020, del 29 de septiembre de 2020, fue presentada en forma y manera ambigua y solo planteaba generalidades, refiriendo que se estaba gestionando lo necesario y se continuaría haciéndolo; no obstante ello, esta defensoría continuó las investigaciones correspondientes, en virtud que ciudadanos usuarios continuaban presentando nuevas quejas en este organismo, a la vez que seguían publicándose notas periodísticas relativas a inconformidades sociales respecto a agua turbia y falta de agua.

8. El 3 de septiembre de 2020, derivado de las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión, visitadoras de este organismo, en compañía de personal de la CEA, del SIAPA y de un laboratorio privado denominado AMYCSA, acudieron a algunos domicilios de las colonias Miraflores y Colinas de la Normal, en Guadalajara, para constatar y dar fe que las muestras de agua tomadas por personal de las citadas dependencias y el laboratorio particular, correspondieran a la red de drenaje del SIAPA, con la finalidad de que se llevara a cabo su análisis, elaborando acta circunstanciada de la que se desprende lo siguiente:

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:30 horas del día jueves 3 de septiembre de 2020, las que suscribimos [...], visitadoras adjuntas B, adscritas a la Primera Visitaduría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, damos fe y se hace constar, que atendiendo a las instrucciones del [...], visitador general adjunto a la Primera Visitaduría General, y a efecto de cumplir con la comisión consistente en llevar a cabo la supervisión de toma de muestras de agua por parte de las instituciones citadas. Acudimos el día y hora en que se actúa, a las confluencias de las calles Vasco de Quiroga y Joaquín Aguirre, de la colonia Miraflores de esta ciudad; lugar donde fuimos con [...] vecino de dicha colonia, quien tiene su domicilio en la misma calle Vasco de Quiroga [...]; y en esa finca, nos reunimos con personal de la CEA, entre estos los servidores públicos biólogo Saúl Campos, auxiliar de laboratorio, así como el ingeniero Moisés Ortiz Flores, encargado de muestras, él tomó muestras; otras dos personas de



un laboratorio privado AMYCSA, ubicado en la (ELIMINADO 2), colonia Moderna, de esta ciudad, contratado por los vecinos del lugar, una profesional de dicho laboratorio se identificó con el nombre de (ELIMINADO 1), sin proporcionar su nombre la otra persona que actuaba; asistió personal del ITESO, quien manifestó que el motivo de su presencia en ese lugar, era porque estaban haciendo una investigación de la calidad del agua; también asistieron varios servidores públicos del SIAPA, entre ellos el ingeniero José Luis Montaña, director de Abastecimiento y Operación del SIAPA, (tel. 3324037108), el ingeniero Manuel Robledo Siordia, subdirector de Distribución de agua del SIAPA, Martín Medina, muestreador 5, y Mario Corona, de Comunicación Social, entre otros más del mismo organismo. También asistieron personas de medios de comunicación entre éstos de Televisión Azteca, algunos vecinos de la Colonia Miraflores, que no proporcionaron sus nombres; de manera discreta vigilaba la diligencia policía de Guadalajara, quienes tripulaban la unidad G2111.

Al ingresar a la cochera de la casa [...], la suscrita visitadora [...], abrí la llave del agua que se encuentra en dicha cochera, y por dos segundos el agua salió turbia, pero luego, salió incolora y sin olor, pregunté si esa llave descarga agua del tinaco, me contestaron que no, que era directa de la red del SIAPA. En la misma cochera se encontraba una mesita con cinco muestras de agua envasadas en botes transparentes, una de ellas tenía asentado una mezcla color marrón como de un centímetro, y dice el señor [...] que dicha muestra fue tomada hace dos meses; otra muestra contiene agua con una mezcla asentada color mostaza, y refiere el [...] que se tomó el 8 de agosto del presente año; había otras tres muestras, en diferentes envases, ya con asentamientos más claros, y me comunica que son de 15, 10 y 1 día, respectivamente, las últimas se ven ya más incoloras. A continuación, se tomaron las muestras del agua que sale del tubo que da al medidor en el domicilio [...], se quita el medidor para que salga directa de la red; las muestras las toman personal del SIAPA, del Laboratorio AMYSA y personal de la CEA. Las suscritas visitadoras observamos la toma de muestras, y resulta que el agua que sale directa de la red del SIAPA es incolora e inolora. Las personas que actuaron señalaron que se tendrán los resultados entre ocho a diez días. El ingeniero José Luis Montaña del SIAPA, explicó a las personas reunidas, que en tiempo de lluvias puede suceder que en las tuberías de la red se encuentren sedimentos, precisamente por dicho motivo, pero aclara, que la mayoría de las personas no ingiere agua de la llave, sino que solo la usan para el uso doméstico, y para ello, él no le ve problema, y agregó: que el proceso de potabilización del SIAPA a veces se ve alterado en dicho periodo de lluvias; también dijo que dicha agua proviene del depósito “San Gaspar” y lo abastece la planta potabilizadora No 3, de la Presa de Calderón. En uso de la palabra [...], señaló que los del SIAPA sí han acudido a atender los reportes de los vecinos, y él cree que coordinados entre todos estos funcionarios y los vecinos del lugar se solucionará el problema, aludiendo también a las colonias Jardines Alcalde y Barranquitas entre otras, agregó que son como 40 vecinos los que están unidos para el caso, y contrataron el laboratorio a su costa, porque creen que el agua que han recibido contiene residuos fecales; y que cada tinaco se los quieren limpiar por la cantidad de \$1,000.00 pesos cada uno; se les aclaró por parte del SIAPA, que todo lo que sea de la casa es a cargo de los vecinos no del SIAPA, porque dicho organismo solo se encarga de la limpieza



de la red que proporciona el servicio. Una de las personas del laboratorio privado señaló que, si la CEDHJ necesita el resultado, se lo debemos pedir a la bióloga (ELIMINADO 1), con domicilio en la calle (ELIMINADO 2), colonia Moderna, CP 44190. A continuación, siendo las 18:13 horas de la misma fecha en que se actúa, todo el personal citado en la presente acta, nos trasladamos a la Colonia Colinas de la Normal con el mismo fin, las muestras se tomaron en la casa ubicada en la calle Diego Rivera No. [...], con el mismo procedimiento, quitando el medidor del agua y obteniendo las muestras de la que llega a dicho domicilio por la red del SIAPA, con el mismo resultado, en el momento que se tomaron las muestras, se aprecia el chorro de agua incolora e inolora, pero se esperará el resultado del análisis de la misma. En ese lugar, varias vecinas acudieron a presenciar tal diligencia y coinciden en decir que la primera agua que sale entre las 7 y las 8 de la mañana, es cuando la ven turbia, y una de ellas agregó, que desde que iniciaron las obras de la línea 3 del tren ligero, se ha dado algunas veces ese problema. Pero ellas presenciaron que en esos momentos salió el agua transparente, y fue las que se tomaron en las bolsas de las muestras. Una de estas personas reportó que a veces no le llega agua, por lo que un servidor público del SIAPA recibió el reporte y dijo que lo hará llegar.

9. El 7 de septiembre de 2020 se recibió el oficio DJ/0126/2020, firmado por el licenciado Alejandro Armando Ancira Espino, subdirector Jurídico del SIAPA, mediante el cual, con relación a la medida cautelar relativa a instruir lo necesario para que los habitantes de las 140 colonias de Tlaquepaque y Zapopan que reportaron los hechos tuvieran agua de calidad y se evitara el retraso a proporcionarles dicho servicio, así como que fueran atendidos oportuna y adecuadamente, aseguró que no se aceptaba porque ya se hacía de esa manera; respecto a las acciones realizadas por esa dependencia para combatir el agua turbia, informó que se atendían puntualmente todos los reportes de acuerdo a sus procesos de atención establecidos y sin discriminar, ya que su área de cobertura institucional tiene una superficie de poco más de 500 km², que contempla aproximadamente 1,800 colonias establecidas y un entramado de más de 17,000 km de redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado en el AMG, también se informó que a finales del año 2008, se llevó a cabo la tramitación del proceso de la Certificación de Calidad de ese Sistema, lo cual derivó a partir de 2009, en visitas de verificación debido al tamaño de la red de agua, drenaje y alcantarillado, sin que fuera posible aun concluir con dicho trámite; sin embargo, aseguró que la Coprisjal realiza muestreos constantes de la calidad del agua distribuida, aunado a que al 31 de julio de 2020 se realizaron 421,420 análisis de laboratorio para verificar la calidad del agua potable en afluentes de plantas potabilizadoras, pozos, tanques y tomas domiciliarias; con el fin de mantener un control de calidad que cumpliera con los requisitos establecidos en la legislación sanitaria vigente.



10. Con la misma fecha citada en el párrafo anterior, el subdirector Jurídico del SIAPA, anexó copia del memorando No. SDL-1496/2020 del 3 de septiembre de 2020, signado por el director técnico y subdirectora de Laboratorios del SIAPA, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de dicho OPD, del que destaca:

2. se me otorgue el informe de consumo humano y/o certificación de la condición sanitaria de las instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento de Agua para uso y consumo humano o uso industrial; o en el supuesto la fecha de la última revalidación del Certificado y el tiempo de validez del certificado antes citado. 3. Se otorgue el informe si la Autoridad Sanitaria COPRISJAL y/o Secretaría de Salud [...] si sus laboratorios del SIAPA cuentan con dichas certificaciones señaladas en las peticiones de esta información solicitada [...]

Respuesta:

Al respecto, hacemos de su conocimiento que, a finales del año 2008, este organismo operador llevó a cabo la tramitación para dar inicio al proceso de la Certificación del Sistema, de lo cual derivó, a partir del 2009, en intercambio documental y visitas de verificación, de las que, sin embargo conforme a la respuesta de la misma dependencia, por el tamaño, pero principalmente por la complejidad de este en su totalidad, ya que no contamos con la independencia total de los subsistemas, debido a que tenemos interconexiones respecto a potabilizadoras, así como una red de distribución compuesta por más de 8,400 km, entre acueductos, líneas primarias, secundarias, tanques reguladores, re- bombes, etc., que en contraparte nos ha ayudado para aumentar nuestra capacidad de resiliencia en caso de padecer algún desperfecto en uno o más subsistemas, por lo que, por lo ya expuesto, no se ha concluido el trámite y la Secretaría de Salud no ha emitido dicha certificación.

... COPRISJAL realiza verificaciones sanitarias a nuestras instalaciones y en su caso, las observaciones que han surgido, se han solventado en tiempo y forma; además dicha dependencia mantiene programas de verificación y supervisión a nuestras instalaciones hidráulicas, adicional a otras similares de muestreo conjunto, desde las plantas potabilizadoras, pasando por los tanques reguladores y hasta los domicilios particulares a los que abastecemos; es importante mencionar que estas muestras son analizadas tanto por personal de la Secretaría de Salud, como por este Organismo Operador.

[...]

Cabe precisar que al 31 de julio hemos consumado 421, 420 análisis de laboratorio para verificar la calidad del agua potable en afluentes de plantas potabilizadoras, pozos, tanques y tomas domiciliarias; en este Organismo contamos con diversos controles para asegurar que la operación, potabilización, mantenimiento y el control de calidad, cumplan con los requisitos establecidos en la legislación sanitaria vigente.



11. El 9 de septiembre de 2020 se recibió la queja 6266/2020-I que interpuso por escrito (ELIMINADO 1) a su favor y de vecinos de la colonia Jardines de la Paz, en Guadalajara, y colonias aledañas, en contra de personal del SIAPA que resultara responsable, derivado de la mala calidad del agua que recibían en sus domicilios, la cual llegaba turbia y espesa, por lo que no podían hacer uso de ella. Anexaron diversas fotografías de dicha agua, así como una lista con nombres, firmas y domicilios de más de 410 personas, externando que todos están de acuerdo que han recibido agua turbia por parte del SIAPA. Dicha queja fue acumulada a la 6168/2020-I, mediante acuerdo del 1 de octubre de 2020, por tener directa relación en los hechos.

12. El 10 de septiembre de 2020, se recibió el oficio DJ/0128/2020, signado por el subdirector jurídico del SIAPA, al que agregó el memorándum DAO 235/20 relativo al informe rendido por los ingenieros José Luis Montaña Ochoa, director de Abastecimiento y Operación; Manuel Robledo Siordia, subdirector de Distribución; Francisco Javier Altamirano González, subdirector de Potabilización; y la maestra Martha Verónica Ávalos Vaca, subdirectora de Laboratorios, todos del SIAPA, al que anexaron copia de los resultados de los análisis realizados para evaluar la eficiencia de las potabilizadoras 1 de Miravalle, 2 de Las Huertas y 3 de la presa Calderón, y en el que comunicaron que se debía proporcionar agua de calidad, constante y oportuna de acuerdo a la norma NOM-127-SSA1-1994, modificada en 2000, salvo las interrupciones justificadas, como mantenimientos operativos. Se informó que desde que se detectó el aumento de reportes de agua turbia con olor, color y sabor; se realizó un diagnóstico de la situación, que resultó complejo y multifactorial, pues derivado del confinamiento por la pandemia de COVID-19, disminuyeron considerablemente las reservas de agua, pero se realizaron acciones para revertirla rápidamente; por ser una circunstancia atípica que se presentaba en algunos domicilios ubicados dentro de la zona de cobertura del SIAPA, incluso los trabajos de mantenimiento en sus instalaciones, como el lavado de los tanques de almacenamiento y regulación de agua potable, se vieron aplazados para evitar los cortes de agua. Aseguraron que la turbiedad se debía a la presencia de arrastres en las líneas de distribución, los cuales por gravedad se asientan en las zonas bajas del entramado de redes y en ocasiones, algunos asientos se alojan en los tanques y cisternas de almacenamiento y regulación. La presión de las redes para la distribución, derivado del consumo extraordinario de agua, provocó fugas principalmente en el lado norte de la



ciudad, lo que también generó acumulación de sólidos, así como cortes de agua solicitados por obras de la SIOP, en programas de pavimentación. Agregaron que hay tramos en su red, que propician que esas situaciones se agudicen, debido a que son puntas de ramal, en donde la velocidad del flujo es baja favoreciendo acumulación de sólidos. Refirieron que las fuentes de abastecimiento superficiales como la presa Elías González Chávez y el lago de Chapala-río Santiago, tienen un rol importante pues la calidad de agua cruda se modifica en el periodo de lluvias y provoca arrastres de arcilla fina hacia ambas fuentes, difícil de removerla con procesos tradicionales, y por otra parte, las aguas que transitan por los canales a cielo abierto de Atequiza y Las Pintas son contaminadas con descargas municipales y escurrimientos de las zonas agrícolas, y la actual calidad del agua cruda que se recibe en las plantas de tratamiento ha obligado a intensificar los procesos de potabilización, disminuyendo el PH del agua potable, que aumenta el desprendimiento de residuos en tuberías. La NOM-127-SSA1-1994 solicita que el agua lleve una concentración de cloro libre residual entre 0.2 y 1.5 mg/L., siendo una sustancia altamente oxidante y al encontrar residuos de fierro y manganeso en las tuberías, los disuelve, generando colores en la gama de amarillo a café; adicional a las incrustaciones, hay varios materiales en las líneas de conducción de agua potable, que pueden ser la fuente que origina el color. En el caso de algunos parámetros fuera de norma, como coliformes, tienen origen en la formación de películas gelatinosas, generadas por las mismas incrustaciones, las cuales protegen de la acción del cloro residual y permiten el crecimiento de bacterias; estas, al estar en contacto en alguna superficie porosa, ya que son microscópicas, encuentran el lugar ideal para su estadía, adicional a las bajas presiones y/o cortes en el servicio, por razones de mantenimiento o libranzas realizadas, lo cual propicia el aumento de las posibilidades de que estos microorganismos queden anclados y posterior a esto comiencen a reproducirse en ese ambiente. Agregaron que han establecido comunicación con representantes vecinales, para que de manera puntual se atienda cada reporte de color o turbiedad en el agua, se realizan constantes desfuegos en las líneas primarias y secundarias de distribución en la ciudad; y en caso necesario, se adicionan válvulas, entre líneas para favorecer la circulación del agua potable en la red y coadyuvar a su monitoreo y limpieza.

13. En cuanto a la continuación del contenido del memorándum DAO 235/20, señalado en el párrafo anterior, relativo a gestiones realizadas por los servidores públicos del SIAPA ya referidos en el punto que antecede, también aseguraron



que para mitigar la problemática de agua turbia, tienen programas de desfogues en el sistema de distribución de agua potable, y se verifica su limpieza de acuerdo a la norma al recoger muestras para laboratorio en caso necesario, también tienen programa de sectorización en el que se tienen identificados poco más de mil sectores hidrométricos, esto consiste en aislar técnica y físicamente un polígono determinado en una colonia o más colonias, para el manejo sistemático de entrada y salida de los caudales hidráulicos en un solo punto, con un sistema de control de presiones, mediciones en lo micro y macro, para lograr un balance hidráulico de acuerdo a la norma, lo que contribuye a la eficiencia del servicio de agua potable y alcantarillado y a la ejecución de programas de monitoreo de calidad del agua y mantenimiento operativo en zonas determinadas; sin embargo, dicho programa requiere inversiones importantes, por lo que avanza de acuerdo a la disponibilidad de los recursos presupuestales. Realizaron gran cantidad de muestreos y análisis del agua de forma aleatoria, para detectar alguna anomalía o que los parámetros de calidad estuvieran fuera de la norma, realizando los ajustes técnicos y operativos correspondientes. Aseguraron que cada día, realizan en promedio, 2 mil análisis de laboratorio que contribuyeron al control de la calidad del agua. En tanto la Subdirección de Laboratorios del SIAPA, continúa tomando muestras para su análisis en los sitios donde se reportan anomalías en la calidad del agua, así como la continua revisión y el propio muestreo, cada dos horas, en las plantas potabilizadoras a cargo de ese Organismo. Anexaron una tabla de resultados de las plantas potabilizadoras 1 de Miravalle, 2 de Las Huertas y 3 de la Presa Calderón del periodo del 21 al 30 de agosto de 2020. Refirieron que cada planta potabilizadora³, se alimenta con una fuente de abastecimiento específica que tiene sus características y problemas particulares, de ahí que cada uno de los jefes de sección a cargo de la operación de la planta, en coordinación con la Subdirección de Laboratorios, determina y establece los análisis a realizar para evaluar el proceso de potabilización, en las plantas potabilizadoras 1 y 3, se tiene instituido el análisis microbiológico, para evaluar la desinfección del agua potable, adicional a los muestreos que son realizados durante los fines de semana. Y en el caso del cloro residual, el agua potabilizada sale de las plantas con rangos superiores a lo solicitado por la NOM-127, para asegurar la desinfección del agua, hasta el siguiente punto de recloración y así

³ Planta Potabilizadora, es un complejo que se encarga de someter el agua superficial o subterránea de un río, o de cualquier otro embalse, a varios procesos con la finalidad de garantizar que sea apta para su consumo y uso en las actividades diarias de la población. En el AMG las principales Plantas son las denominadas San Gaspar en Tonalá, Las Huertas en Tlaquepaque y Miravalle en Guadalajara. Consultado el 15 de diciembre de 2021, en el siguiente link: http://info.ceajalisco.gob.mx/plantas_potabilizadoras.html



sucesivamente. En los sistemas de abastecimiento y potabilización, se llevan trabajos de modernización en tratamiento de plantas potabilizadoras y en el sistema de abasto denominado Canal Las Pintas⁴, con la finalidad de mejorar el proceso y rapidez con la que se potabiliza el vital líquido, y mejorar la calidad del agua cruda que complementa los volúmenes a potabilizar. Lo anterior, se desarrolla en coordinación con la Subdirección de Obras y con los apoyos de la CEA y la SGIA. Manifestaron contar con una nueva instalación, acondicionada para el pre-tratamiento de las aguas crudas provenientes del Canal Las Pintas, por medio del permanganato de sodio y gas cloro, dependiendo de la calidad y temporalidad, misma que ya está operando desde julio de 2020; e instalarían aereadores en el canal de la estación de bombeo, en la presa Las Pintas. Adicionalmente, en la planta potabilizadora 3, se instaló un nuevo equipo de bombeo para ampliar la capacidad de pre-cloración, como parte del pre-tratamiento dependiendo de la calidad del agua cruda que llegue del afluente por la temporalidad. En la planta potabilizadora 1, se contempló la inversión en una de las unidades de filtros, que abonaría en la mejora del proceso de potabilización. Con personal de la CEA y Coprisjal, hicieron visitas de orientación y asesoría técnica, a las plantas de tratamiento de agua potable del SIAPA, realizándose el 28 de agosto de 2020 a la planta potabilizadora 2, y así, sucesivamente a las demás plantas, para concluir en los domicilios particulares, que de manera aleatoria vaya designado la Coprisjal. Anexaron fotografías de los trabajos de limpieza realizados en tanques, así como de gestiones de muestreo y trabajo, realizado según informaron en las colonias Santa Elena Alcalde, Unidad Modelo, Colón Industrial Las Águilas, Colomos, Ladrón de Guevara, Lomas de Providencia, Miraflores, Prados Providencia, Loma Bonita Ejidal, San José del Bajío, Colinas de la Normal, Alcalde Barranquitas, La Normal, Santa Eduwiges, Centro Barranquita, Súper Manzana, El Álamo, Vallarta Norte, San Felipe, Vallarta San Jorge, Santa Tere, Providencia Sur, Guadalupe Norte, Jardines Alcalde, Mezquitán Country, Parque de las Estrellas, Ayuntamiento, Jardines del Country, Villas Belenes, Fábrica de Atemajac, Providencia y Artesanos. Asimismo, aseguraron que integraron tres equipos de trabajo para visitar al menos a un domicilio de cada una de las 32 colonias que corresponden a Zapopan; acudiendo a 59 casas para realizar inspecciones físicas, y en caso de detectar agua turbia, realizar desfogues hasta obtener resultados satisfactorios en cuanto a transparencia del líquido y sin olor alguno;

4 Canal Las Pintas, es una de las principales arterias de abastecimiento de agua para la ciudad, atraviesa diversas colonias de los municipios de Tlajomulco y Tlaquepaque. Consultado el 16 de diciembre de 2021, en: https://www.google.com/search?q=canal+las+pintas&rlz=1C1CHZL_esMX839MX839&oq=canal+las+pintas



las colonias de Zapopan atendidas aseguraron que fueron Atemajac, La Palmita, Mesa Colorada Poniente, San Isidro Ejidal, Arcos de Zapopan segunda sección, El Vigía, Lagos del Country, El Centinela, Nuevo Vergel, Unidad República, Las Águilas, Linda Vista, Tepeyac, Fovissste en Zapopan, Colón Industrial, Villas de Guadalupe, Los Maestros, Arroyo Hondo, Tabachines, Balcones de la Cantera, Loma Bonita Ejidal, El Capullo, Pinar de la Calma, Rinconada del Auditorio, Víctor Hugo, La Calma, Hogares del Batán, La Palmira, Seattle, Zapopan Centro, Constitución y La Experiencia; asimismo, actualizan las redes de agua con materiales, resistentes, lisos y flexibles con una durabilidad mayor de 50 a 80 años, como las tuberías de PVC o polietileno de alta densidad, que contribuyen a una mayor limpieza interior de las redes e infraestructura hidráulica, por ser nuevas, de mayor capacidad de fluidez, conducción y velocidad del agua en la red de distribución en las áreas repavimentadas.

14. El 10 de septiembre de 2020, se recibió el oficio DAO 238/20, signado por los mismos funcionarios del SIAPA que firmaron el oficio DAO 235/20, previamente descrito en el punto 12, del que se observó quienes refirieron conocer los servicios que debían recibir los usuarios del AMG respecto de agua potable, así como el adecuado tratamiento de aguas residuales, drenaje sanitario y pluvial. Anexaron un informe técnico sobre los problemas de color fuera de la norma en las colonias Colinas de la Normal y Jardines Alcalde en Guadalajara, siendo el siguiente:

[...]

**INFORME TECNICO:
SOBRE PROBLEMAS DE COLOR FUERA DE NORMA EN LAS COLONIAS
COLINAS DE LA NORMAL Y JARDINES ALCALDE.**

Durante los últimos meses se han agudizado los reportes de calidad, principalmente por problemas de color en las redes de distribución. En los análisis y revisiones realizadas se ha observado que estos colores se generan primordialmente por arrastres de sedimentos y la disolución de óxidos de fierro y manganeso, produciendo tonalidades que van de ámbar a café intenso.

El origen de estas situaciones, se considera, pueden ser las siguientes:

Desprendimiento de incrustaciones por pH bajo en agua proveniente de la fuente de abastecimiento, la actual calidad del agua cruda que se recibe en las plantas de tratamiento ha obligado a intensificar los procesos de potabilización, lo que ha



disminuido el pH del agua potable, la cual aumenta ligeramente el desprendimiento de residuos en nuestras tuberías.

Aumento en la presión en la red debido a la demanda de agua.

Acumulación de sedimentos en zonas bajas o que debido a su topografía son propicios para que esta situación se presente.

Algunas molestias por color aparente debido a la presencia de arrastres en las líneas de distribución, los cuales por gravedad se asientan en las zonas bajas del entramado de redes.

Existen tramos en la red que propician que estas situaciones se agudicen, debido a que son puntas de ramal, en donde la velocidad del flujo es baja favoreciendo acumulaciones de sólidos.

Adicional a las incrustaciones, también contribuyen la variedad de materiales diversos en la toma y líneas de conducción de agua potable, las cuales pueden ser la misma fuente que orina el color.

Movimientos en las redes de distribución (aumentos de presión, apertura de válvulas, cortes en servicio, fugas, etc.)

Aplazamiento en trabajos de mantenimiento en instalaciones del sistema de abastecimiento.

Las inversiones que ayudarían a mejorar los procesos de potabilización no se habían priorizado, sin embargo, desde el año 2019 y 2020, se están considerando los proyectos de ejecución que abonan a su modernización.

Las fuentes de abastecimiento superficiales como la Presa Elías González Chávez juegan un papel importante en esto, la calidad del agua cruda se modifica durante el período de lluvias, esta agua pluvial provoca arrastres de arcilla fina hacia ambas fuentes, difícil de remover con procesos tradicionales.

La zona en la que se encuentran las colonias Colina de la Normal, Jardines Alcalde y Miraflores son abastecidas por la planta potabilizadora No. 3 ubicada en San Gaspar en el municipio de Tonalá (PP3), la cual tiene como fuente de abastecimiento la Presa Elías González Chávez. Este embalse se alimenta principalmente de los escurrimientos pluviales, lo cual provoca en esta época del año el arrastre de arcilla fina, adicional a las grandes demandas de agua que se han presentado en este año 2020 lo que ha ocasionado que el nivel bajo de la Presa no ocasione inusuales en la calidad del agua.

... las colonias Colina de la Normal, Jardines Alcalde y Miraflores, cuentan con una vida útil cercana a su cumplimiento, redes que van desde 4, 6 y 8 pulgadas de diámetro,



abastecen el vital líquido a dichas colonias, haciendo mención que dentro de esta zona se han realizado circuitos o sectores hidrométricos para tener un control en cuanto a volumen de agua y presiones hidrostáticas en las tuberías, así como la delimitación cuando exista un corte de agua por algún evento puntual de una fuga en la red hidráulica, siendo este circuito integrado por válvulas de control, de seccionamiento y de desfogue, contribuyendo a prolongar la vida de la infraestructura hidráulica.

En el programa de sectorización se tienen identificados actualmente poco más de 1000 sectores hidrométricos, este sistema consiste en aislar técnica y físicamente un polígono determinado en una colonia y/o fraccionamiento, pudiendo ser una o más de una de ellas, para el manejo sistemático de entrada y salida de los caudales hidráulicos en un solo punto, con un sistema de control de presiones, mediciones en lo micro y macro con la finalidad de estar en condiciones de lograr un balance hidráulico, de acuerdo a la norma, lo que atribuye a la eficiencia del servicio de agua potable y alcantarillado y a la ejecución de programas de monitoreo de calidad del agua y mantenimiento operativo en zonas determinadas. Cabe señalar que este programa requiere inversiones importantes, por lo que avanza y se lleva a cabo a la disponibilidad de los recursos presupuestales.

Las fuentes de abastecimiento son vigiladas y monitoreadas para conocer la calidad del agua con la que se cuenta. De manera trimestral se realizan muestreos y análisis de calidad de los cuerpos de agua como la Presa Elías González Chávez para mantener una vigilancia estrecha sobre su calidad durante el año.

Al ingreso del agua cruda, en las potabilizadoras, se realizan diversos análisis para determinar sus características y conocer su calidad. A partir de este punto, se comienza el “control del proceso de potabilización”, donde el agua es evaluada en los puntos críticos durante su paso por las diferentes etapas de potabilización. Cada hora se realizan las determinaciones de cloro residual, para evaluar el proceso de desinfección, y cada dos horas se verifica el color, la turbidez y el pH, para verificar las características físicas de la misma. Si bien este control da una pauta sobre la calidad del agua, el producto final se evalúa para conocer la eficiencia de la potabilización.

Como controles adicionales a la calidad, nos aseguramos de que las substancias químicas que se utilizan cumplan con las especificaciones de calidad solicitadas, además de realizar pruebas de jarras y demandas de cloro realizadas diariamente para evaluar que las cantidades que se adicionan no sean superiores a las que demanda el agua cruda.

... la Subdirección de Laboratorios, en cuanto a la calidad del agua promedio, que se ha presentado en la planta potabilizadora No. 3 ubicada en San Gaspar en el municipio de Tonalá, durante el presente año.

En particular, en dicha planta potabilizadora, se evalúan los parámetros microbiológicos de agua potable dos veces al día, los siete días de la semana.



El día 21 de agosto, día de la publicación de la nota periodística, se procedió a realizar una verificación en domicilios al azar de las colonias. [adjunta un parámetro de la calidad del agua promedio en la PP3; así como un cuadro comparativo de los resultados de la verificación en domicilios al azar de las colonias.]

Este muestreo realizado de manera aleatoria confirma la calidad del agua en la zona, de acuerdo a la norma. Si bien se presentaron problemas de color en días previos, estos fueron solucionados con los desfogues realizados, indicando que los arrastres presentes en la red de distribución se eliminaron casi en su totalidad.

[...]

Cabe reiterar, que actualmente se cuenta con un programa de desfogues en los acueductos principales, redes primarias y secundarias, incluyendo válvulas y demás aditamentos que conforman el sistema de distribución de agua potable. Esta acción contribuye a dar dinámica y continuidad al servicio, al verificar constantemente la limpieza del agua en la red, con la oportunidad de constatar el monitoreo y comprobar la calidad del agua de acuerdo a la norma, al recoger muestras para laboratorio en el caso necesario.

[...]

Las fuentes de contaminación no solo se encuentran en el agua de origen y las captaciones sino también es posible encontrarse con diferentes problemas en las distintas partes de un sistema de abastecimiento.

En los depósitos o tanques de almacenamiento se debe fortalecer el programa de mantenimiento, limpieza y desinfección.

En las conducciones de agua, cuyos materiales de construcción pueden transmitir sustancias contaminadas al agua, así como su estructura, sobre todo si son abiertas, etc.

En las redes de distribución pública debido bien a los materiales de construcción que transmiten sustancias al agua, o bien a problemas en el diseño de los puntos finales de las redes que podrían facilitar la contaminación del agua de consumo.

En las instalaciones internas de los predios y aparatos de potabilización doméstica, ya sea por los materiales de las tuberías o por el mal mantenimiento de las mismas, que pueden producir alteraciones del agua dentro de las casas y establecimientos.

Los microorganismos se presentan a menudo adheridos a sólidos en suspensión, lo que ayuda también a enmascararlos de la acción oxidante del cloro.



Sin embargo, es oportuno señalar que, en un sistema de distribución público de agua potable, por contener cloro, y provenir de un sistema potabilización desde la planta y hasta la toma domiciliaria, *no es posible considerar que es alto el riesgo de afectación a la salud al provocar enfermedades estomacales, infecciones dermatológicas o infecciones oculares, entre otras.*

Conocemos la importancia de la desinfección del agua para la prevención y control de enfermedades gastrointestinales, razón por la cual se ha reforzado el trabajo en la supervisión de la calidad bacteriológica del agua, relacionada directamente con los niveles de cloración. Es por ello que debido a la pandemia por la SARS-COV-2 hasta el mes de agosto se han realizado un total de 11, 721 mediciones de cloro libre residual en domicilios. *En lugares en donde se encuentra una concentración por debajo de límite establecido en la NOM-127 se avisó a la Sección de Desinfección con la finalidad de corregir en menor tiempo posible.*

El SIAPA cuenta con más de 150 tanques de regulación y almacenamiento, en donde se verifica que la calidad del agua se mantiene dentro de los límites de la NOM-127-SSA1-1994 modificada en el año 2000, adicional a realizar una re-cloración para mantener los niveles adecuados en la red.

Posterior a este punto se encuentran ya los domicilios en donde se entrega el agua potable. Se cuenta con más de 650 puntos de monitoreo en donde se evalúa que la calidad continúe dentro de la norma. Estos puntos consideran puntas de ramal o sitios con puntos muertos, *es decir, lugares en donde puede presentarse deterioro de la calidad por acumulación de sólidos o por ser los lugares más alejados del acueducto.*

Finalmente, se realizó un muestreo de tipo aleatorio en las tomas de agua domiciliarias de las colonias señaladas, se solicitó a la Comisión Estatal del Agua para efectuar los análisis microbiológicos en el laboratorio certificado con número de acreditación AG-0335-035/11 con la finalidad de analizar y detectar cualquier posible anomalía en la calidad del agua de esos domicilios. Se anexan al presente, constancia de la acreditación y los informes de resultados realizados por el laboratorio acreditado, señalados anteriormente.

... en nuestros laboratorios, aún no se cuenta con una acreditación que reconozca nuestra competencia técnica, contamos con controles de calidad que aseguran nuestros resultados, nuestros reactivos, material de laboratorio y equipo son adquiridos con la calidad necesaria para el trabajo desarrollado, adicional a que contamos con estándares y materiales de referencia certificados trazables al CENAM (Centro Nacional de Metrología) y al NIST (Instituto Nacional de Estándares y Tecnología), proporcionando certeza y seguridad a los procesos de análisis de laboratorio de la calidad de agua potabilizada con alcance y dimensión nacional. Lo anterior, se demuestra [...] en la tabla comparativa con los resultados obtenidos en contraste con los del laboratorio acreditado.



[...], se realizan y seguirán realizando las siguientes acciones:

Mantener la vigilancia constante sobre las fuentes de abastecimiento para identificar las variaciones en calidad del agua, apoyando los procesos de potabilización e implementar pre tratamientos adecuados.

Ejecutar programas de mantenimiento en las plantas potabilizadoras y sistemas de abastecimientos.

Continuar con el programa de lavado de tanques de almacenamiento y/o regulación para evitar deterioros en calidad del agua potable.

Fortalecer el programa anual de desfogues preventivos en las zonas de mayor incidencia de reportes.

Implementar en la medida de lo posible, el funcionamiento integral de los sectores hidrométricos para lograr el balance hidráulico.

[...] ello forma parte del cumplimiento que se llevan al momento respecto de la atención a las medidas cautelares aceptadas [...]

15. El 14 de septiembre de 2020 se recibió el oficio GOQ/391/2020/LAJJ, signado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, en el que comunicó que aceptaba las medidas cautelares solicitadas por este organismo y remitió como constancias de su cumplimiento el oficio N SSJ-COPRISJAL-678-2020, signado por la comisionada en la Coprisjal, mediante el cual informó que se realizaron cuatro visitas de verificación sanitaria identificadas con los números de acta 11219, 11220, 11221 y 11222, en las que se tomaron muestras de agua para análisis de laboratorio y determinar el cumplimiento de los parámetros de la NOM127-SSA1-11994, ello en las colonias Miraflores y Colinas de la Normal en Guadalajara, adjuntando a dicho oficio los resultados siguientes:

Documento Acta 11219
Dirección de Laboratorios de Salud Pública

Centro Estatal de Laboratorios
Secretaría de Salud

[...]

Informe de pruebas Departamento de Control Ambiental



Fecha de muestreo // Fecha de recepción 24/08/2020.
Hora de muestreo 14:10 hora de recepción 16:40 fecha de reporte 26/08/2020
NOMBRE O GIRO TACOS [...]
Domicilio (ELIMINADO 2) C/COL. Jardines Alcalde

[...]

Procedencia Región Sanitaria XIII No. de muestra 49770 agua SIST.INT.
INTRADOMICILIARIA O DOMICILIARIA
MARCA SIN MARCA PRESENTACIÓN A GRANEL
Lote sin datos caducidad sin datos
Punto de muestreo domiciliaria motivo de muestreo programa
Temperatura muestreo °C AMB Temperatura recepción °C 6.5
ANALISIS MICROBIOLÓGICO
Fecha de ensayo del 24/08/2020 al 25/08/2020 Unidades Norma y/o metodología
Organismos coliformes totales NMP/100 MI N.D NMP NOM-210-SSA1-2014
APÉNDICE H NORMATIVO
Organismos coliformes fecales NMP/100 N.D. NMP NOM-210-SSA1-2014
APÉNDICE H NORMATIVO
Escherichia coli NMP/100 mL NMP NOM-210-SSA1-2014 APÉNDICE H
NORMATIVO
ANALISIS ORGANOLEPTICO Y FISICO FECHA DE ENSAYO del
25/08/2020 al 25/08/2020
Unidades de color verdadero 0.00 NOM-201-SSA1-2015
(por comparación de discos de color)
Olor INODORO SENSORIAL
ANALISIS FISICO QUIMICO
pH/1° C (en unidades de pH) 7.47//22.0 pH NMX-AA-008-SCFI-2016
Cloruros (Cl-) (Argentométrico) 30.99
Dureza total (CaCO₃) (por EDTA) 86.00 mg/L NMX-AA-072-SCFI-2001
Fluoruros (F) (electrodo Ion específico) 0.29 mg/L NOM-201-SSA1-2015
Solidos disueltos totales (gravimetría) 219.00 mg/L NMX-AA-034-SCFI-2015
(2) Cloro residual libre (Semicuantitativo) DPD 0.30 mg/L
OBSERVACIONES PROCEDENCIA DE LA LLAVE DE

[...]

Para la preparación y dilución de muestras para análisis Microbiológico se aplica la Metodología de la NOM-110-SSA1-1994
Las unidades de las pruebas Cualitativas son adimensionales y se pueden mencionar como Positivo o Negativo o bien como Presencia/Presente o Ausencia/Ausente
(1) SEMICUANTITATIVA ESTIMACIÓN 95% (2) prueba no autorizada
N.D. = NO DETECTABLE. -V.E.= VALOR ESTIMADO



I.A MARÍA DE LOURDES ALAMILLA CRUZ
DIRECTORA DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA

COFEPRIS
AUTORIZACIÓN No. TA-12-18
TERCERO AUTORIZADO COMO LABORATORIO DE PRUEBA

Documento Acta 11220
Dirección de Laboratorios de Salud Pública
Centro Estatal de Laboratorios
Secretaría de Salud

[...]

Informe de pruebas Departamento de Control Ambiental
Fecha de muestreo // Fecha de recepción 24/08/2020.
Hora de muestreo hora de recepción 16:40 fecha de reporte 26/08/2020
NOMBRE O GIRO SIN DATOS [...]
Domicilio (ELIMINADO 2) C/COL. Jardines Alcalde

[...]

Procedencia Región Sanitaria XIII No. de muestra 49771 agua SIST.INT.
INTRADOMICILIARIA O DOMICILIARIA
MARCA SIN MARCA PRESENTACIÓN A GRANEL
Lote sin datos caducidad sin datos
Punto de muestreo domiciliaria motivo de muestreo programa
Temperatura muestreo °C AMB temperatura recepción °C 6.5
ANALISIS MICROBIOLÓGICO
FECHA DE ENSAYO DEL 24/08/2020 al 26/08/2020 Unidades normas y/o
metodología.
(1) Organismos coliformes totales NMP/100ml N.D. NMP NOM-210-SSA1-
2014 APÉNDICE NORMATIVO
(1) Organismos coliformes fecales NMP/100ml N.D. NMP NOM-210-SSA1-
2014 APÉNDICE NORMATIVO
(1) Echerichia coli NMP/100 ml. N.D. NOM-210-SSA1-2014 APÉNDICE
NORMATIVO
ANALISIS ORGANOLEPTIVO Y FÍSICO FECHA DE ENSAYO DEL
25/08/2020

[...]

Unidad de color verdadero 0.00 NOM-201-SSA1-2015
Por comparación de discos de color
Olor INODORO Sensorial



ANALISIS FISICO QUIMICO

pH/1° C (en unidades de pH) 7.50/22.1 pH NMX-AA-008-SCFI-2016
Cloruros (Cl-) (Argentométrico) 30.99 mg/L NMX-AA-073-SCFI-2001
Dureza total (CaCO3) (por EDTA) 90.00 mg/L NMX-AA-072-SCFI-2001
Fluoruros (F) (electrodo Ion específico) 0.26 mg/L NOM-201-SSA1-2015
Solidos disueltos totales (gravimetría) 231.00 mg/L NMX-AA-034-SCFI-2015
(2) Cloro residual libre (Semicuantitativo) DPD 0.50 mg/L

OBSERVACIONES: PROCEDENCIA: DE LA LLAVE

[...]

- Los resultados solo avalan la muestra recibida.
 - Para la preparación y dilución de muestras para Análisis Microbiológico se aplica la metodología de la NOM-110-SSA1-1994
 - Las unidades de las Pruebas Cualitativas son adimensionales y se pueden expresar como Positivo o Negativo o bien como presencia/presente o Ausencia/Ausente.
- (1) SEMICUANTITATIVA ESTIMACIÓN 95%. (2) Prueba no autorizada.
- N.D. = NO DETECTABLE. -V.E. =VALOR ESTIMADO
 - I.A MARÍA DE LOURDES ALAMILLA CRUZ
 - DIRECTORA DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA
 -
 - COFEPRIS
 - AUTORIZACIÓN No. TA-12-18
 - TERCERO AUTORIZADO COMO LABORATORIO DE PRUEBA

Documento Acta 11221

Dirección de Laboratorios de Salud Pública
Centro Estatal de Laboratorios
Secretaría de Salud

[...]

Informe de pruebas Departamento de Control Ambiental
Fecha de muestreo // Fecha de recepción 24/08/2020.
Hora de muestreo 12:40 hora de recepción 16:40 fecha de reporte 26/08/2020
NOMBRE O GIRO SIN DATOS
DOMICILIO (ELIMINADO 2)/COLINAS DE LA NORMAL

[...]

PROCEDENCIA REGIÓN SANITARIA XIII



No. DE MUESTRA 49772 AGUA SIS. INT. INTRADOMICILIARIA O
DOMICILIARIA
MARCA SIN MARCA PRESENTACIÓN A GRANEL
LOTE SIN DATOS CADUCIDAD SIN DATOS
PUNTO DE MUESTRA DOMICILIARIA MOTIVO DEL MUESTREO
PROGRAMA
TEMPERATURA MUESTREO °C AMB TEMPERATURA RECEPCIÓN °C
6.5
ANALISIS MICROBIOLÓGICO
FECHA DE ENSAYO DEL 24/08/2020 AL 26/08/2020 Unidades Norma y/o
metodología
Organismos coliformes totales NMP/100 ml N.D NMP NOM-210-SSA1-2014
APÉNDICE H NORMATIVO
Organismos coliformes fecales NMP/100 N.D. NMP NOM-210-SSA1-2014
APÉNDICE H NORMATIVO
Escherichia coli NMP/100 mL N.D. NMP NOM-210-SSA1-2014 APÉNDICE
H NORMATIVO
ANALISIS ORGANOLEPTICO Y FISICO FECHA DE ENSAYO del
25/08/2020 al 25/08/2020
Unidades de color verdadero 5.00 NOM-201-SSA1-2015
(por comparación de discos de color)
Olor INODORO SENSORIAL
ANALISIS FISICO QUIMICO
pH/1 C (en unidades de pH) 7.09//22.2 pH NMX-AA-008-SCFI-2016
Cloruros (Cl-) (Argentométrico) 30.99 mg/L NMX-AA-073-SCFI-2001
Dureza total (CaCO₃) (por EDTA) 90.00 mg/L NMX-AA-072-SCFI-2001
Fluoruros (F) (electrodo Ion específico) 0.31 mg/L NOM-201-SSA1-2015
Solidos disueltos totales (gravimetría) 243.00 mg/L NMX-AA-034-SCFI-2015
(2) Cloro residual libre (Semicuantitativo) DPD 0.30 mg/L
OBSERVACIONES PROCEDENCIA DE LA LLAVE DE

[...]

Para la preparación y dilución de muestras para análisis Microbiológico se
aplica la Metodología de la NOM-110-SSA1-1994
Las unidades de las pruebas Cualitativas son adimensionales y se pueden
mencionar como Positivo o Negativo o bien como Presencia/Presente o
Ausencia/Ausente
(2) SEMICUANTITATIVA ESTIMACIÓN 95% (2) prueba no autorizada
N.D. = NO DETECTABLE. -V.E.= VALOR ESTIMADO
I.A MARÍA DE LOURDES ALAMILLA CRUZ
DIRECTORA DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA

COFEPRIS



AUTORIZACIÓN No. TA-12-18
TERCERO AUTORIZADO COMO LABORATORIO DE PRUEBA

Documento acta 11222

Informe de pruebas Departamento de Control Ambiental
Fecha de muestreo fecha de recepción 24/08/2020,
Hora de muestreo. Fecha de recepción 16:40 Fecha de reporte 28/08/2020
Nombre del giro Carnicería EL Diez
Domicilio (ELIMINADO 2) Co. Colinas de la Normal

[...]

Procedencia Región Sanitaria XIII
No. de muestra 49773 agua sist. Int. Intradomiciliaria o domiciliaria
Marca sin marca presentación a granel
Lote sin datos caducidad sin datos
Punto de muestreo domiciliaria motivo de muestreo programa
Temperatura muestreo c s/d temperatura recepción C 6.5
Análisis microbiológico
Fecha de ensayo del 24/08/2020 al 26/08/202 unidades normas y metodología
Organismos coliformes totales NMP/100ml 2.6 Nmp NOM-210-SSA1-14
Apéndice normativo

Análisis organoléptico y físico fecha de ensayo del 25/08/2020 al 25/08/2020
Unidades de color verdadero 0.00 NOM-201-SSA1-2015
(por comparación de disco de color)
Olor INODORO SENSORIAL
ANALISIS FÍSICO QUIMICO
Ph C (en unidades de pH) 7.16/22.2 Ph NMX-AA-008-SCFI-2016
Cloruros (Cl-)(Argentométrico) 32.98 mg/L NMX-AA-073-SCFI-2001
Dureza total (CaCO₃)(por EDTA) 94.00 mg/L NMX-AA-072-SCFI-2001
Fluoruros (F)(Electrodo Ion específico) 0.30 mg/L NOM-201-SSAI-2015
Solidos disueltos totales (Gravimetría) 211.00 mg/L NMX-AA-034-034-SCFI-2015
Cloro residual libre (Semicuantitativo)DPD 0.00 mg/L
OBSERVACIONES: PROCEDENCIA: DE LA LLAVE DE

[...]

-Los resultados solo avalan la muestra recibida.
-Para la preparación y dilución de muestras para Análisis Microbiológico se aplica la metodología de la NOM-110-SSA1-1994



-Las unidades de las pruebas Cualitativas son adimensionales y se pueden expresar como Positivo o Negativo o bien como presencia/presente o Ausencia /Ausente

(1) SEMICUANTITATIVA ESTIMACIÓN 95%, (2) Prueba no autorizada

-N.D0=NO DETECTABLE-V.E=VALOR ESTIMADO

I.A MARÍA DE LOURDES ALAMILLA CRUZ

DIRECTORA DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA

COFEPRIS

AUTORIZACIÓN No. TA-12-18

TERCERO AUTORIZADO COMO LABORATORIO DE PRUEBA.

Informó que se notificó el resultado al SIAPA para que realizara las debidas correcciones. También manifestó que se llevaron a cabo visitas de verificación a puntos centrales del sistema de abasto y a las plantas de tratamiento Miravalle (planta potabilizadora 1) y Las Huertas (planta potabilizadora 2) y estaba en espera de que se emitiera el dictamen respectivo.

16. El 6 de octubre de 2020 se recibió el acta de investigación 673/2020-I, derivada de una nota periodística titulada “Continúan reportes de agua turbia en la ciudad”, relativa a que colonos de Verde Valle, en Guadalajara, manifestaron que recibían agua contaminada en sus domicilios; fontaneros les dijeron que se podrían aplicar filtros de purificación, con costo de 30 mil pesos, que ellos no podían comprar, además estaban preocupados al no poder asearse y lavar sus alimentos, estando en pandemia por el COVID-19. Se dictaron medidas cautelares en el sentido de que se realizara un muestreo aleatorio de las redes de agua de esa colonia, y se realizaran análisis microbiológicos en laboratorios certificados para detectar la clase de residuos contaminantes y si eran de alto riesgo de afectación a la salud.

17. El 14 de octubre de 2020 se recibió la queja 7866/2020-I que vía correo electrónico interpuso (ELIMINADO 1), en contra de quien resultara responsable, en el SIAPA, en virtud de que recibía agua turbia y con mal olor en su domicilio en el condominio (ELIMINADO 2), colonia Exitmex, municipio de Zapopan. Agregó que invirtió dinero en filtros que limpiaran el agua y aun así continuaba el problema. A dicho peticionario se le orientó para que, de considerarlo necesario, presentara un escrito ante el SIAPA solicitando la reparación patrimonial de posibles daños provocados en su domicilio por agua turbia, conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, dicha queja se acumuló a la 6072/2020-I.



18. El 22 de octubre de 2020 se recibió el acta de investigación 662/2020-I, derivada de una nota periodística titulada “Frenan protesta por agua sucia”, relativa a que colonos de Ciudad Granja, en Zapopan, se manifestaron por el agua turbia que recibían en sus casas, a lo que personal del SIAPA se hizo presente para informarles que la mala calidad del agua se debió a la falta de mantenimiento de tanques, derivado de la pandemia por COVID-19, por lo que se iniciaría su lavado para lograr que se limpiara el agua que recibían. Esta CEDHJ dictó medidas cautelares a efecto de que se giraran las instrucciones para que personal capacitado llevara a cabo estudios técnicos y realizara un monitoreo de las redes de agua potable en esa colonia para determinar si la calidad del agua cumplía con la NOM-179-SSA1-1998 y NOM-127-SSA1-1994, que regulan la vigilancia y evaluación del control de la calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.

19. El 25 de octubre de 2020 se recibió el memorándum DAO305/2020, dirigido al licenciado Alejandro Armando Ancira Espino, director Jurídico del SIAPA, signado por los ingenieros José Luis Montaña Ochoa, director de Abastecimiento y Operación; Martha Verónica Ávalos Vaca, subdirectora de Laboratorios; Manuel Robledo Siordia, subdirector de Distribución; y Francisco Javier Altamirano González, subdirector de Potabilización, todos del SIAPA, a través del cual informaron que estuvieron presentes para abrir diálogo con los inconformes de la colonia Ciudad Granja e informarles que la mala calidad de agua se debió a la falta de mantenimiento de los tanques a causa de la contingencia por COVID-19, por lo que iniciarían con el lavado de los mismos y agregaron que la prestación del servicio de agua potable que otorga ese organismo se realiza de acuerdo a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

1. MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-1994, salud ambiental, agua para uso y consumo humano, modificada al año 2000, esta norma establece los límites permisibles de calidad y tratamientos del agua con el fin de establecer un eficaz control sanitario del agua que se somete a tratamientos de potabilización a efecto de hacerla apta para uso y consumo humano, acorde a las necesidades actuales hasta la entrega al consumidor.
2. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público; la cual establece los requisitos y



especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad del agua, de observancia obligatoria para los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público.

3. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-230-SSA1-2002, que establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua y los procedimientos sanitarios para el muestreo, con objeto de preservar su calidad, evaluando los parámetros de calidad del agua y vigilando las características que deben cumplir las construcciones, instalaciones y equipos para proteger el agua de posible contaminación externa.

Estas normas, aseguraron, son obligatorias para todos los sistemas de abastecimiento públicos y privados y a cualquier persona física o jurídica que la distribuya, y mediante estas se deben aplicar los tratamientos específicos cuando los contaminantes microbiológicos, las características físicas y organolépticas y sus constituyentes químicos excedan los límites permisibles establecidos en la norma, con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua en el sistema de abastecimiento, entendido este como el conjunto intercomunicado o interconectado de fuentes, obras de captación, plantas cloradoras, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento y regulación, cárcamos de bombeo, líneas de conducción y red de distribución. Por lo que el SIAPA realiza la vigilancia de la calidad del agua, desde las fuentes de abastecimiento hasta su entrega final al usuario, en este macro proceso intervienen, fundamentalmente cuatro subdirecciones: Abastecimiento, Potabilización, Laboratorios y Distribución, sin dejar de mencionar la participación de las áreas de mantenimiento de redes de agua potable, de plantas, pozos y cárcamos, así como las de alcantarillado y saneamiento, todas adscritas a la Dirección de Abastecimiento y Operación del SIAPA. La vigilancia de la calidad del agua para uso y consumo humano es fundamental para reducir los riesgos de enfermedades a la población por su consumo, esta vigilancia se ejerce a través del cumplimiento de los límites permisibles de calidad del agua y complementariamente, inspeccionando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas de potabilización, estaciones de cloración y rechloración, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de posible contaminación. El SIAPA verifica constantemente la calidad del agua suministrada en el área de cobertura de ese organismo, y para llevar a cabo el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994



modificada al año 2000, cuenta con seis programas los cuales se describen a continuación:

I. Verificación de la Calidad del agua en fuentes de abastecimiento superficiales. Se muestrean y analizan aguas provenientes del Lago de Chapala, las presas Ing. José Elías Chávez, Las Pintas y los Manantiales Colomos.

II. Verificación de la calidad del agua en fuentes de abastecimiento subterráneas. SIAPA cuenta con un total de 188 fuentes de abastecimiento subterráneas ubicadas en los acuíferos Tesistán y Toluquilla.

III. Plantas Potabilizadoras. En este programa se cubren las necesidades de las áreas encargadas del proceso de potabilización para determinar la eficiencia en el tratamiento y control, se desarrolla las 24 horas del día los 365 días del año.

IV. Tanques de bombeo y/o Almacenamiento y/o Regulación. Se tienen considerados un total de 140 tanques de almacenamiento y regulación, cárcamos, bombeos y rebombeos, distribuidos en la ciudad.

V. Red de distribución, incluyendo tomas domiciliarias. Se tienen establecidos más de 650 puntos de monitoreo y muestreo de calidad del agua fijos ubicados en la ciudad.

VI. Calidad de sustancias y materiales involucrados en el proceso de potabilización. En apoyo a la Subdirección de Potabilización y áreas adscritas se realizan pruebas de jarras, análisis de sulfatos y polímeros varios para determinar vida útil y la eficiencia de los filtros.

20. En seguimiento al memorándum DAO305/2020, del 25 de octubre de 2020, referido en el párrafo que antecede, los servidores públicos, director de Abastecimiento y Operación; subdirectora de Laboratorios; subdirector de Distribución; y subdirector de Potabilización, todos del SIAPA, también informaron que a través de programas estructurados se evalúan los controles de calidad, que llevan a cabo los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público, a fin de que se garantice el suministro de agua potable y se mejore el control sanitario del agua distribuida. En el caso de obras nuevas, la selección del sitio de ubicación y su protección tienen importancia vital para el abastecimiento de agua segura. Proteger el agua de la contaminación, siempre será preferible a proporcionarle tratamiento cuando ya está contaminada. Del mismo modo en todas las plantas, al ingreso del agua cruda, se realizan análisis para determinar las características y conocer previamente la tratabilidad a la que deberá someterse según la norma y, por lo tanto, contribuir



a la eficiencia en los procesos de potabilización y los controles de calidad que se ejecutan en las plantas potabilizadoras. Asimismo, se asegura que las sustancias químicas que se utilizan cumplan con las especificaciones de calidad solicitadas, además de realizar diariamente pruebas de jarras y demandas de cloro para apoyar al personal encargado de los procesos de potabilización indicando las cantidades precisas que demanda el agua cruda y sus características. Por lo tanto, el agua potable cumple con la norma NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y Consumo Humano. Límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización, en su modificación del año 2000, establece las especificaciones con las que debe cumplir el agua potable, es bajo estas especificaciones, que son evaluados los efluentes de las potabilizadoras. También se da cumplimiento a otras normativas aplicables a un organismo operador de agua, las cuales son: NOM-179-SSA1-1998 Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público y la NOM- 230-SSA1-2002 Salud Ambiental. Agua para Uso y Consumo Humano, Requisitos Sanitarios que se deben Cumplir en los Sistemas de Abastecimiento Públicos y Privados Durante el manejo del Agua. Procedimientos Sanitarios para el Muestreo.

21. En continuación con las acciones descritas en el párrafo anterior, los citados servidores públicos adscritos al SIAPA, aseguraron que se realiza una gran cantidad de muestreos y análisis del agua, de forma aleatoria, para detectar, alguna posible anomalía en el sistema de distribución o que los parámetros de calidad estuvieran fuera de norma, para realizar inmediatamente los ajustes técnicos y operativos correspondientes. Mientras que, los pozos profundos que se encuentran operando cumplen con las especificaciones de calidad establecidas, por lo que solamente se someten a un proceso de desinfección, para dar cumplimiento cabal a la NOM-127-SSA1 modificada al año 2000, las fuentes subterráneas se aprovechan con los pozos profundos que se encuentran en operación, ubicados en las diferentes cuencas hidrológicas de la zona conurbada de Guadalajara; las cuales, al igual que las aguas superficiales son vigiladas y monitoreadas para conocer la calidad con la que se cuenta en el sistema de distribución mediante agua de pozos profundos y manantiales. Por ello, en el sistema de distribución en general, en continuidad al proceso de potabilización del agua, se realiza la cloración y rechloración de los diferentes subsistemas y acueductos en 40 tanques ubicados dentro de la zona de cobertura, aplicando en éstos cloro gas o hipoclorito de sodio respectivamente,



con el propósito de dar cumplimiento a los rangos permisibles de lo establecido por la Nom-127-SSAI-1994 modificada en el año 2000. Actualmente, existen 144 estaciones de cloración y/o recloración, las cuales son atendidas y supervisadas por el área de Desinfección adscrita a la Subdirección de Potabilización, y son visitadas diariamente, incluso algunas más de una vez en el mismo día para hacer supervisiones, así como mantenimientos preventivos y correctivos. Las áreas operativas realizan recorridos para verificar su buen funcionamiento y que el cloro residual en el agua potable esté dentro de la norma y checar los contenidos de cada una de ellas para el suministro de cloro gas o hipoclorito de sodio, así como el equipamiento que dosifica cada una de las sustancias. Derivado de la pandemia causada por el brote del virus llamado COVID-19, con fecha 16 dieciséis de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 013/2020, a través del cual el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, emitió las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, dicho Instrumento instruye a la Secretaria de Salud para que, realice el Comité Estatal de Seguridad en Salud, dicte los criterios y lineamientos técnicos aplicables en el Estado de Jalisco, necesarios a efecto de prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, el cual fue actualizado mediante los acuerdos DIELAG ACU 024/2020 publicado el 17 de abril de 2020, DIELAG ACU 030/2020 publicado el 16 de mayo de 2020; DIELAG ACU 034/2020 publicado el 30 de mayo de 2020; DIELAG ACU 039/2020 publicado el 13 de junio de 2020; y DIELAG ACU 045/2020 publicado el 30 de junio de 2020. Derivado de lo anterior el 21 de marzo del 2020, se emite por parte del Titular de este Organismo Operador el Acuerdo DG/001/2020, y posteriormente sus actualizaciones hasta el DG/006/2020, de data 30 de junio del 2020, manifestando que en todos los acuerdos se destacan los puntos QUINTO y SEXTO, para los efectos del presente informe se transcriben a la letra:

QUINTO. Durante el período señalado en el punto PRIMERO de este Acuerdo, quedan exceptuadas de presentarse a laborar físicamente el personal de éste Organismo que se encuentren en los siguientes casos: situación especial de vulnerabilidad, como lo son, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en lactancia o estado puerperio inmediato, personas con diabetes mellitus y/o con hipertensión arterial y/o con enfermedades cardíacas y/o cardiovasculares y/o con enfermedades pulmonares crónicas y/o con cáncer y/o con inmunodeficiencias y/o inmunosupresión (adquirida o provocada) y/o insuficiencia renal o hepática.



El personal esencial que laborará no podrá ingresar menores de edad a las instalaciones del Organismo durante el período establecido en el punto PRIMERO de este Acuerdo.

SEXTO. Los titulares de cada una de las Direcciones de éste Organismo deberán determinar el personal que sea esencial para no interrumpir la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, debiendo atender lo siguiente:

1. En caso de ser posible y que la dinámica del trabajo lo permita, el personal deberá realizar el trabajo desde casa [...]

22. En concordancia con lo establecido en el párrafo anterior, dichos servidores públicos del SIAPA, manifestaron que, derivado de la pandemia, la falta de personal en situación vulnerable ha conllevado a que se vean afectadas las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura hidráulica existente, al ser evidentemente imposible que ejecuten las funciones de su puesto desde su casa, así como la reprogramación de obras de mantenimiento preventivo para evitar cortes de agua y que colonias queden sin el servicio de agua potable. Aunado a lo anterior, la demanda de agua aumentó exponencialmente derivado del confinamiento de las personas en sus casas, provocando que los niveles y capacidad de distribución en el sistema de abastecimiento, disminuyera considerablemente en horas pico de consumo, pero pese a todo dijo que ese organismo no ha dejado de operar las 24 horas del día, los 365 días del año, a marchas forzadas, con los recursos y personal disponible para seguir prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y demás servicios. Agregó que la Dirección de Abastecimiento y Operación, y sus áreas operativas, desde el primer momento en que iniciaron los reportes, realizó un diagnóstico de la situación mediante una inspección en los domicilios reportados, donde se tomaron muestras a efecto de verificar la calidad del agua, de conformidad a la NOM-127-SSA1-1994, NOM-179-SSA1-1998 y NOM-230-SSA1-2002, las cuales fueron analizadas por el laboratorio de SIAPA. Asimismo, para no dejar sin servicio al usuario de forma inmediata se llevan a cabo una serie de acciones dentro del polígono del domicilio del reporte, como son:

- a) Monitoreo técnico de las redes de la zona, mediante recorridos de campo y movimientos de válvulas de control, en las áreas de la red donde se detecta turbiedad.
- b) Desfogues en los puntos muertos de la red, a través de válvulas se purgan, para corregir la turbiedad en caso de que la línea lo contenga, eliminando sedimentos o arrastres de la línea. (Tomando otra muestra para determinar la calidad del agua en este punto).



c) De persistir la turbiedad del líquido, se realiza una interconexión entre puntas, instalación o sustitución de válvulas de la red para dar continuidad y dinámica al fluido, evitando estancamiento.

d) Se inspeccionan los tanques de almacenamiento o regulación, para su lavado y desinfección, en caso de resultar necesario. Estos tanques son componentes de la red que de forma intermediaria reciben desde la Planta Potabilizadora el líquido y redistribuyen el agua a los usuarios, manteniendo la presión y garantizando la continuidad del servicio.

El origen de esas situaciones, considera, pueden ser las siguientes:

- Las fuentes de abastecimiento superficiales como la Presa Elías González Chávez y el Lago de Chapala-río Santiago influyen con la calidad, ya que el agua cruda se modifica durante el periodo de lluvias.

-La actual calidad del agua cruda que se recibe en las plantas potabilizadoras ha obligado a intensificar el monitoreo, así como los procesos de potabilización y el uso de químicos, que pueden contribuir a aumentar la posibilidad de desprendimiento de residuos de las tuberías de distribución.

- La NOM-127-SSA1-1994 modificada en el año 2000, establece que el agua debe llevar una concentración de cloro libre residual entre 0.2 y 1.5 mg/L. Informando que el cloro es una sustancia altamente oxidante, la cual, al encontrar residuos de Hierro y Manganeso en las tuberías, los disuelve, generando colores en la gama de amarillo a café.

- Tienen una gran variedad de materiales diversos en la toma y líneas de conducción de agua potable.

- Desprendimiento de incrustaciones por pH o por la misma acción del cloro presente en el agua proveniente de la fuente de abastecimiento.

- Aumento en la presión en la red debido a la demanda de agua.

- Acumulación de sedimentos en zonas bajas o que debido a su topografía son propicios para que esta situación se presente.

- Algunas molestias por color aparente debido a la presencia de arrastres en las líneas de distribución, los cuales por gravedad se asientan en las zonas bajas del entramado de redes.



- Existen tramos en la red que propician que estas situaciones se agudicen, debido a que la velocidad del flujo es baja favoreciendo acumulaciones de sólidos.
- Posible corrosión de válvulas o tubería con presencia de fierro en su composición.
- La identificación de algunos puntos ciegos de la red y/o en puntas terminales, principalmente en cotos y privadas que están siendo atendidos, estamos acelerando el proceso de visita para dar una mayor fluidez y dinámica al agua.
- Movimientos en las redes de distribución (aumentos de presión, apertura de válvulas, cortes en servicio, fugas, etc.).
- Aplazamiento en trabajos de mantenimiento en instalaciones del sistema de abastecimiento.
- Se tienen redes antiguas en algunas zonas que por el tiempo de operación, dichas redes generan incrustaciones y sedimentos de mineral que provocan turbiedad en el líquido.
- Las inversiones que ayudarían a mejorar los procesos de potabilización no se habían priorizado, sin embargo, desde el año 2019 y 2020, se están considerando los proyectos de ejecución que abonan a su modernización.
- En los análisis y revisiones realizadas se ha observado que estos colores se generan primordialmente por arrastres de sedimentos y la disolución de óxidos de fierro y manganeso, produciendo tonalidades que van de ámbar a café intenso.

23. Continuando con las acciones principales realizadas por el SIAPA, en concordancia con lo plasmado en el memorándum DAO305/2020, del 25 de octubre de 2020, citado en el punto 20 del presente cuerpo resolutivo, se señalaron las siguientes:

1. De manera general, en el sistema de distribución, a través de la Subdirección de Distribución; se cuenta y realiza un programa permanente de desfuegos en los acueductos principales o redes primarias y en las tuberías menores o redes secundarias, incluyendo válvulas y demás aditamentos que conforman el sistema de distribución de agua potable. Esta acción contribuye a dar dinámica y continuidad al servicio, al verificar constantemente la limpieza del agua en la red, con la oportunidad de constatar el monitoreo y comprobar la calidad del agua de acuerdo a la norma. En las redes de distribución de todo organismo operador existen sus extremos terminales o muertos, que deben drenarse y desinfectarse periódicamente, según la norma, los cuales en este organismo se tienen identificados, buscando que en los nuevos proyectos de redes de distribución se interconecten para la continuidad del flujo de agua, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos financieros para su ejecución. En caso necesario, se



adiciona la instalación de válvulas de control hidráulico, se realizan interconexiones entre líneas para favorecer la circulación del agua potable en la red, la rehabilitación de tanques o cualquier tipo de infraestructura, para favorecer la circulación del agua potable en la red, todo ello, para coadyuvar a la revisión, monitoreo, limpieza y control de calidad del agua potable.

2. De manera específica, las Subdirecciones de Laboratorios y Distribución atienden los reportes de color o turbiedad en el agua potable realizados por ciudadanos y/o usuarios, que se reciben vía telefónica SIAPATEL, por redes sociales o por cualquier otro medio, a los cuales en caso procedente acude personal capacitado, para llevar a cabo desfogues y posteriormente de retirar el medidor para su limpieza, verificar que llegue o salga agua limpia en la toma de agua potable de su domicilio.

3. Se cuenta y ejecuta un programa permanente de limpieza y desinfección de tanques, se han llevado a cabo, diversos trabajos de lavado en algunos tanques de almacenamiento y regulación de agua potable, como lo son tanque Cerro de la Reyna, Tesistán, Talpita, Oblatos, Nogales, Obsidiana, Fidel Velázquez, Mezquitera 1, 2, 4 y 5, Cerro del 4 (Antenas y Loreto), Loma Bonita Ejidal, Lomas del Cuatro I y II, Terralta, Eximex, Altamira Tonalá y Elevado Las Huertas, de los poco más de 100 tanques con los que cuenta el sistema de distribución que en conjunto, suman una capacidad mayor a 560,000 metros cúbicos de almacenamiento y/o regulación.

4. En el sistema de laboratorios, a cargo de dicha Subdirección se realizan muestreos y análisis del agua en más de 650 puntos de muestreo en la ciudad, de forma aleatoria, para detectar, en caso de que existiera, alguna anomalía o que los parámetros de calidad estuvieran fuera de norma, con los ajustes técnicos y operativos correspondientes. Cabe precisar que, al 31 de octubre de 2020, se han realizado 609,753 análisis de laboratorio para verificar la calidad del agua potable en efluentes de plantas potabilizadoras, pozos, tanques y tomas domiciliarias. Lo anterior, representa, que cada día, se realizan en promedio, 2,000 análisis de laboratorio que contribuyen al control de la calidad del agua. Derivado de esta circunstancia, la Subdirección de Laboratorios está tomando muestras para su análisis en los sitios donde se reportan anomalías en la calidad del agua, así como la continua revisión y el propio muestreo, cada dos horas, en las plantas potabilizadoras a cargo de este Organismo.

5. Las plantas potabilizadoras, se alimentan con una fuente de abastecimiento específica que tiene sus características y problemas particulares, de ahí que cada uno de los jefes de sección a cargo de la operación de la planta, en coordinación con la subdirección de Laboratorios, determina con base a los resultados de los propios laboratorios y establece los análisis a realizar para evaluar el proceso de potabilización. En las plantas potabilizadoras 1 y 3, se tiene instituido el análisis microbiológico, durante el turno vespertino para evaluar la desinfección del agua potable, adicional a los muestreos que son realizados durante los fines de semana. Y en el caso particular, del cloro residual, el agua potabilizada sale de las plantas con los rangos estipulados



por la NOM-127-SSA1-1994 modificada en el año 2000, esto, para asegurar la desinfección del agua, hasta el siguiente punto de re cloración y así sucesivamente.

6. Adicionalmente día a día para llevar agua a los domicilios, se realizan labores para el manejo y control constante del sistema de distribución con cierres y aperturas de válvulas ubicadas estratégicamente para el tránsito y direccionamiento de los volúmenes de agua potable a través de los casi 8,500 kilómetros de redes primarias y secundarias que forman el entramado de las líneas de distribución de agua potable en la zona de cobertura dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

7. Existe un programa de sectorización en el que se tienen identificados actualmente poco más de 1,000 sectores hidrométricos en la zona de cobertura, esto es que entre más puntos de ingresos corrientes y salidas de agua tenga un polígono dentro de sus redes, menos control de que recepcione sedimentos desde varios frentes cuando a través de los puntos llamados sectores hidrométricos se cierran polígonos, delimitado en un circuito en el que solo exista un solo ingreso para la distribución y una sola salida del líquido con sus respectivos puntos de limpieza de tuberías, se podrá tener un control óptimo de la calidad que nutre el polígono de ese sector, permitiendo además beneficios como la detección de fugas, clandestinaje, fallas de medición, entre otras.

Este programa requiere inversiones importantes, ya que desde que fue creado en el año 1998, de los 1,000 puntos identificados, actualmente no se tiene ninguno operando al 100%. Sin embargo, 450 puntos ya se encuentran delimitados, previos a la instalación del sistema, esto por la falta de la aportación económica que implica.

8. En los sistemas de abastecimiento y potabilización, se realizan diversos trabajos de modernización en algunos procesos de tratamiento en las plantas potabilizadoras, así como en el sistema de abasto denominado canal Las Pintas, estos, tienen la finalidad de mejorar aún más, el proceso y la rapidez con la que se potabiliza el vital líquido, y mejorar la calidad del agua cruda que complementa los volúmenes a potabilizar. Lo anterior, se desarrolla en coordinación con las Subdirección de Obras y con los apoyos de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SGIA) del Gobierno del Estado de Jalisco.

9. Por otra parte, desde agosto de 2020, se han tenido puentes de comunicación personalizada que han servido sustancialmente en los resultados, con diversos Presidentes de Colonos y Representantes vecinales, para que de manera puntual y específica se atienda cada reporte de color o turbiedad en el agua, al igual, es importante subrayar, que todo se suma a la atención cotidiana que se sigue otorgando a los reportes ingresados por SIAPATEL, atendidos de conformidad a los procesos y protocolos establecidos en éste Organismo. A continuación, la tabla con los nombres de las colonias atendidas.



Colonias y/o fraccionamientos atendidos en el AMG		
Altamira	La Palmita	La Normal
Colinas de Atemajac	San Isidro Ejidal	Centro Barranquitas
Mesa Colorada Poniente	El Vigía	Vallarta Norte
Arcos de Zapopan 2da sección	El Centinela	Vallarta San Jorge
Lagos del Country	Unidad República	Providencia Sur
Nuevo Vergel	Linda Vista	Jardines Alcalde
Las Águilas	Estatuto Jurídico FOVISSSTE	Verde Valle
Tepeyac	Villas de Guadalupe	Parque de las Estrellas
Los Maestros	Arroyo Hondo	Jardines del Country
Tabachines	Balcones de la Cantera	Fábrica de Atemajac
Loma Bonita Ejidal	El Capullo	Artesanos
Pinar de La Calma	Rinconada del Auditorio	San Andrés Gigantes
Víctor Hugo	La Calma	Jardines de los Historiadores
Hogares del Batán	La Palmira	Jardines de Plaza del Sol
Seattle	Zapopan Centro	Lomas de Polanco
Constitución	La Experiencia	Circunvalación Belisario
Santa Elena Alcalde	Unidad Modelo	Santa Cecilia
Colón Industrial	Ladrón de Guevara	Olímpica
Colomos	Miraflores	Unidad Habitacional Zoológico
Lomas de Providencia	Loma Bonita Ejidal	Jardines de la Paz
Prados Providencia	Colinas de la Normal	Jardines de Santa Isabel
San José del Bajío	Mezquitán	Quinta Velarde
Alcalde Barranquitas	Mezquitán Country	Circunvalación Metro
Santa Eduwiges	Ayuntamiento	Guadalupana Norte
Súper Manzana El Álamo	Villas Belenes	18 de Marzo
San Felipe	Providencia	El Manantial
Santa Tere	Talpita Poniente	



Aseguraron que se integraron equipos de trabajo específicos para hacer visitas aleatorias, acudiendo personal especializado a realizar recorridos e inspecciones físicas, para que, de detectar agua con color o turbiedad, se realizaran desfogues, hasta obtener transparencia del líquido y sin olor alguno.

10. Sumado a ello, durante los últimos años en el área metropolitana, los distintos Ayuntamientos y/o la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) del Gobierno del Estado de Jalisco han ejecutado diversos programas de reencarpetamiento o repavimentación en la ciudad, entre otras obras más; trabajos que se realizan en coordinación con el SIAPA para llevar a cabo, la renovación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado que se encuentra debajo de las banquetas, calles y vialidades intervenidas, sin embargo son intervenciones que por tramos de línea refieren sustituciones menores. Con las intervenciones mencionadas, se abona con la modernización y actualización de redes con materiales, resistentes con un mejor coeficiente de rugosidad y flexibles con una durabilidad mayor, desde 50 hasta 80 años, como las tuberías de PVC o polietileno de alta densidad. Contribuyendo con un poco de limpieza interior de las redes e infraestructura hidráulica en lo general, por ser nuevas y de mayor capacidad de fluidez, conducción y mayor velocidad de agua en la red de distribución sobre todo en las áreas repavimentadas.

11. En los últimos meses, personal debidamente capacitado de la Subdirección de Laboratorios lleva a cabo diversos análisis y muestreos en colonias y zonas específicas del área metropolitana en donde se han agudizado los reportes de calidad, principalmente por problemas de color en las redes de distribución para que se pueda determinar la calidad del agua que cumpla con las normas oficiales mexicanas.

[...]

Así, el resultado de la verificación de las características mencionadas en las tablas de resultados de los muestreos realizados, se evalúa comparando las condiciones que presentan los sistemas y subsistemas de abastecimiento y distribución con los requisitos sanitarios que permiten preservar la calidad del agua.

12. La problemática de agua turbia que los medios de comunicación difundieron, ha sido cada vez más controlada, hasta su reducción de manera considerable, así como de reportes y/o avisos de agua potable con olor, color, sabor. Con el afán de continuar otorgando un buen servicio y derivado de que la situación no se da en la totalidad de las fincas de cada colonia, es consustancial contar con los domicilios exactos en donde se pudiera seguir presentando agua con color o turbiedad, para poder atenderlos, y así podamos acudir a cada domicilio, calle, número, cruces o entre que calles se encuentra, desagregados por colonia y con esto, poder continuar con nuestra labor como lo hemos venido haciendo al día de hoy.



13. El Órgano Interno de Control del SIAPA ha dado acompañamiento a las áreas operativas en donde se han desarrollado las distintas actividades para dar atención y respuesta a las peticiones o quejas ciudadanas, constatando tales acciones como visitas domiciliarias, entrevistas con usuarios, e incluso ha participado personal de la CEDHJ y de laboratorios acreditados.

14. Finalmente, en relación a la zona en la que se encuentra la colonia Ciudad Granja, esta es abastecida por la planta potabilizadora No. 1 ubicada en Miravalle en el municipio de Guadalajara (PP1), la cual tiene como fuente de abastecimiento el Lago de Chapala.

[...]

24. Con relación a las acciones principales realizadas por el SIAPA, en concordancia con lo plasmado en el memorándum DAO305/2020, del 25 de octubre de 2020, citado en el punto 20 del presente cuerpo resolutivo, se concluyó textualmente en lo siguiente:

El servicio de agua potable se otorga de acuerdo a las normas NOM-127-SSA1-1994 salud ambiental, agua para uso y consumo humano, modificada al año 2000, esta NOM establece los límites permisibles de calidad y tratamientos del agua, con el fin de establecer un eficaz control sanitario del agua que se somete a tratamientos de potabilización, a efecto de hacerla apta para uso y consumo humano, acorde a las necesidades actuales hasta la entrega al consumidor; la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y Evaluación del Control de Calidad del Agua para Uso y Consumo Humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público; es la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos y especificaciones que deben observarse en las actividades de control de la calidad del agua, de observancia obligatoria para los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público; y, la NOM-230-SSA1-2002 establece los requisitos sanitarios a cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua y los procedimientos sanitarios para el muestreo, para preservar su calidad, evaluando los parámetros de calidad del agua y vigilando las características que deben cumplir las construcciones, instalaciones y equipos para proteger el agua de posible contaminación externa.

25. Mediante acuerdo del 28 de octubre de 2020 se ordenó la acumulación de las actas de investigación 662/2020-I y 673/2020-I a la queja 7866/2020-I, por tener relación directa con los hechos investigados.

26. El 29 de octubre de 2020 se concluyó la integración del acta de investigación 540/2020/I, en la cual, aunque quedaron asentadas en actuaciones las gestiones realizadas por personal del SIAPA para combatir la turbiedad del agua, también



hubo elementos para determinar que había omisiones de su parte, pues no se había resuelto completamente el tema del agua turbia, al seguir llegando nuevas quejas por la misma situación, motivo por el cual se ordenó iniciar queja de oficio, a la que le correspondió el número 9327/2021-I, misma que se acumuló a la 6072/2020-I.

27. El 12 de noviembre de 2020 se recibió el memorándum DAO 309/2020, signado por los ingenieros José Luis Montaña Ochoa, director de Abastecimiento y Operación; Manuel Robledo Siordia, subdirector de Distribución; Martha Verónica Ávalos Vaca, subdirectora de Laboratorios del SIAPA, dirigido al subdirector Jurídico de la misma dependencia, relativo a la respuesta solicitada dentro del acta de investigación 540/2020-I, derivada de la nota periodística titulada: "Aumentan reportes de agua sucia en 140 colonias", del que se observa lo siguiente:

Se realizó el 3 de septiembre de 2020, un análisis de las muestras de agua tomadas en la colonia Miraflores, dónde estuvo presente personal de la CEA y del SIAPA, así como personas de un laboratorio privado AMYSA, así como en la colonia Colinas de la Normal; motivo por el cual, se anexa la tabla de resultados que arrojó el muestreo de agua tomado por SIAPA, que incluye los informes de resultados con números de código de muestra 200516867 correspondiente al domicilio Vasco de Quiroga No. 1839 y 200516869 correspondiente al domicilio Diego Rivera No. 435, emitidos por la Subdirección de Laboratorios de SIAPA. El 11 de septiembre de 2020, se remitió el memorándum DAO 238/2020, del que se desprende, que el 25 de agosto de 2020, llevó a cabo un muestreo en conjunto con el laboratorio acreditado de la CEA, en el domicilio ubicado en la calle Vasco de Quiroga no. 1839 colonia Jardines Alcalde, arrojando un resultado de acuerdo a la NOM-127-SSA1-1994, modificada al año 2000. [...]

28. El 17 de noviembre de 2020 se realizó acuerdo de admisión de la queja 9327/2020-I, derivado del acta de investigación 540/2020-I, la cual a su vez se acumuló a la 6072/2020-I, por ser la más antigua, con relación a la afectación sufrida por habitantes de 140 colonias de la AMG, respecto de recibir agua turbia y de mala calidad en sus domicilios. La cual quedó como expediente base a efecto de que todas las quejas derivadas de la problemática de agua turbia se acumularan a ésta. Se requirió al ingeniero Enrique Torres Lugo, director General del SIAPA, para que rindiera un informe respecto de los hechos relacionados con el agua turbia en varias colonias del AMG, además proporcionara los nombres y cargos de los servidores públicos que hubiesen participado directamente en los acontecimientos materia de la queja y por su conducto se les requiriera por un informe. También se pidió al titular del SIAPA



comunicar a la CEDHJ las acciones realizadas a efecto solucionar la problemática de agua turbia, y si se estaba cumpliendo la NOM-127-SSA1-1994 respecto a la calidad del agua para uso y consumo humano sin excepción; asimismo, expusiera la motivación y fundamentación de las causas por las que el SIAPA no contaba con certificación de calidad del agua en su fuente o sistema de abasto, de acuerdo al oficio SSJ-COPRISJAL-649-2020, signado por la maestra Denis Santiago Hernández.

29. El 11 de diciembre de 2020 se recibió la queja 9528/2020-I, presentada vía correo electrónico por (ELIMINADO 1), en contra de quien resultara responsable del SIAPA, en virtud de que en su domicilio, ubicado en la colonia Lomas del Paraíso en Guadalajara, recibía el agua sucia y fuera de los estándares de calidad. Se dictaron medidas cautelares a efecto de que se realizaran las gestiones necesarias para finiquitar el problema de agua turbia.

30. Mediante acuerdo del 14 de diciembre de 2020 se ordenó realizar la acumulación de las quejas 6087/2020-I, la 6168/2020-I y la 6266/2020-I a la 9528/2020-I y esta última a su vez se acumuló a la 6072/2020-I, al tratarse todas de la mala calidad del agua recibida en sus domicilios.

31. El 16 de diciembre de 2020 se recibió el oficio DJ/0185/2020, signado por el subdirector jurídico del SIAPA, mediante el cual anexó el memorándum DAO 341/2020, en el que se asentó que esa dependencia ha realizado numerosas acciones que reflejan la atención y cumplimiento a diversos requerimientos realizados por esta Comisión, como el mantenimiento a la infraestructura hidráulica, y afirmó que la problemática de agua turbia se generó principalmente por los efectos de la pandemia. En el tema de mantenimiento refirió que se ha insistido en la atención al usuario de forma inmediata, y en el caso de reportes continúa llevando a cabo acciones dentro del polígono del domicilio del reporte, y en general dentro de la zona de cobertura institucional, como monitoreo técnico de las redes de la zona, mediante recorridos de campo y movimientos de válvulas de control, en las áreas de la red donde se detecta turbiedad; también se realizan desfogues en puntos muertos de la red, a través de válvulas para corregir las turbiedades, eliminando sedimentos o arrastres de la línea, y de ser necesario, tomando otra muestra para determinar la calidad del agua en ese punto; de persistir la turbiedad, se realiza una interconexión entre puntas, instalación o sustitución de válvulas de la red para dar continuidad y dinámica al fluido, evitando estancamiento, se inspeccionan los tanques de



almacenamiento para su lavado y desinfección, mismos que son componentes de la red y de forma intermediaria reciben desde la planta potabilizadora el líquido y se redistribuye el agua a los usuarios, manteniendo la presión y garantizando la continuidad del servicio; asimismo, refirió que ininterrumpidamente se realizan muestreos de laboratorio, se monitorea la calidad del agua, verificando que los resultados se estén dentro de la norma NOM-127-SSA1-1994 modificada en 2000. Aseguró, que el SIAPA tiene 95.05% de promedio anual de eficiencia en el índice de calidad de agua en función de la norma de cloro residual del agua distribuida en la zona de cobertura institucional, por lo que se apega a la normatividad y aplica procesos de medición y control para mantener los volúmenes de agua con la cantidad de cloro residual que se requiere. Mencionó que se entrega el agua potable a pie del predio propiedad del usuario, sin que el SIAPA sea responsable del mantenimiento y cuidado de la infraestructura hidráulica y sanitaria que existe dentro de los predios o límite de propiedad; las instalaciones internas como cisternas, tinacos, entre otros, es responsabilidad de los propios inquilinos, quienes deben mantener su infraestructura hidráulica en condiciones óptimas, brindándole su debido mantenimiento, para que al ingresar el agua potable no sufra variaciones o contaminaciones, de conformidad a lo señalado en el artículo Cuadragésimo Noveno del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual determina las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2020, deberán pagar los usuarios derivado de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales que reciban por parte de ese organismo operador, que a la letra dice:

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministrará SIAPA hasta el límite de la propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

32. El 15 de enero de 2021, el subdirector jurídico del SIAPA, con motivo de la queja 9528/2020-I, presentada por (ELIMINADO 1), quien derivado de la mala calidad del agua que estaban recibiendo los habitantes de la colonia Lomas del Paraíso en Guadalajara, aceptó las medidas cautelares que se solicitaron por esta CEDHJ, mediante oficio DJ/0010/2021, y refirió que se actuaría a través de las acciones necesarias para finiquitar dicho problema. Anexó copias de constancias relativas a muestreos de agua, realizados en varios domicilios de la citada colonia, así como los informes de resultados de los análisis efectuados



por sus laboratorios; de lo que se remitió copia al representante de los quejosos de esa colonia para su conocimiento.

33. El 27 de enero de 2021 se recibió copia del oficio COPRISJAL-CD-121-2021, del 25 de enero de 2021, dirigido al peticionario (ELIMINADO 1), dentro de la queja 6087/2020-I, signado por la maestra comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, en el que le informa lo siguiente:

con relación a la certificación y condición sanitaria del sistema de abastecimiento a cargo del SIAPA, que existe una coordinación a través del Convenio de Asociación Intermunicipal, del 7 de febrero de 2002, en la que los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara, ejercieron la responsabilidad de la prestación del servicio de agua potable al SIAPA, quien es responsable directo de la calidad de ese servicio, sin que se pueda descargar esa responsabilidad en las autoridades reguladoras de ese Sistema. Manifestó que, sobre el certificado de calidad del SIAPA, la información que se dispone por medios exclusivamente electrónicos es el oficio 7712, que consta sin firmas y fue notificado el 15 de julio de 2009. Mediante oficio DG-550/2008, la Dirección General del SIAPA, solicitó información y documentación relativa al proceso de certificación de sistema de abasto, que le fue remitida anexa al oficio 11739, del 16 de octubre de 2008; además se tuvo una reunión con personal del SIAPA y el Departamento de Salud Ambiental de esa Dependencia el 3 de diciembre de 2008, donde se acordó la remisión paulatina por parte del SIAPA, de la información tendiente a la certificación del denominado Subsistema Oriente III; paralelamente se solicitó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, que definiera la posibilidad de certificar el subsistema, según consulta contenida en oficio 14022, y se atendió lo anterior el 9 de enero de 2009, con oficio CEMAR/004/2009, en el que expresó el criterio a seguir, y agregó que, “no existe ningún inconveniente de otorgar el certificado al subsistema, siempre y cuando éste sea totalmente independiente y se tengan identificadas las fuentes de abasto, tanques de almacenamiento y distribución, así como la zona que abastece”. El 9 de enero de 2009, la COPRISJAL recibió el oficio DG-002/PACAP-009/2009, mediante el cual el SIAPA remitió en forma digital diversa información en formato digital, de la que destacaron los manuales de procedimientos de cuatro Gerencias; pero sin poder acceder a los planos digitales, de a) zona de influencia; b) planta y perfil de acueducto oriente III; c) plano general de la Planta Potabilizadora 2 y d) Traza urbana. Y dado a que dicha información no era legible ni impresa para su validación, firma o sellado, se requirió de nuevo al OPD, para que lo proporcionara vía oficial e impresa, ello, consta en oficio 2050 del 23 de febrero de 2009. La escala solicitada fue 1:5000 o mayor. No se recibió respuesta oficial, en lo económico se proporcionaron 4 planos del acueducto, pero se sigue desconociendo el área de influencia (zona servida, área de distribución) del subsistema; así como de los planos del resto de la infraestructura hidráulica que corresponde a la misma. El 22 de abril de 2009, se giró oficio 4661, el que indica la



necesidad de revisar físicamente y en el lugar de su uso, los documentos correspondientes a programas de inspección a instalaciones hidráulicas, de mantenimiento preventivo y correctivo, análisis de calidad del agua y capacitación de personal, requeridos por la NOM-179-SSA1-1998. El 29 de abril de 2009, se efectuó visita de verificación sanitaria de la que se instrumentó acta folio 9440, en el acta se hicieron constar condiciones diversas de infraestructura y documentación de procesos y programas; siendo la principal para los efectos de certificación, que NO se demostró la total independencia del subsistema, antes bien se manifestó su interconexión respecto de diversas fuentes de abasto y plantas de tratamiento: “La planta I Miravalle, entrega agua a la planta potabilizadora II, las Huertas, en tres épocas del año por medio de una línea de conducción misma que suministra agua a los macrotanques de El Tapatío. La fuente es el lago de Chapala, el mayor porcentaje de agua que ingresa a la Planta II es el lago de Chapala, previo paso por el Cerro del Cuatro y tanque 205. La Planta III, San Gaspar recibe suministro de la Presa Calderón, la planta I Miravalle surte en un 65% de agua aproximadamente a la zona metropolitana de Guadalajara. No se presentó el plano impreso en escala legible del área de distribución que permitiera conocer manzana por manzana, la zona de influencia del subsistema y su ausencia de interconexiones a nivel de red de distribución, con los demás subsistemas. La simple inspección visual física, superficial y no subterránea del subsistema no permitió conocer su independencia respecto al resto del sistema, que fuera real y no simplemente nominal, lo que aunado a la falta de presentación de planos de red de distribución del subsistema y del diagrama de flujo correspondiente, llevaron a determinar que el SIAPA no demostró la independencia del subsistema para efectos de certificación por separado; por lo que en ese sentido, no fue dable continuar con el trámite, acorde al criterio fijado por la COFEPRIS en el oficio CEMAR/004/2009. Por otro lado, en la propia visita de verificación a que corresponde el acta 9440, se hizo constar lo siguiente:

La no presentación de un organigrama actualizado y completo que represente la estructura del organismo operador.

La deficiencia en el Programa de Inspección a Instalaciones Hidráulicas, que no contiene el procedimiento normalizado de operación; no permite conocer las actividades preventivas y correctivas, que se derivan de la inspección; y que son el motivo de esta actividad.

En ese sentido no se cumple lo previsto por los arábigos 4.2. y 4.3. de la NOM-179-SSA1- 1998:

4.2 Programa de Inspección de Instalaciones Hidráulicas. 4.2.1 Este programa debe incluir como mínimo una visita anual a cada una de las instalaciones hidráulicas que conforman el sistema de abastecimiento, para observar el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en la NOM-230-SSA1-2002.



4.3 Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo. 4.3.1 Este programa debe contemplar lo relativo a conservación, rehabilitación y mantenimiento regular de la infraestructura del sistema de abastecimiento; en este programa se debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002.

Debe precisarse que los hallazgos de hace 12 años no representan necesariamente la situación actual del organismo operador; y que sólo se informan por considerarse un aspecto histórico que el ciudadano desea transparentar, ofertando la información pública en el formato digital de que se dispone.

2. La falta de certificado por sí misma, hasta este momento, no se ha considerado como sancionable por la autoridad sanitaria; considerándose una *lex imperfecta* que no establece una punición para su incumplimiento; siempre que el sistema sí cumpla con la normativa sanitaria de la materia.

Se toma conocimiento de su manifestación sobre un presunto proceso de responsabilidad administrativa que haya sido exhortado desde el legislativo; aspecto que corresponderá a los órganos de control y no a esta autoridad. Igualmente, se toma conocimiento de sus manifestaciones sobre la calidad del agua del sistema, que han sido motivo de actividades de vigilancia por parte de esta Comisión, en diversas colonias de esta Ciudad de Guadalajara.

Respecto a su solicitud de informe sobre delitos, se aclara que la presente no es una autoridad penal, ni de procuración de justicia, y por ende no puede rendir una opinión específica sobre el tema; precisando que no se aprecia que se configure alguno de los delitos contra la salud, en materia de agua, a que refiere el artículo 457 de la Ley General de Salud.

Igualmente, en lo relativo a la supuesta responsabilidad civil por daños, no es atribución de esta autoridad orientar ni encausar acciones civiles de ciudadanos ante órganos jurisdiccionales.

3. Con relación a su solicitud de informes sobre parámetros o límites máximos permisibles de contaminantes en agua de suministro público, se le orienta a consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 y sus modificaciones (actualizaciones) visible en:

<http://www.economia-noms.gob.mx/noms/variosAction.do>

4. En lo que atañe a los riesgos o daños a la salud derivados de presencia de elementos tales como metales pesados, se indica que esta Comisión, en términos de su decreto del 27 de marzo de 2014, no es un centro de información toxicológica. No obstante lo anterior, para mejor proveer se le informa que existen fuentes públicas gubernamentales que pueden servir como referencia, entre ellas, la Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades del Gobierno de los Estados Unidos de América, visible en: <https://www.atsdr.cdc.gov>



En relación al proceso jurídico que se sigue respecto del expediente de verificación sanitaria al sistema de abasto del SIAPA, se puede informar que se ha realizado una pluralidad de visitas a fuentes de abasto, plantas de tratamiento y la red de distribución. Mismo expediente que a la fecha se encuentra pendiente de resolución, motivo por el cual es información reservada, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y a las resoluciones previas del Comité de Clasificación de la Información.

Una vez que se tenga la resolución definitiva que cierre el expediente se podrá hacer de conocimiento público como información relevante o de interés público para la población.

34. Mediante acuerdo del 10 de marzo de 2021 se orientó al inconforme (ELIMINADO 1), para que de considerarlo necesario, presentara un escrito ante el SIAPA solicitando la reparación patrimonial de posibles daños provocados en su domicilio por agua turbia, conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndole énfasis en los preceptos 20, 21 y 22 de la referida ley, ello derivado a que externó al momento de presentar su queja, que tenía que estar cambiando constantemente un filtro de agua contra la turbiedad del agua y ello le causaba gastos económicos. Asimismo, se ordenó acumular la queja 7866/2020-I y sus actas de investigación 672/2021-I y 673/2021-I, al expediente de queja 672/2020-I, por tratarse de la misma problemática de distribución de agua turbia, en el condominio (ELIMINADO 2), y Ciudad Granja en Zapopan, así como en la colonia Valle Verde, en Guadalajara.

35. El 21 de abril de 2021 se recibió la queja 2376/2021, que por escrito presentó (ELIMINADO 1), en contra de quien resultara responsable, en el SIAPA, por incumplir el derecho al agua potable, al suministrar líquido de mal olor y turbio, con bacterias coliformes, fecales y *escherichia coli*, repartida en distintas zonas del área metropolitana. Se admitió y el 28 de junio de 2021 se acumuló a la 9327/2020-I, por tener relación directa con los hechos investigados.

36. El 27 de mayo de 2021 se recibió el memorándum-DAO-152/2021, signado por el ingeniero José Luis Montaña Ochoa, director de Abastecimiento y Operación, así como por los ingenieros Martha Verónica Ávalos Vaca, subdirectora de Laboratorios, y Manuel Robledo Siordia, subdirector de Distribución, dirigido al licenciado Alejandro Armando Ancira Espino, del que textualmente se observa lo siguiente:



[...]

La CEDHJ pide el auxilio y colaboración a este Organismo Operador, así también, la Dirección Jurídica nos solicita la colaboración para remitir lo siguiente:

- Informe relativo al hecho de proporcionar agua turbia en la colonia Vallarta Norte y la cadena de decisiones que han propiciado el deterioro al derecho humano al agua, sus implicaciones y obligaciones como consecuencia ineludible del servicio público.
- Acciones realizadas a efecto de solucionar la problemática planteada en la queja de referencia.
- Copia de todos los reportes recibidos de agua turbia en la colonia Vallarta Norte.

Al respecto, en razón de lo anterior, acorde al alcance atributivo y competencia de la Dirección de Abastecimiento y Operación y áreas adscritas, por este conducto, le informo a usted que este Organismo Público Descentralizado, es el Organismo Operador en los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara para la prestación de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, en la zona urbana de cobertura institucional, misma que se encuentra dentro de la gran urbe, conformada actualmente por nueve municipios denominada Área Metropolitana de Guadalajara (AMG); siendo el alcance de ésta cobertura, de índole dinámica y creciente, por ajustarse a los procesos de factibilidad y viabilidad de los servicios, así como a los esfuerzos interinstitucionales que se desarrollan conjuntamente entre SIAPA, los Ayuntamientos y Dependencias.

[...]

No obstante, lo anterior, este Organismo Operador otorga el servicio de agua potable, reconociendo en ello, además lo publicado el 28 de Julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en donde se reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Aunado a lo anterior, específicamente en la zona de cobertura de este Organismo Público Descentralizado, en apego a los establecido en el artículo 4º e inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, bajo las directrices de Suficiente, Saludable, Aceptable, Físicamente accesible y



Asequible, establecidas por La Organización de las Naciones Unidas, en concordancia con la Organización Mundial de la salud.

• **Suficiente.** *El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.*

• **Saludable.** *El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.*

• **Aceptable.** *El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.*

• **Físicamente accesible.** *Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.*

• **Asequible.** *El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 39% de los ingresos del hogar.*

(https://www.un -org/spanish/waterforlifedecade/h 'uman_right_to_water.shtml)

Es así que, lo establecido por la ONU y la OMS concuerda con lo establecido en la multicitada legislación, es decir, el Organismo se encuentra obligado a permitir a los habitantes o usuarios de forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aun en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día, concordando con las directrices esenciales



para incorporar con perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por Covid-19.

Por otra parte, es imperante señalar que la prestación del servicio de servicio de agua potable que otorga este organismo se realiza de acuerdo a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

1. MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-1994, salud ambiental, agua para uso y consumo humano, modificada al año 2000, esta Norma establece los límites permisibles de calidad y tratamientos del agua con el fin de establecer un eficaz control sanitario del agua que se somete a tratamientos de potabilización a efecto de hacerla agua para uso y consumo humano, acorde a las necesidades actuales hasta la entrega al consumidor.

2. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público; la cual establece los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad del agua, de observancia obligatoria para los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público.

3. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-230-SSA1-2002, que establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua y los procedimientos sanitarios para el muestreo, con objeto de preservar su calidad, evaluando los parámetros de calidad de agua y vigilando las características que deben cumplir las construcciones, instalaciones y equipos para proteger el agua de posible contaminación externa.

Estas normas son obligatorias para todos los sistemas de abastecimiento públicos y privados y a cualquier persona física o jurídica que la distribuya, y mediante éstas, se deben aplicar los tratamientos específicos cuando los contaminantes microbiológicos, las características físicas y organolépticas y sus constituyentes químicos excedan los límites permisibles establecidos en la norma, con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua en el sistema de abastecimiento de agua; entendido este, como el conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, desinfección, almacenamiento o regulación y distribución.

Es así que el SIAPA realiza la vigilancia de la calidad del agua desde las fuentes de abastecimiento hasta su entrega final al usuario, en este macro proceso intervienen, fundamentalmente cuatro Subdirecciones: Abastecimiento, Potabilización, Laboratorios y Distribución, sin dejar de mencionar, la participación de las áreas de mantenimiento de redes de agua potable, de plantas, pozos y cárcamos, así como las de alcantarillado y saneamiento, todas, áreas adscritas a la Dirección de Abastecimiento y Operación, del SIAPA.



La vigilancia de la calidad del agua para uso y consumo humano es fundamental para reducir los riesgos de enfermedades a la población por su consumo, esta vigilancia se ejerce a través del cumplimiento de los límites permisibles de calidad del agua y complementariamente, inspeccionando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas de potabilización, estaciones de cloración y re cloración, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de posible contaminación.

El SIAPA verifica constantemente la calidad del agua suministrada en el área de cobertura de este organismo, para llevar a cabo el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 modificada al año 2000, se cuenta con seis programas los cuales se describen a continuación:

- I.Verificación de la Calidad del agua en fuentes de abastecimiento superficiales.
- II.Verificación de la Calidad del agua en fuentes de abastecimiento subterráneas.
- III.Verificación de la Calidad del agua en Plantas Potabilizadoras, las 24 horas del día los 365 días del año.
- IV.Verificación de la Calidad del agua en Tanques y Cárcamos de bombeo y/o Almacenamiento y/o Regulación.
- V.Verificación de la Calidad del agua en la Red de distribución, en más de 650 puntos de monitoreo y muestreo de calidad del agua fijos ubicados en la ciudad y en tomas domiciliarias.
- VI.Verificación de la calidad de sustancias y materiales involucrados en el proceso de potabilización.

[...]

Por lo anterior y sumado a ello, SIAPA realiza acciones para la atención de reportes ciudadanos de calidad del agua y a efecto de solucionar cualquier problemática que se presente en el sistema de abastecimiento público, en este caso es importante señalar que, se procedió a revisar minuciosamente la base de datos en el sistema SIAPATEL-SAP, sistema informático y administrativo que recibe, clasifica y deriva los reportes recibidos. Estos avisos identificados como “agua potable con color, olor y sabor” codificación 2070, en el periodo consultado del 01 de enero al 24 de mayo de 2021, informo a usted, que no se encontró ningún reporte de agua turbia en el cuadrante que abarca la colonia Vallarta Norte, misma que está comprendida en el polígono que forman las avenidas Vallarta, Juan Palomar y Arias, México y López Mateos. (Ver Figura 1).

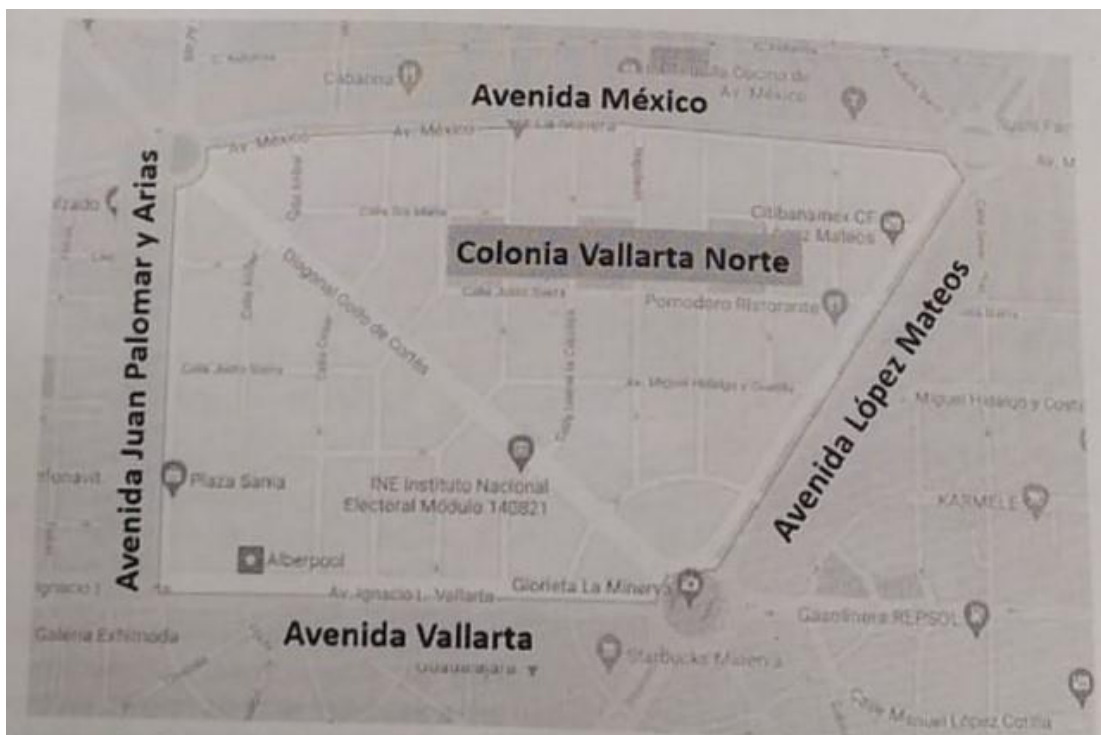


Figura 1. Cuadrante de la Colonia Vallarta Norte ubicada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

No obstante, de no existir ningún reporte de agua turbia en la zona referida anteriormente, este Organismo Operador, el día 21 de mayo de 2021, personal especializado de la Subdirección de Laboratorios realizó un muestreo aleatorio a distintos domicilios en la zona de la colonia Vallarta Norte con el fin de verificar la calidad del agua, encontrando que todos los resultados están dentro de los parámetros de la norma NOM-127-SSA1-1994 modificada al año 2000. (Ver figura 2).



RESULTADOS DEL MUESTREO REALIZADO PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL AGUA EN LA COLONIA VALLARTA NORTE.
SUBDIRECCION DE LABORATORIOS

Parámetro	Unidad	21/05/21	21/05/21	21/05/21	21/05/21	21/05/21	NOM-127-SSA1-1994
		AV HIDALGO 2920 COL. VALLARTA NORTE	JUSTO SIERRA 2821 COL. VALLARTA NORTE	ISABEL LA CATOLICA 381 COL. VALLARTA NORTE	SANTA MARIA 2396 COL. VALLARTA NORTE	LINCOLN 16 COL. VALLARTA NORTE	
Oloro Libre Residual	mg/l	1	1	0.6	0.7	1	0.2 - 1.5
Temperatura	°C	28	28	28	28	28	
pH	pH	7.02	7.16	7.45	7.6	7.04	6.5 - 8.5
Turbiedad	UTN	1.28	0.47	0.41	0.54	1.56	5.0
Color Aparente	U Pt-Co	19	13	9	7	15	20
Conductividad	mS/m a 25°C	45.4	46.9	51	51.6	45.8	
Hierro	mg/l	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	0,30
Manganeso	mg/l	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	0,15
Coliformes Totales	UFC/100 ml	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	No Detectable
Coliformes Fecales	UFC/100 ml	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	No Detectable

Figura 2. Cuadro de resultados del muestreo realizado en la colonia Vallarta Norte ubicada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Adicionalmente, desde el año 2019, se aceleraron los trabajos de modernización de los sistemas de filtración, tratamiento y potabilización en las plantas potabilizadoras a cargo del SIAPA con la finalidad de incrementar los volúmenes potabilizados, y la reciente terminación de la obra denominada “macro circuito multifuncional” o Acuaférico en el sistema de distribución metropolitano, entre otras obras más, buscando dar una mayor capacidad de resiliencia y versatilidad al sistema de abastecimiento público. Junto a ello, no omito mencionar, que los esfuerzos institucionales que se realizan, son considerando la coordinación interinstitucional dinámica que da la sectorización en la que se encuentra actualmente esta institución, tomando en cuenta que diversas dependencias fungen hoy como coordinadoras del sector, como es el caso de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio que agrupa a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, Secretaria de Transporte, Secretaría de Gestión Integral del Agua, así como la Comisión Estatal del Agua, y demás áreas del Gobierno del Estado de Jalisco. Lo anterior, en referencia al Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional Del Estado Libre y Soberano De Jalisco, Mediante El Cual Se Agrupan Diversas Dependencias Públicas a las Respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada, de fecha 19 de diciembre del año 2018, así también conforme al Acuerdo por el que se expiden las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco de fecha 31 de marzo de 2020.



Además y toda vez que el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO establece los principios y valores que rigen el servicio público, como reglas de integridad, que deben observar los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, con el fin de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones; así como emitir las medidas preventivas que regulen las conductas que propicien buenas actitudes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con las que se garantice la transparencia, la honestidad y la rendición de cuentas en la gestión pública estatal, entre otras.

Reiteramos que el servicio de agua potable se otorga de acuerdo a las normas NOM-127-SSA1-1994 salud ambiental, agua para uso y consumo humano, modificada al año 2000, esta Norma Oficial Mexicana establece los límites permisibles de calidad y tratamientos del agua con el fin de establecer un eficaz control sanitario del agua que se somete a tratamientos de potabilización a efecto de hacerla apta para uso y consumo humano, acorde a las necesidades actuales hasta la entrega al consumidor; la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público; es la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad del agua, de observancia obligatoria para los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público; y, la NOM-230-SSA1-2002 que establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua y los procedimientos sanitarios para el muestreo, con objeto de preservar su calidad del agua y vigilando las características que deben cumplir las construcciones, instalaciones y equipos para proteger el agua de posible contaminación externa.

La Producción de agua potable por parte de este organismo operador, en el mes de abril del presente año, abasteció un promedio de 10,312.95 litros por segundo (LPS) y logró un pico de abasto de 10,907.60 LPS, el día 24 de abril de 2021, son los caudales de agua potable suministrados al conjunto de la población usuaria estimada en 4,174,447 habitantes, lo que de manera general promedia una dotación de 215 litros habitante por día en la zona de cobertura institucional dentro del Área Metropolitana de Guadalajara.

Expuesto lo anterior le informo que éste Organismo no solamente respecta los derechos humanos, y cumple con las obligaciones establecidas en la diversa legislación en la ejecución de atribuciones y cumplimiento de obligaciones, si no que garantiza de forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable dentro de la zona de cobertura institucional en donde presta los servicios públicos de tanto de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, y así satisfacer las necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, comercial, industrial y otros usos, y no únicamente los 50 litros por habitante por día. Lo anterior vinculado a garantizar que el servicio de suministro de agua potable a los habitantes del área metropolitana, se proporcione con base en los principios de igualdad y no discriminación, para evitar daños a la salud y a la vida, a



fin de dar cumplimiento a las Directrices Esenciales para Incorporar con Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por Covid-19, emitidas por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

37. El 15 de junio de 2021 se recibió por correo electrónico el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1169/2021, signado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, mediante el cual refirió que a través del decreto DIGELAG DEC 002/2014, se creó la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (COPRISJAL), mismo que se reformó a través del diverso DIELAG DEC 005/2020, que en su numeral 1° establece que se creó como un órgano administrativo desconcentrado de la SSJ, para el cumplimiento de la protección de riesgos sanitarios, por lo que la SSJ fue requerida para que realizara el monitoreo de redes de agua en diversos puntos del estado y detectar la clase de residuos contaminantes, tal como se llevó a cabo en las colonias de Alcalde Barranquitas, Ciudad Granja, El Fresno, plantas de tratamiento y Valle Verde, y de los resultados obtenidos se enviaron oficios al SIAPA, para que realizara las acciones necesarias para su atención y agregó un listado con todos los lugares a los que se acudió a realizar muestreos del agua; asimismo, manifestó que el doctor Armando Pimentel Palomera, director de Fomento Sanitario de la SSJ, fortaleció las gestiones y acciones procedentes a efecto de que se realizara la vigilancia sanitaria del agua, que incluyera los parámetros de la NOM-127-SS1-1994 y sus actualizaciones, con énfasis en metales pesados, por la trascendencia de riesgo, pues de acuerdo a la fracción VI, del artículo 4, del Decreto DIELAG DEC 002/20214, la Coprisjal, sólo tiene facultad de contribuir a la identificación, análisis y evaluación de riesgos a la salud humana; y al realizarse las verificaciones correspondientes, cumplió en el ámbito de su competencia y agregó copia de los resultados de análisis emitidos por el laboratorio de calidad del agua de la CEA.

38. El 18 de junio de 2021 se solicitó el auxilio y colaboración del director de Fomento Sanitario de la SSJ, para que informara las gestiones y acciones en la vigilancia sanitaria del agua, que incluyera los parámetros de la NOM-127-SS1-1994 y sus actualizaciones, con especial énfasis en metales pesados, por la trascendencia de riesgo, ya que de acuerdo a la fracción VI del artículo 4 del Decreto DELAG DEC 002/20214, la Coprisjal únicamente tiene la facultad de contribuir a la identificación, análisis y evaluación de riesgos a la salud humana; asimismo, se le pidió que remitiera copia certificada de la documentación inherente al caso.



39. El 21 de junio de 2021 se recibió el oficio COPRISJAL-CD-1533-2021, signado por la comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado por esta Comisión, en el sentido de que el 7 de septiembre 2020, se realizaron muestreos de agua en la colonia Alcalde Barranquitas y Plantas de Tratamiento, a través de los oficios SSJ-COPRISJAL-678-2020 y SSJ-COPRISJAL-678-2020, respectivamente, mientras que el 26 de octubre de 2020, a través del oficio SSJ-COPRISJAL-811-2020, se acudió a tomar muestras en Ciudad Granja; asimismo, el 28 de octubre de 2020, a través del oficio SSJ-COPRISJAL-811-2020, se tomaron muestras en la colonia Verde Valle; y de igual forma, el 8 de enero de 2021, se tomaron muestras en la colonia Del Fresno, a través de oficio COPRISJAL-CD_013-2021. Derivado de las visitas realizadas, se giraron oficios de correcciones al titular del SIAPA, con número SSJ-DSA-0407/2020, notificado el 16 de octubre de 2020. Agregó que el 16 y 18 de diciembre de 2020, se enviaron al titular del SIAPA los oficios SSJ/RXIII/000443 y SSJ/DSA/0436/2020, respectivamente, el primero con los resultados de monitoreo de cloro libre residual y el segundo con los resultados de análisis de laboratorio de las muestras de agua y se le requirieron las correcciones necesarias, situación que se repitió el 11, 22 y 28 de enero de 2021, 10 y 25 de febrero, 24 de marzo, 20 de abril, 19 y 25 de mayo de 2021, en el sentido de que corrigiera resultados en el agua, derivados del monitoreo de cloro libre residual. Manifestó que el 3 de marzo y 13 de abril de 2021, dirigió al Titular del SIAPA los resultados de análisis de laboratorio microbiológicos y físico químicos. Agregó, que el 3 de mayo de 2021, se emitió el oficio COPRISJAL-CD-1075-2021, mediante el cual se instruyó a la Dirección de Fomento Sanitario a efectuar muestreo de metales pesados en sistema a cargo del SIAPA, mientras que el 4 de junio de 2021, se notificaron los resultados de análisis de laboratorio de las muestras de agua y se requirieron hacer las correcciones necesarias, anexó copia certificada de los oficios con los resultados de laboratorio, pues dijo siempre ha estado vigilante de la calidad de agua proporcionada a la población y agregó que la calidad de un bien o servicio público es responsabilidad inmediata de quien lo presta, en la especie el SIAPA.

40. El 8 de julio de 2021 se recibió la queja 3428/2021-I, que por comparecencia presentó (ELIMINADO 1), en contra de personal del SIAPA que resultara responsable, ya que en su domicilio y de sus vecinos, en la colonia Villas Puerta del Sol, municipio de Zapopan, estaban recibiendo agua turbia, con mal olor,



que llegaba acompañada de sedimentos y lodo; fue personal del SIAPA a realizar desfogues en las tuberías, pero aun así el agua sigue saliendo con un tono amarillento, según lo ha referido hasta la fecha dicha peticionaria.

41. El 29 de julio de 2021 se recibió por correo electrónico el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1473/2021, signado por la directora general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, mediante el cual informó que la fracción II, numeral 1, del artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, establece que le corresponde a esa SSJ lo siguiente:

- a. Dictar los criterios y lineamientos técnicos aplicables en materia de salubridad local;
- b. Ejercer la regulación y el control sanitario de los establecimientos y servicios de salubridad local a que se refiere el artículo 255 de esta Ley;
- c. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y
- d. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley demás disposiciones legales aplicables; (sic)

Agregó que el artículo 7 del Reglamento Interno de esa Secretaría refiere que ésta conducirá a través de sus unidades administrativas, sus actividades en forma programada y con base en las políticas establecidas para el logro de los objetivos y prioridades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, por lo que a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones en materia de salubridad, a través del decreto DIELAG DEC 002/2014, se creó la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, que cuenta con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus fines en la protección contra riesgos sanitarios. De conformidad con el numeral 1, del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece que los órganos desconcentrados son las dependencias que tienen por objeto auxiliar a las Secretarías en el ejercicio de determinadas funciones, encontrándose, dichos órganos administrativamente subordinados a la Secretarías, por lo que la SSJ lleva a cabo las acciones de control sanitario a través de la Coprisjal. También manifestó, que de conformidad con lo establecido la fracción XV, del artículo 31 del Reglamento Interno de la SSJ, es



atribución de la Dirección a su cargo, proponer y en su caso, rendir los informes que con motivo de quejas y requerimientos se solicitan en materia de derechos humanos a los servidores públicos de esa Secretaría, por lo que rindió el informe correspondiente a esta Comisión, indicando las acciones efectuadas por un órgano desconcentrado dependiente de esa Secretaría, por lo que dio cumplimiento al requerimiento del informe del Secretario de Salud. Refirió que la comisionada para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado, a través del diverso COPRISJAL-CD-1533-2021, presentó su informe sin haber sido omisa en aclarar la información solicitada por esta Comisión, pues a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1169/2021, se informó que se realizaron monitoreos de distintas redes de agua en diferentes puntos del estado, por lo cual, se aceptaron las solicitudes en el sentido de que a través de la Coprisjal, se llevaran a cabo muestreos y/o análisis de la calidad del agua en diversas colonias de la AMG, también se giraron oficios al SIAPA, a efecto de informar sobre los resultados de los citados monitoreos, para que realizaran las acciones necesarias para su atención. Además, se remitió la evidencia de los resultados de análisis emitidos por el Laboratorio de Calidad del Agua de la Comisión del Agua (evidencia 3). Dijo que a través del oficio COPRISJAL-CD-1533-2021, signado por la Comisionada para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, fueron presentadas las documentales certificadas, que acreditan las acciones efectuadas para dar cumplimiento por esa SSJ a través de la Coprisjal.

42. El 5 de agosto de 2021, se recibió el oficio DJ/0193/2021, signado por el subdirector Jurídico del SIAPA, mediante el cual con relación a las actuaciones de la queja 3428/2021-I, presentada por (ELIMINADO 1), en virtud de recibir agua turbia en su domicilio, agregó cuatro informes signados por la subdirectora de Laboratorios del SIAPA, respecto de los resultados de toma de muestra de agua domiciliaria del 27 de julio de 2021, en el domicilio de la inconforme, de los que se observó que no se detectaron coliformes totales, ni fecales y demás parámetros de temperatura, turbiedad y cloro libre residual dentro de los parámetros que marca la NOM-127-SSA1-1994, modificada en año 2000.

43. El 16 de agosto de 2021, se recibió el oficio COPRISJAL-CD-2086-2021, signado por el director de Fomento Sanitario de la Coprisjal, mediante el cual informó la manera en que el área a su cargo fortaleció la vigilancia sanitaria del agua a distribuir por el SIAPA, con énfasis en vigilar los metales pesados en el AMG, a través de muestreos y análisis, acompañó diversos resultados al



respecto, asegurando que cuando se requiere gira oficios al SIAPA para las correcciones necesarias y agregó se continuará fortaleciendo dicha acción como medida preventiva a favor de la ciudadanía.

44. El 31 de agosto de 2021 se recibió un escrito signado por (ELIMINADO 1), peticionaria dentro de la queja 3428/2021-I, iniciada por distribución de agua turbia en la colonia Villas Puertas del Sol en Zapopan, mediante el cual refirió que continuaba con la problemática de recibir en su domicilio agua con tono amarillento o café, por lo que solicitó que se realizara una inspección ocular por personal de esta Comisión, a efecto verificar el tipo de agua que estaba recibiendo y también aseguró que su colonia tiene tuberías muy viejas y a eso se podría deber su problema de agua turbia.

45. El 31 de agosto de 2021 se solicitó al subdirector jurídico del SIAPA, que informara la viabilidad de que se realizara un cambio de tuberías en la colonia Villas Puertas del Sol en Zapopan, como lo refirió la peticionaria (ELIMINADO 1).

46. El 17 de septiembre de 2021, una visitadora adjunta de este organismo acudió en seguimiento de la queja 3428/2021-I, acumulada a la 6072/2020-I, interpuesta por (ELIMINADO 1), a la colonia Villas Puertas del Sol en Zapopan, Jalisco, a efecto de realizar una inspección ocular solicitada como prueba por la peticionaria, para verificar a simple vista el color del agua que estaba recibiendo por parte del SIAPA en su domicilio y en general en esa Colonia, visita de la que se levantó constancia de la que se observa lo siguiente:

[...] la peticionaria (ELIMINADO 1), solicitó que se llevara a cabo una inspección ocular respecto de la calidad del agua distribuida, pues aseguró el problema de turbiedad continuaba ya que a veces salía café, otras veces amarillenta, lo que le provocaba que no pudiera lavar la ropa o fregar los trastes y sin que el SIAPA, realizara de fondo alguna acción, pues los desfogues que personal de esa dependencia realizó, no resultaron suficientes y consideró que quizás se tenían que cambiar las tuberías de su colonia. Las suscritas llegamos a un domicilio ubicado en la calle Playa Tenacatita, número 896, de la misma colonia, cuya propietaria no quiso proporcionar su nombre y aseguró que aunque si tuvo problemas de agua turbia en junio y julio de 2021, actualmente no padece ese problema, en ese momento abrió la llave del agua de su cochera y el agua se observaba sin color ni olor, posteriormente las suscritas acudimos a una tienda de abarrotes ubicada en (ELIMINADO 2), cuya propietaria dijo que a veces salía el agua ligeramente amarilla, pero ya no café o muy turbia, y en ese momento abrió la llave del agua del interior de la tienda y en un recipiente juntó agua



que se observaba de un tono claro pero con un ligero toque de amarillo bajito, y aseguró que así utiliza el agua para todas las labores domésticas; posteriormente acudimos al número (ELIMINADO 2), dónde fuimos atendidas por una persona masculina de aproximadamente (ELIMINADO 23), que no quiso proporcionar su nombre y aseguró que en ese momento no tiene problemas de agua turbia que hace un par de meses o más sí, pero ahorita está normal su agua y abrió la llave de su jardín y el agua que salía se observaba transparente y sin olor; posteriormente las suscritas acudimos a una estética ubicada sobre avenida (ELIMINADO 2), cuya propietaria aseguró no tener en ese momento problemas de turbiedad con su agua y dijo que estaba normal, que hacía varios meses que no tenía ese problema, asimismo, por lo que agradecemos sus atenciones, y posterior a ello, fuimos a las afueras del domicilio de la inconforme (ELIMINADO 1), quien nos estaba esperando en la banqueta de avenida (ELIMINADO 2), para ingresar al complejo de departamentos donde ella habita y procedió a poner un balde vacío y llenar el mismo con agua del grifo ubicado en el jardín de su departamento, la cual salió primero clara y después de un minuto se comenzó a poner de un tono amarillento, posteriormente dentro de un área común tipo jardín la inconforme abrió otra llave del agua con un balde para recoger la misma y después de un minuto comenzó a salir con un tono amarillo y ligeramente café y finalmente se observó el agua de otra llave de agua ubicada en el pasillo de ingreso a dicho complejo de departamentos que de igual forma se observaba amarillenta de la que se tomó fotografías. Al respecto la peticionaria refirió que había ido personal de SIAPA a realizar un desfogue muy recientemente, pero aun así el problema no se resuelve de fondo y considera que podría ser la tubería que está vieja.

47. El 21 de septiembre de 2021 se recibió el oficio DJ/0244/2121, signado por el subdirector Jurídico del SIAPA, mediante el cual manifestó que respecto a la viabilidad de cambiar la tubería de la colonia de la peticionaria, resultaba inviable, pues si bien está ya tiene varios años de servicio, actualmente se encuentra en operaciones de operación y funcionalidad; agregó que se instaló un desfogue a la entrada de la alimentación del desarrollo habitacional, instalando también una caja de válvulas, ya que al tratarse de una punta de ramal, podría acumular sedimentos, por lo que se optó por la instalación de esas piezas, para que se pueda llevar a cabo un desfogue para eliminar el sedimento y por ende el color del agua, o bien podría tratarse de que el interior de la cisterna o aljibe que abastece a esos departamentos haya sedimentos y ello pudiera causar el color en el agua.

1.2 Falta de agua

Ahora bien, para el caso que nos ocupa y a efecto de lograr una adecuada lectura y comprensión de los hechos, a continuación, se describen los antecedentes y hechos derivados de las actas de investigación y quejas iniciadas por falta de agua en la AMG, las cuales fueron acumuladas todas a la queja 1709/2021-I, que a su vez se acumuló a la 6072/2020-I, por tener relación directa con el derecho humano al agua y al saneamiento, entre otros conceptos de violación de derechos humanos.

48. El 11 de marzo de 2021 se inició el acta de investigación 93/2021-I, derivada de la nota periodística publicada en el diario *La Jornada* el 10 de marzo de 2021, titulada: “Escasez de agua afecta a miles en Guadalajara”, de la que se observó que, cientos de miles de habitantes de la zona metropolitana de Guadalajara, estaban padeciendo severa escasez de agua potable, al parecer, algunos sectores tenían semanas sin recibir una sola gota. Las fallas en el servicio comenzaron en ese mes, con cortes intermitentes en 213 colonias, lo que perjudicó principalmente las comunidades del norte y noroeste de Zapopan, pero en muchos casos la suspensión es permanente y afectó sobre todo zonas donde no se ofrece el líquido por tandeo. Se acumuló a la queja 1709/2021-I.

49. El 18 de marzo de 2021 se recibió el acta de investigación 102/2021-I, iniciada de la nota periodística publicada en *Notisistema*, titulada “Manifestación de comerciantes del centro por falta de agua”, de la que se observó que comerciantes del centro de la ciudad de Guadalajara, se manifestaron sobre la calle Pedro Loza y refirieron: “Estamos sufriendo aparte de que ya todo Alcalde cerró las tuberías, no hay nada de agua, sacábamos de ahí para echarle al baño y ahora ya no tenemos nada de agua”, de tal forma que los comerciantes, armados con cubetas vacías y cartulinas, se dirigían a Palacio de Gobierno. En la misma fecha de su recepción, dicha acta de investigación fue acumulada a la queja 1709/2021, expediente base para acumular al mismo todas las quejas por falta de agua.

50. El 19 de marzo de 2021 se admitió la queja 1709/2021-I, que por escrito presentó (ELIMINADO 1), a su favor y de los vecinos del fraccionamiento Royal Country en Zapopan, ya que el 2 de marzo de 2021 se suspendió el suministro de agua potable en esa colonia, derivado de un plan para el abastecimiento del agua por parte del SIAPA, llevaban 192 horas sin el



(ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), el 12 de abril de 2021, se admitió dicha queja con sus acumuladas de la 2346/2021-I a la 2361/2021-I, que a su vez se acumularon a la 1709/2021-I.

53. El 5 de abril de 2021 se recibió la queja que por escrito presentaron (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), a su favor y al de vecinos de la colonia Zona Norte de Zapopan, a la que le correspondió el número 2028/2021-I, misma que se admitió el 12 de abril de 2021, derivada de la falta de agua en sus domicilios por varios días, y en el mismo acuerdo se acumularon las quejas de la 2029/2021-I a la 2199/2021-I, ya que se allegó un listado de 170 nombres, firmas y direcciones, con la intención de adherirse a la queja al padecer la misma problemática, quejas que a su vez se acumularon a la 1709/2021-I.

54. El 13 de abril de 2021 se recibió el oficio DJ/0064/2021, signado por el subdirector jurídico del SIAPA, quien en relación a la queja 1709/2021-I anexó el memorándum DAO-096/2021, suscrito por el director de Abastecimiento y Operación y subdirector de Distribución, ambos del SIAPA, mediante el cual rindieron un informe en torno a los hechos, mismo que coincide con lo por él informado, en el sentido de que era necesario precisar que la administración y operación del agua potable y saneamiento a cargo de ese organismo, se efectúa de manera integral y uniforme dentro de su área de cobertura, agregó que algunas veces se suspende por algún fenómeno antrópico por mantenimiento u otros factores. Aclaró que el sistema de distribución está a cargo de la Dirección de Abastecimiento y Operación, que en coordinación con otras áreas de esa dirección, realizan recorridos para el control, manejo y redireccionamiento de los volúmenes de agua disponibles en la red, para que todas las colonias de cobertura metropolitana a cargo del SIAPA sean abastecidas. Agregó que el fraccionamiento Royal Country se encuentra abastecido por la presa Elías González Chávez (Calderón), misma que abastece el norte y norponiente del área de cobertura de ese organismo dentro del AMG; sin embargo, el temporal de lluvias del año pasado no fue lo suficientemente vasto para mantener el volumen necesario de dicha presa, sumado a que derivado de la pandemia por Covid-19, los patrones de consumo de agua en los hogares se elevaron considerablemente, por lo que desde comienzos de marzo del año en curso, no se ha extraído líquido para su distribución, aunado al inicio del estiaje y altas temperaturas presentadas prematuramente en 2021, teniendo afectaciones en 159 colonias de Guadalajara y Zapopan. Refirió que la SGIA, a través del



SIAPA, así como la CEA en coordinación con los ayuntamientos del AMG, implementaron un plan de redistribución de agua potable; asimismo, hubo suministro a través de pipas de agua gratuitas y cisternas móviles a disposición de los usuarios que estuvieran en situación de hacer uso de las mismas. Agregó que otra parte de la estrategia implementada fue la rotación de servicio dividida en dos bloques, lo que les permitió durante el lapso de dos días, un número de colonias tuviera agua desde su toma domiciliaria y dos días no, intermitencias que apoyó a mitigar los efectos de la problemática de falta de agua.

55. En contexto con lo citado en el párrafo anterior, respecto al memorándum DAO-096/2021, suscrito por el director de Abastecimiento y Operación y el subdirector de Distribución, ambos del SIAPA, dijeron que con una visión de solución a mediano plazo del problema de abasto de agua potable en el AMG, se ejecuta la conclusión del circuito multifuncional hidráulico, infraestructura con la que se podrá integrar en un acueducto, agua potable que se distribuye en la ciudad; refirió que, del 3 de marzo al 9 de abril de 2021, recibieron 42 reportes desde el folio 11182023 al 11195468, sin ser consecutivos, recibidos por el sistema de atención a usuarios SIAPATEL, que refieren falta de agua o la llegada de ésta con poca presión, todos de la zona fraccionamiento Royal Country, los cuales fueron atendidos mediante envío de pipas y suministro intermitente, de los que anexan copia como prueba a su favor, junto con el tratamiento indicado para su atención. Aseguró que se realizan esfuerzos institucionales que da la sectorización, tomando en cuenta que diversas dependencias fungen como coordinadoras de sector, tal es el caso de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, que agrupa a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, SIOP, Secretaría de Transporte, SGIA, CEA, y demás áreas del gobierno del Estado de Jalisco, lo anterior en referencia al Acuerdo del Gobernador Constitucional de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la administración pública centralizada del 19 de diciembre de 2018, así como conforme al acuerdo por el que se expiden las políticas administrativas para entidades públicas paraestatales del 31 de marzo de 2020, por lo que considera respecto de la propuesta conciliatoria considera que ya han sido atendidos los requerimientos, pues se ha otorgado seguimiento a atender los requerimientos, por lo que no se acepta la misma aunado a que el fraccionamiento Royal Country cuenta con servicio regular de agua potable y en caso de que surgiera alguna eventualidad podrían



comunicarse con el ingeniero David Alfredo Arroyo Rodríguez, jefe de Sección de Distribución Sector Hidalgo, al número telefónico 3338374200 extensión 3706.

56. El 19 de abril de 2021 se abrió el periodo probatorio, respecto de la queja 1709/20201-I, a efecto de que tanto los inconformes, como servidores públicos involucrados, de no haberlo hecho a esa fecha, ofertaran las evidencias que estimaran pertinentes para acreditar sus dichos.

57. El 21 de abril de 2021 se recibió la queja 2375/2021-I que, por escrito, presentó (ELIMINADO 1), a su favor y de más de 213 colonias de Guadalajara, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga y San Pedro Tlaquepaque, sin especificar cuáles, pero por haber sido afectados con cortes parciales o totales del suministro de agua potable y solicitó realizar una distribución de agua potable suficiente hacia la población afectada. Se solicitaron medidas cautelares al SIAPA para que realizara las acciones necesarias a efecto de proveer el vital líquido a las colonias afectadas.

58. El 22 de abril de 2021 se admitió la queja 2300/2021-I que por escrito presentó (ELIMINADO 1) a su favor y al de vecinos de la colonia Lomas de Tabachines, primera sección de Zapopan, por padecer de falta de agua hasta para cubrir sus necesidades más prioritarias de aseo y cocción de alimentos y en el mismo acuerdo se acumularon las quejas de la 2301/2021-I a la 2344/2021-I, ya que se allegó un listado de 43 nombres, firmas y direcciones, con la intención de adherirse a la queja al padecer la misma problemática, quejas que a su vez se acumularon a la 1709/2021-I.

59. El 30 de abril de 2021 se recibió el memorándum Sdl 080/2021, signado por el director de Abastecimiento y Operación; y el subdirector de Distribución y Subdirector de Ingeniería, así como por la subdirectora de Alcantarillado, todos del SIAPA, mediante el cual informaron que ese organismo se encarga de los servicios de agua potable y alcantarillado en los municipios del AMG y es la Conagua quien regula el aprovechamiento del agua de cualquier fuente de aprovechamiento que se encuentre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto todo aprovechamiento y/o encausamiento del agua, debe ser conducido, vigilado y aprobado por la Conagua, en ese sentido el SIAPA es un concesionario de diversos volúmenes de agua asignados por esta, tanto de las aguas superficiales de la presa Calderón como del lago de Chapala,



así como de las subterráneas de los acuíferos Atemajac-Tesistán y Toluquilla, y la totalidad de abastecimiento de manera natural se recuperan por medio de lluvia, a través de los ríos subterráneos, superficiales y mantos friáticos, no obstante ello y conforme al Convenio de Colaboración celebrado el 2 de enero de 2019, por la SGIA, la CEA y SIAPA, cuyo objeto es establecer las acciones que de manera colaborativa deberán ejecutar la CEA y el SIAPA, con la anuencia de la SGIA, se informa que se han llevado acciones de ponderación respecto de la optimización de los volúmenes asignados para el abasto del AMG, a través de mejoras y eficientización en la infraestructura de abasto, potabilización, distribución y de la mitigación de inundaciones. En cuanto a la mejora de infraestructura refiere los enlaces electrónicos de la página web de ese organismo, así como el enlace de la descripción de trabajos realizados para mitigar inundaciones. Asimismo, agregaron que la obra Adecuación y Renovación de las Cámaras de detección e infiltración 2 y 3 del Canal de Santa Catalina, en el tramo comprendido de avenida Moctezuma y Volcán Popocatepetl, en la colonia Colli CTM, en Zapopan, es un ejemplo de cómo mediante mitigación de inundaciones, se recarga al acuífero libre.

60. El 19 de mayo de 2021 se inició el acta de investigación 225/2021-I, derivada de la nota periodística publicada en el diario *El Informador*, el 18 de mayo de 2021, titulada, “Regresa el agua a San Juan de Ocotán, en la colonia Indígena sigue el desabasto”, de la que se observó que, aunque en poca cantidad y presión, tras la puesta en marcha del acuífero, el agua ha regresado poco a poco a San Juan Ocotán, en Zapopan: sin embargo, esto no fue suficiente para surtir el líquido en la colonia Indígena, donde los pobladores aún dependen del abastecimiento con pipas y una cisterna colocada en la plaza, misma que al parecer no es suficiente para todos. Se solicitó una medida cautelar al director general del SIAPA, para que se analizara la causa de intermitencia, se solucionara el irregular suministro de agua potable y se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar el suministro de agua potable a la colonia Indígena; de tal forma que se evite dejarlos en estado de vulnerabilidad al violar su derecho a la salud, a la vida y al acceso al agua, para consumo personal y doméstico.

61. El 19 de mayo de 2021 se admitió la queja 2606/2021-I y sus acumuladas de la 2607/2021 a la 2776/2021-I, que a su vez se acumularon a la 1709/2021-I, que por escrito presentó (ELIMINADO 1), a su favor y al de 171 vecinos de la colonia Constitución en Zapopan; ya que padecían de falta de agua en esa



Colonia y no podían realizar sus actividades más básicas de higiene y salud; además refirieron que existía irresponsabilidad del SIAPA en la distribución del tandeo de agua, pues prometían pipas y no cumplían a pesar de los reportes, les mentían telefónicamente ya que no cumplían con la fecha de la entrega, además cancelaban el pedido de pipa, con el argumento de que ya se había proporcionado el vital líquido por medio de la red, lo que los obligaba a comprar agua a un alto costo, porque exigían propinas los repartidores, y no obstante de que habían pagado el estimado anual de agua, llegaban recibos con cobro, sin que se les proporcionara servicio alguno.

62. El 21 de mayo de 2021 se amplió la queja 6072/2020/I, y sus acumuladas, en contra de la SSJ, la Coprisjal, la CEA, la SGIA y la SIOP, derivado de sus respectivas facultades y atribuciones, relacionadas con las obras e infraestructura de dotación de agua potable y alcantarillado a las colonias involucradas en los hechos hasta ese momento, tales como San Juan de Ocotán, Colonia Indígena, Constitución en Zapopan, Lomas de Tabachines, y en general todas las del AMG y que corresponde atender al SIAPA, que sufrieron de desabasto de agua, a su vez involucra la intervención o rehabilitación de calles, banquetas, vialidades, redes de drenaje, entre otros trabajos, como los procesos de tratamientos en las plantas potabilizadoras, tal es el caso del sistema de abasto denominado Las Pintas, que tiene como finalidad el proceso con el que se potabiliza el agua, en coordinación con el CEA y la SGIA, por lo que se requirió de informe a rendir a esta Comisión, a los titulares de dichas dependencias, en conjunto con la documentación que robusteciera lo narrado en sus respectivos informes. En esta misma fecha se solicitó al área de Análisis y Contexto de esta Comisión, que realizara un estudio relativo al agua turbia y falta de agua que se estaba suscitando en el AMG.

63. El 18 de junio de 2021 se recibió el informe rendido por el director general Jurídico de la SIOP, mediante el cual refirió que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones está la conservación, mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado, así como la de asesorar a los municipios en la realización de obra pública y únicamente establece coadyuvar con la SGIA, para programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades, por lo que se ven imposibilitados



para llevar a cabo alguna acción, al no estar facultada dicha Secretaría para dar cumplimiento a lo expuesto en la queja, pues se estaría interfiriendo en otra esfera de competencia.

64. El 23 de junio de 2021, se recibió el memorándum DAO-164/2021, signado por el director jurídico del SIAPA, en el sentido de que la administración y operación de los servicios de agua potable y saneamiento, se efectúan de manera integral dentro de su área de cobertura, para ello, el trabajo se realiza prestando un servicio con calidad, constante, oportuno y adecuado, salvo situaciones ajenas o fortuitas generadas por algún fenómeno antrópico; así como, interrupciones por labores de mantenimiento operativo o por libranzas para las conexiones de las redes hidráulicas, sustituidas por obras de los municipios y/o la SIOP, en sus programas de pavimentación, u obras emergentes. Dijo que el sistema de distribución, es el conjunto intercomunicado desde las fuentes de abasto de agua potable, a través de tanques de almacenamiento y regulación, cárcamos de bombeo, líneas de conducción y redes, a cargo de la Dirección de Abastecimiento y Operación; asimismo, personal capacitado de la Subdirección de Distribución, en coordinación con otras áreas, realizan recorridos para el control, manejo y redireccionamiento de los volúmenes de agua disponibles en la red, tareas operativas orientadas para que todas las zonas del área urbanizada de cobertura metropolitana a cargo del SIAPA, sean abastecidas por las líneas de conducción y redes de la ciudad, que forman el entramado de tuberías y válvulas de control hidráulico, infraestructura que opera a distintas alturas, un elemento metropolitano que se encuentra bajo la superficie y que sale de ella, generalmente, en la banqueta de la casa, empresa o industria, para la disposición del servicio por el usuario. El entramado de las redes de distribución de agua potable, cuenta con más de 8,500 kilómetros de longitud de tuberías, y la propia topografía del AMG, cuenta con subidas y bajadas, que influyen en su funcionamiento; en la parte más baja existen redes que se sitúan a 1,480 metros sobre el nivel del mar, y en su parte más alta llega a 1,850 metros sobre el nivel del mar, es decir, el agua transita en la ciudad a una diferencia de hasta 370 metros.

65. Con relación al memorándum DAO-164/2021, del 23 de junio de 2021, signado por el director jurídico del SIAPA, referido en el párrafo anterior, se informa que SIAPA realiza acciones para la atención de reportes ciudadanos y cuenta con el programa de suministro del servicio de agua potable a través de pipas gratuitas, que están a disposición de todos los usuarios, para que en caso



necesario, puedan abastecer sus cisternas y aljibes y cuenten con el servicio de forma invariable. Agregó que todo sistema de distribución depende de la captación e infiltración pluvial para los sistemas de abastecimiento, para su potabilización y disposición de agua potable en la red, por ello, se refuerza y apoya con el servicio de cisternas portátiles, pipas o cualquier otro en lo particular, para complementar en caso necesario el suministro de agua potable a la ciudadanía. El servicio que SIAPA otorga, así como la ubicación, distancia y topografía, de una colonia o fraccionamiento, son factores preponderantes que determinan el alcance de un sistema, para la distribución del agua potable, sin embargo la colonia Constitución en Zapopan, se encuentra dentro del área de influencia de una de las principales fuentes de abastecimiento como lo es la presa Elías González Chávez (Calderón), la cual abastece el norte y norponiente del área de cobertura dentro del AMG, derivado a que el temporal de lluvias del año pasado no fue lo suficientemente vasto para mantener el volumen necesario de dicha presa, que es una de las principales fuentes que abastece agua en bloque para el proceso de potabilización y distribución, sumado a que, a consecuencia de la pandemia por COVID-19, los patrones de consumo de agua en los hogares se modificaron y estos se elevaron considerablemente; por tal razón, desde comienzos de marzo no han extraído líquido para su distribución, aunado a otras circunstancias como el inicio del estiaje y las altas temperaturas que se han presentado prematuramente en este 2021, teniendo en un inicio, afectaciones en 159 colonias de los municipios de Guadalajara y Zapopan. Desde que se presentó la problemática expuesta, la SGIA a través del SIAPA, así como la CEA, en coordinación con los Ayuntamientos del Área Metropolitana de Guadalajara, implementaron un plan de redistribución de agua potable con el fin de garantizar el abastecimiento y mitigar las afectaciones por la temporada de estiaje y los bajos niveles de la presa Calderón, sumado a esto, de manera extraordinaria implementaron un programa de suministro a través de pipas gratuitas y cisternas recargables de una a tres veces por día, en el caso de la colonia Constitución, fue instalada una cisterna de 10 mil litros, ubicada, en los cruces de las calles General Juan Domínguez ((ELIMINADO 2)) y licenciado Luis Manuel Rojas, instalándose a esa fecha, 192 cisternas en zonas o colonias identificadas como vulnerables. El área de comunicación del SIAPA recibe la información cuando se instalan las cisternas y a su vez actualiza en la página *web*, la ubicación de las mismas, para que los usuarios del AMG, que no cuenten con el servicio puedan abastecerse del vital líquido a través del servicio gratuito que se brinda, se puede acceder a través de los siguientes enlaces de internet <http://gobjal.mx/Cisternas> y <https://servicios.siapa.gob.mx/pipagratis>. También



se da la rotación de servicio, dividida en dos bloques, donde la colonia Constitución se encuentra en el bloque azul, esto permite que, durante un lapso de dos días, un número de colonias tengan agua desde su toma domiciliaria y dos días no, intermitencias que permiten mitigar los efectos de la problemática.

66. El 23 de junio de 2021, y continuando con lo expuesto en el memorándum DAO-164/2021, signado por el director jurídico del SIAPA, y citado en el párrafo que precede, en el sentido de que con una visión de solución a mediano plazo del problema de abasto de agua potable en el AMG, fue concluida y puesta en operación la obra del circuito multifuncional hidráulico, infraestructura con la que ya se está entregando en acueducto, agua potable que se distribuye en la ciudad beneficiando a 10 colonias. En cuanto a los reportes recibidos, derivados de la problemática, durante el periodo del 11 de marzo al 29 de mayo del 2021, en SIAPATEL recibieron un total de 104 reportes, identificados como "solicitud de pipa", que refieren falta de agua y llegada de agua con poca presión a domicilios específicos, todos correspondientes a la colonia Constitución, que fueron atendidos. Agregó, que los operadores no cobran por abastecer agua a través de pipas, pues el servicio es gratuito, sin que deba estar condicionado a propinas; invitando a los usuarios a interponer las denuncias ante los órganos de sanción correspondientes, sí les condicionen el servicio. Diversas dependencias fungen como coordinadoras de sector, como es el caso de Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, que agrupa a la SEMADET, SIOP, SGIA, así como la CEA, y demás áreas del Gobierno del Estado de Jalisco. Ello, en referencia al Acuerdo del Gobernador Constitucional de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la administración pública centralizada, desde el 19 de diciembre del año 2018, así también conforme al Acuerdo por el que se Expiden las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco del 31 de marzo de 2020. El siguiente enlace, muestra la estrategia aplicada www.siapa.gob.mx/prensa/siapa-inicia-estrategia-para-garantizar-el-abasto-de-agua-en-el-amg.

67. El 25 de junio de 2021 se recibió el oficio SGIA-123/2021, signado por el secretario de la SGIA, mediante el cual informó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, párrafo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 15, fracción XV, 24 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como el Cuarto, fracción IV, inciso a)



numeral 1, del Acuerdo DIELAG ACU 002/2018, se sectorizaron las diversas entidades de la administración pública paraestatal a las dependencias de la administración pública centralizada, y la SGIA, es la dependencia coordinadora del sector del agua, encargada de dirigir la organización y coordinación necesarias en la elaboración y ejecución de los proyectos integrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado de Jalisco, con auxilio de la CEA y SIAPA, como organismos paraestatales sectorizados y ejecutores. Refirió que los motivos de la queja han sido atendidos por el SIAPA, los cuales se hacen propios de esa SGIA, así como las pruebas y anexos presentados, como coordinadora del sector del agua de Jalisco.

68. Mediante acuerdo del 29 de junio de 2021, se amplió la queja 1709/2021, en contra de los titulares de la CEA, SGIA y SIOP, a quienes se requirió de informe en torno a los hechos materia de la inconformidad de acuerdo a sus atribuciones y facultades, respecto de la escasez de agua; asimismo, se les solicitó que remitieran copia de todos los documentos que se hubieran generado en sus dependencias, con motivo de su participación en coordinación con el SIAPA.

69. El 1° de julio de 2021 se recibió el oficio CEAJ/DAJI/SJ/343/2021, signado por el subdirector jurídico de la CEA, mediante el cual informó que respecto a que consideran los quejosos que presumiblemente se violenta el artículo 4°, párrafo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará ese derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Agregó que, de conformidad con el régimen competencial establecido por el inciso a, fracción III, del artículo 115 de la CPEUM, le corresponde a los municipios brindar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Por lo que la CEA, niega haber violado derechos humanos en el AMG, dado que la omisión, interrupción, corte intermitente y/o negativa de suministrar agua potable a la AMG, no fue ordenada, ni ejecutada por esa dependencia, ni tampoco se realizó algún acto



administrativo, al ser el servicio de agua potable una atribución exclusiva del orden municipal, aunado a que la operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en la AMG, corresponde al SIAPA, quien está constituido como organismo operador del servicio de agua potable en la AMG, según consta en el decreto 24805/LX/13 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 24 de diciembre de 2013, mismo del que emana la Ley que crea el OPD del Poder Ejecutivo, denominado SIAPA, en cuyo artículo 1° precisa:

Artículo 1°. Se crea el organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara...

Aseguró que, ante la ausencia de atribuciones de la CEA, existe dificultad material y jurídica, para requerir de informe a los presuntos servidores públicos de los que se duelen los quejosos, ya que los actos reclamados, no son funciones que puedan ejercer sus servidores públicos, dado que legalmente no está dentro de la competencia de la CEA, realizar acciones de suministro de agua potable. Manifestó que ya se había informado a este organismo, acerca de la incompetencia al respecto dentro de las actas de investigación 540/2020/I, 662/2020/I y 673/2020/I, por lo que incluso no se aceptaron las medidas cautelares que se les solicitaron por esa misma razón, únicamente se remitió a esta Comisión el oficio CEAJ/DG/865/2020, con el dictamen de resultados del muestreo de agua realizado el 3 de septiembre de 2020, en las colonias Miraflores y Colinas de la Normal en Guadalajara, por parte de su laboratorio.

70. El 6 de julio de 2021 se admitió la queja 3337/2021-I, que por correo electrónico presentó el 25 de junio de 2021 (ELIMINADO 1), ya que desde el 7 de junio de 2021, los vecinos de la colonia Mesa Colorada Poniente en Zapopan, llevaban 4 meses sin una sola gota de agua, por lo que se realizaron varias llamadas telefónicas al SIAPA, y no se obtuvo ninguna respuesta, ella solicitó una pipa de agua, vía telefónica, sin resultado positivo, a ella le urge pues son 6 personas que habita el mismo domicilio, 4 niños y 2 adultos, aunado a que no tiene dinero para pagar una pipa con agua, y hay una señora encargada de las pipas del SIAPA, que solo la reparte a sus allegados.



71. Mediante acuerdo del 13 de julio de 2021 se abrió el periodo probatorio para todos los servidores públicos involucrados, en contra de quienes se amplió la queja 6072/2020-I, incluyendo al titular del SIAPA.

72. El 28 de julio de 2021 se recibió el oficio CEAJ/DAN/S14437/2021, signado por el subdirector jurídico de la CEA, mediante el cual refirió que ya había presentado como prueba el oficio CEAJ/DAJI/SJ/343/2021. A su vez, ofreció la instrumental de actuaciones, copia del informe de resultados del análisis de la calidad de agua, realizado en el laboratorio de esa dependencia del 15 de septiembre de 2020, copia del oficio CEAJ/DG/804/2020, así como de los oficios CEAJ/DG/837/2020 y CEAJ/DG/865/2020, y la presuncional legal y humana.

73. El 28 de julio de 2021 se recibió el oficio SEGIA-143/2021, signado por el secretario de Gestión Integral del Agua, mediante el cual reiteró lo narrado en su informe presentado a esta Comisión, y ofreció la prueba instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, y reiteró que esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de cumplir con sus funciones, en pleno respecto a la distribución de competencias constitucionales.

74. El 12 de agosto de 2021 se llevó a cabo una reunión interna en las instalaciones de esta CEDHJ, en la que el área de Análisis y Contexto de este organismo, otorgó a personal de la Primera Visitaduría General, el resultado del estudio que se le encomendó realizar respecto de la problemática presentada, tanto por la mala calidad del agua distribuida, así como la falta de la misma en el AMG, de los que se realizó una presentación a través de diapositivas para exponer el resultado correspondiente, dichos estudios se titularon Gestión Integral del Agua en el AMG, así como Presa Ingeniero Elías González Chávez Caracterización y Análisis, en los que se destacó que desde el 1° de enero de 2019 hasta el 1 de mayo de 2021, se habían presentado en este organismo 1,903 quejas relativas a prestación indebida del servicio de agua potable, distribuidas entre la Primera y Segunda Visitadurías Generales, así como en la Visitaduría Adjunta a la Dirección de Quejas de esta CEDHJ; no obstante ello, en el apartado de antecedentes y hechos de la presente resolución se hace la relación de expedientes de quejas recibidos sólo en la Primera Visitaduría General, respecto a la inadecuada prestación de servicios en materia de agua en los municipios del AMG. Es de advertir que en 2021, se acumuló la mayor cantidad de quejas iniciadas en esta CEDHJ, de las cuales 97% se relacionaron al



desabasto del agua y 3% a la distribución de agua de mala calidad; es decir en el año 2020, se recibieron 741 quejas en total, de las cuales la mayor parte correspondieron a los municipios de Tlajomulco, Zapopan y Guadalajara, mientras que hasta mayo de 2021, se habían recibido 1,161 quejas, las cuales en su mayoría correspondían a Tlaquepaque, Zapopan y Guadalajara⁵. La totalidad del estudio aportado se ubica en el apartado de evidencias del presente cuerpo resolutivo.

75. El 29 de octubre de 2021, se ordenó realizar el proyecto de resolución de la queja 6072/2021-I y sus acumuladas a través de un proyecto de recomendación.

76. Es importante señalar que en abril de 2020 inició oficialmente en territorio mexicano el reconocimiento de casos por SARS-CoV-2 (COVID-19), subsistiendo una incertidumbre en torno a la pandemia declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, dada su gravedad; situación que se reflejó en el estado de Jalisco, en donde comenzaron a detectarse casos de personas enfermas y fallecidas, lo que ha sido confirmado de manera recurrente por la SSJ, y cuyos números se encuentran en constante ascenso, atendiendo los diversos modelos predictivos del comportamiento del SARS-CoV-2 difundidos por las autoridades y las universidades en el país, en donde por varios meses se invitó a la población a continuar con las medidas de autocuidado, como el aislamiento físico.

Las autoridades de la federación, así como del estado, declararon la imperiosa necesidad de implementar medidas masivas para reducir la transmisión del virus dado que se tienen identificadas en el país a personas enfermas por COVID-19, de las que no fue posible conocer el origen del contagio; y en consecuencia, dejan de considerarse como casos importados para clasificarse como contagio local, lo que potencializa riesgos de propagación del virus en el país, y por ende la necesidad de pasar de medidas de prevención y mitigación a la implementación de medidas de contención para frenar su transmisión.

Como parte de las acciones del Estado mexicano se aplicaron las facultades de la Secretaría de Salud federal para ejercer acciones extraordinarias en todas las regiones afectadas en el territorio nacional en materia de salubridad general por considerarse esta enfermedad como grave y de atención prioritaria. Además, el

⁵ Información obtenida en la base de datos del sistema de registro de quejas, del área de la Dirección de Quejas de esta CEDHJ. Consultado el 31 de mayo de 2021.

Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus COVID-19. De igual manera, el Secretario de Salud federal amplió las acciones extraordinarias para atender la emergencia y se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte de las personas en el territorio nacional.

Asimismo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales, entre estas la procuración e impartición de justicia, y reiteró cumplir con las medidas de prevención y contención del virus en todos los lugares y recintos que realizan actividades esenciales.

Finalmente, se enfatizó que todas las medidas deberían aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas, lo que intrínsecamente significa que el respeto y vigencia de los derechos humanos debe tenerse presente como una actividad esencial.

Todo esto tiene sustento en los acuerdos y decretos contenidos en orden cronológico citados a continuación:

Autoridades de la Federación	
Secretaría de Salud	DOF: 24/03/2020. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Presidencia de la República	DOF: 27/03/2020. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en República materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Consejo de Salubridad General	DOF: 30/03/2020. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Secretaría de Salud	DOF: 31/03/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2
Secretaría de Salud	DOF: 03/04/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo segundo del decreto por el que se



	declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) publicado el 27 de marzo de 2020.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Autoridades del Estado de Jalisco	
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco mediante el cual emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, de fecha 13 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se clausuran de manera temporal salones de fiesta, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de COVID-19, de fecha 17 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 016/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, de fecha 21 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se aprueban diversas acciones para ejecutar el plan de reconversión hospitalaria Jalisco COVID-19, en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV2, de fecha 04 de abril del 2020, publicado el 7 de abril de 2020.
Secretaría de Salud	Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por COVID-19 en el estado de Jalisco, de fecha 06 de abril de 2020, publicado el 7 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	ACUERDO CIV-PEPE/001/2020. Acuerdo del Comité Interno de Validación del Plan Jalisco COVID-19, “protección al empleo formal”, mediante el cual modifica la convocatoria de los lineamientos del plan Jalisco COVID-19 “protección al empleo formal”, de fecha 07 de abril de 2020, publicado el 9 de abril de 2020.
Secretaría del Sistema de Asistencia Social	Acuerdo del Ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual se expide el protocolo para la atención alimentaria “Jalisco sin Hambre, Juntos por la Alimentación”,



	durante la contingencia sanitaria COVID-19, de fecha 10 de abril de 2020, publicado el 11 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 023/2020. Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional y se establecen bases para la coordinación de acciones de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales y los prestadores de servicios públicos o privados correspondientes, para el manejo, traslado y destino final de cadáveres confirmados o sospechosos por SARSCOV-2 (COVID-19) en el Estado de Jalisco, publicado el 15 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 024/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de fecha 16 de abril del 2020, publicado el 17 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 026/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 19 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 047/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 1 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se reformó lo señalado en el DIELAG ACU 047/2020 para establecer el uso obligatorio del cubrebocas, reforzar acciones de inspección y vigilancia por parte de autoridades municipales y ampliar la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de julio de 2020. Publicado el 9 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 053/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 16 de agosto de 2020. Publicado el 31 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 056/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de agosto de 2020. Publicado el 17 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 057/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante



	el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, publicado el 31 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 065/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 31 de octubre de 2020, publicado el 30 de septiembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 072/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señaron activaciones económicas diversas en el territorio Jalisciense, publicado el 29 de octubre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 073/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican y adicionan disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020 en donde se emitieron medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 01 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 074/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 06 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020, por el que se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 12 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 076/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad, y mitigar sus efectos:19, publicado el 16 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el



	cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 076/2020, y se dictan medidas diversas, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 005/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señala que, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población, entre otras disposiciones, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 008/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 004/2021, y se dictan medidas diversas, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 009/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señala que, todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que cotidianamente tiene a su cargo y que sean esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población y a la vez se amplía la suspensión de algunos términos hasta el 12 de febrero del 2021, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señalan diversas medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes a partir del 13 de febrero hasta el 15 de diciembre de 2021, pudiendo ampliarse su vigencia o modificarse en caso de ser necesario, publicado el 12 de febrero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 018/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 06 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el



	cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 14 de junio de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 060/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 28 de julio de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 30 de septiembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 077/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 07 de octubre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 090/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 08 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 091/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 11 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 0023/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 10 de enero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican los lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 10 de enero de 2022.

El 17 de abril de 2020, la CIDH, a través de su resolución 1/2020, hizo un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos a garantizar que las medidas excepcionales que sean adoptadas para hacer frente a la pandemia por el COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales, y que esas medidas se ajusten a los principios pro persona, legalidad, proporcionalidad y temporalidad, pues los Estados no pueden suspender aquellos derechos que tiene un carácter inderogable conforme al derecho internacional.



Lo anterior generó durante varios meses un cambio en la vida cotidiana de todas las personas, así como de las instituciones privadas y públicas no sólo en el ámbito local, sino también a nivel mundial. Ante este reto, la CEDHJ no dejó de laborar durante todo ese tiempo; sin embargo, las tareas de notificación a las autoridades y de recabar información se tornó en una tarea ardua y, por momentos, difícil.

76.1. El Consejo Ciudadano de la CEDHJ, en sesión ordinaria 391, celebrada el 18 de marzo de 2020, emitió por unanimidad el punto de acuerdo 5/391/2020, mediante el cual respaldó las acciones que desde la Presidencia de la Comisión deberían implementarse para proteger y salvaguardar la salud del personal de la institución y las personas usuarias ante la pandemia, atendiendo la urgencia de la contingencia y las recomendaciones de las autoridades responsables de salud en el país y en la entidad.

76.2. Derivado de lo anterior, desde el pasado 20 de marzo de 2020, la Presidencia de esta defensoría de derechos humanos ha emitido acuerdos suspendiendo los términos procesales, ante las medidas de autocuidado como lo es el aislamiento físico, que se activaron de manera ordinaria a partir del 6 de enero del 2021.⁶

II. EVIDENCIAS

2.1 Agua turbia

1. Oficio SSJ-COPRISJAL-649-2020, signado por la Comisionada de la Coprisjal, dirigido al peticionario (ELIMINADO 1), quejoso dentro del expediente 6087/2020-I, acumulado a la queja 6072/2020-I, iniciado por recibir agua turbia en su domicilio ubicado en la colonia Miraflores de Guadalajara.

2. Oficio DAO/219/2020, signado por personal del SIAPA (punto 4 de Antecedentes y hechos).

⁶ Visibles en el vínculo: <http://cedhj.org.mx/acuerdos.asp>



3. Acta circunstanciada del 3 de septiembre de 2020, elaborada por personal jurídico de la CEDHJ, con motivo de la visita de inspección ocular realizada en algunos domicilios de las colonias Miraflores y Colinas de la Normal (punto 8 de Antecedentes y hechos).
4. Memorando No. SDL-1496/2020, signado por personal del SIAPA, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de dicho OPD (punto 10 de Antecedentes y hechos).
5. Oficio DAO 238/2020, signado por personal del SIAPA, al que se anexó copia del resultado correspondiente de la toma de muestra de agua, llevada a cabo el 3 de septiembre de 2021, por personal de esa dependencia, servidores públicos de la CEA, de la CEDHJ y de un laboratorio privado, en un domicilio de las colonias Jardines Alcalde y Colinas de la Normal, ambos del municipio de Guadalajara (punto 14 de Antecedentes y hechos).
6. Copia de los informes de resultados de pruebas de agua, que aportó a esta CEDHJ el 14 de septiembre de 2020, la comisionada de la Coprisjal, relativos a las actas de muestreo de agua 11219, 11220, 11221 y 11222, suscritas por personal de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública Centro Estatal de Laboratorios de la SSJ (punto 15 de Antecedentes y hechos).
7. Memorándum DAO305/2020, signado por personal del SIAPA, a través del cual informaron que estuvieron presentes para abrir diálogo con los inconformes de la colonia Ciudad Granja, e informarles que la mala calidad de agua se debió a la falta de mantenimiento de los tanques a causa de la contingencia por Covid-19, por lo que iniciarían con el lavado de los mismos (punto 19 de Antecedentes y hechos).
8. Memorándum DAO 309/2020, signado por personal del SIAPA, dirigido al Subdirector Jurídico de la misma dependencia, relativo a la respuesta solicitada dentro del acta de investigación 540/2020-I, derivada de la nota periodística titulada: "Aumentan reportes de agua sucia en 140 colonias" (punto 27 de Antecedentes y hechos).
9. Nota periodística publicada el 4 de octubre de 2020, en la página electrónica del noticiero *El Occidental*, que en su contenido se destaca:



Asegura SIAPA que el agua que llega a las casas es potable y ya no está turbia. Se han realizado trabajos directos en domicilios, los desfuegos son continuos y permanentes en las colonias con mayores incidencias de reportes. Después de los numerosos y constantes reportes de ciudadanos de que el agua que llegaba a sus domicilios salía turbia, hoy el SIAPA asegura que el vital líquido es potable.

Informó que en la semana que acaba de terminar, los laboratorios le entregaron los resultados que arrojan que el agua está dentro de la NOM-127-SSA1-1994, con lo que "se demuestra que el agua que abastece y distribuye el organismo es potable y cumple con los parámetros establecido por la Secretaría de Salud en cuanto a los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano".

Se han realizado, indicó el organismo, trabajos directos en domicilio, los desfuegos son continuos y permanentes en las colonias con mayores incidencias de reportes. Se han atendido 985 reportes en colonias como: Alcalde Barranquitas; Camichines; Colinas de La Normal; Constitución; El Colli; Fraccionamiento las Palmas; Fraccionamiento Revolución; Haciendas de San Francisco; Hernández Romo; Huentitán; Jardines Alcalde; Jardines Alcalde; La Calma; La Normal; Las Águilas; Lomas de Independencia; Miraflores; Olímpica; Parques del Bosque; Providencia; Real Vallarta; Residencial Plaza Guadalajara.

El 4 de septiembre pasado se realizaron en la colonia Miraflores muestreos de agua potable que se enviaron a tres laboratorios distintos, uno particular, así como al laboratorio certificado de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y el propio laboratorio del SIAPA, esto con la intención de tener plena certeza que el agua que sale de las potabilizadoras y que llega a los hogares es de buena calidad y apta para el uso humano. Reconoció que en el mes de agosto se incrementaron los reportes de agua turbia por parte de los usuarios del SIAPA. Argumenta el SIAPA que esta problemática se debe a la antigüedad de las redes de distribución, aunado al aplazamiento de los trabajos de mantenimiento de las mismas que cada año se realiza durante el periodo vacacional de Semana Santa y Pascua, y que no se realizaron de esa manera a fin de no dejar sin el servicio de agua potable a la población durante de la pandemia de Covid-19.

Derivado de los acuerdos con los vecinos de distintas colonias, se tiene una estrategia de atención coordinada con los presidentes de colonos y usuarios para atender los reportes de agua turbia. Los ciudadanos pueden hacer sus reportes al Siapatel (333 668 2482), o a través de las redes sociales www.facebook.com/Siapagdl o @siapagdl en Twitter.

10. Oficio COPRISJAL-CD-121-2021, dirigido al peticionario (ELIMINADO 1), dentro de la queja 6087/2020-I, signado por la Comisionada de la Coprisjal (punto 33 de Antecedentes y hechos).



11. Memorándum-DAO-152/2021, signado por personal del SIAPA relativo a acciones realizadas para atender la problemática de agua turbia (punto 36 de Antecedentes y hechos).

12. Oficio sin número emitido el 18 de junio de 2021, por el director general Jurídico de la SIOP, relativo a que únicamente asesora a la SGIA, sin intervenir directamente en asuntos del agua (punto 38 de Antecedentes y hechos).

13. Oficio COPRISJAL-CD-1533-2021, signado por la maestra Denis Santiago Hernández, Comisionada de la Coprisjal, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado por esta Comisión, en el sentido que se realizaron muestreos de agua en diversas colonias del AMG y Plantas de Tratamiento (punto 39 de Antecedentes y hechos).

14. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1473/2021, signado por la maestra María Abril Ortiz Gómez, directora General de Asuntos Jurídicos de la SSJ, relativo a los lineamientos de esa dependencia (punto 41 de Antecedentes y hechos).

15. Oficio COPRISJAL-CD-2086-2021, signado por personal de Fomento Sanitario de la Coprisjal, relativo a la vigilancia sanitaria del agua que mantienen (punto 43, de Antecedentes y hechos).

16. Acta circunstanciada, elaborada el 17 de septiembre de 2021 por personal jurídico de la CEDHJ, con motivo de la inspección ocular realizada en la colonia Villas Puertas del Sol en Zapopan (punto 46 de Antecedentes y hechos).

17. Diversas imágenes impresas de las que se observan algunas de las acciones realizadas por personal del SIAPA, como realizar desfogues en algunas colonias, para erradicar la distribución de agua turbia.

2.2 Falta de agua

18. Oficio SGIA-123/2021, signado por el ingeniero Gastón González Alcérreca, secretario de la SGIA, relativo a que esa dependencia es la coordinadora del sector del agua. (Punto 67, de Antecedentes y hechos).

19. Oficio CEAJ/DAJI/SJ/343/2021, signado por el doctor en derecho Gelacio Juan Ramón Gutiérrez Ocegueda, subdirector jurídico de la CEA, respecto a las limitaciones de esa dependencia para conocer al respecto (punto 69, de Antecedentes y hechos).

20. Oficio CEAJ/DAN/S14437/2021, signado por el doctor en derecho Gelacio Juan Ramón Gutiérrez Ocegueda, subdirector jurídico de la CEA, mediante el cual ofertó pruebas (punto 72, de Antecedentes y hechos).

21. Oficio SEGIA-143/2021, signado por el ingeniero Gastón González Alcérreca, secretario de Gestión Integral del Agua, mediante el cual ofertó pruebas (punto 73, de Antecedentes y hechos).

22. Diversas imágenes impresas de las que se observan algunas de las acciones realizadas por personal del SIAPA, como llevar agua a colonias a través de pipas y cisternas, para contrarrestar la falta del vital líquido.

23. Estudio realizado por la Unidad de Análisis y Contexto de esta CEDHJ, respecto de la gestión integral del agua en el AMG y la presa Calderón (Anexos 1 y 2).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1. Competencia.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI, 8°, 28, fracción III, 70, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ, y 6°, párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119, de su Reglamento Interno, es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de Jalisco y emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en su contra. Por ello, esta institución tiene competencia para conocer los hechos investigados de manera oficiosa, o bien, denunciados por todos los peticionarios que acudieron tanto en lo individual en representación de colonias afectadas, ya fuera por falta de agua



en sus domicilios o por recibir el agua turbia, cuyos expedientes de quejas fueron acumulados a la queja 6072/2020-I, al derivar de hechos violatorios relacionados los derechos humanos al agua y al saneamiento, a un medio ambiente sano, a la protección de la salud, al desarrollo, a la legalidad y seguridad jurídica, a las buenas prácticas de la administración pública y a tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida, que resultan imputables a servidores públicos del SIAPA, de la SGIA, de la CEA, la SIOP, de la SSJ, así como de la Coprisjal.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a servidores públicos de las instituciones antes mencionadas, se analizan con pleno respeto de sus respectivas facultades legales y a su jurisdicción; con la finalidad que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos expuestos en este documento, se investiguen y sancionen los hechos reclamados. Asimismo, para que se busquen las alternativas técnicas y jurídicas más viables para garantizar el acceso al agua potable de calidad, la conservación de un medio ambiente sano y la protección de la salud, al desarrollo, a la legalidad y seguridad jurídica, a las buenas prácticas de la administración pública y a tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida de las personas que habitan en el AMG.

3.2. Planteamiento del problema.

Desde agosto de 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el SARS CoV-2 (Covid 19) en varias colonias del AMG comenzaron a surgir problemas relativos a que sus habitantes recibían agua turbia en sus domicilios y negocios, lo que a algunos les ocasionó afectaciones en sus bienes muebles e inmuebles; sin embargo, todos los que sufrieron esa problemática fueron afectados en su calidad de vida, ya que debido a que no podían utilizar el agua turbia para realizar sus actividades más básicas, no pudieron bañarse, lavarse las manos, descargar el sanitario, lavar su ropa y trastes, así como cocinar sus alimentos entre otras; asimismo, desde inicios de 2021 comenzó a haber intermitencias en la distribución del agua potable en algunas colonias; sin embargo, en marzo del año en curso aumentó en gran medida la problemática de falta de agua potable en varias colonias del AMG, lo que también provocó graves afectaciones en los colonos involucrados, pues en algunas ocasiones cesaba por completo la distribución de agua potable a veces por varios días o



incluso semanas, lo que afectaba sobre todo a grupos de población en situación vulnerable, como personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

De ello deriva la necesidad de establecer a través de esta investigación, la falta de una planeación previa para solventar de mejor manera la temporada de estiaje del año en curso, y evitar que se agravara, no sólo por la necesidad de obtener agua y tenerla de calidad, sino para mitigar en la mayor medida posible una problemática que se ha venido presentando cada año, ya que si bien previo al inicio de la pandemia derivada del COVID-19, hubo una larga temporada de estiaje; debe valorarse la preparación de la autoridad para hacer frente de una manera eficaz a las problemáticas que se presenten sobre todo de falta de agua, ello en el sustento de un plan operativo de trabajo que sea realizado previamente, pues en la base de la prevención, están las expectativas de evitar que los usuarios no sufran las mismas afectaciones actuales para la temporada siguiente, pues es un problema que se ha presentado de manera cíclica; mientras que el problema de agua turbia se presentó de manera más específica desde septiembre de 2020 en algunas colonias del AMG.

Por otra parte, los planes y proyecciones elaborados por las autoridades involucradas, fueron rebasados por las necesidades de otorgar agua potabilizada constante, sin interrupciones, de calidad y sin turbiedades dentro del AMG, ya que si bien es cierto se observaron esfuerzos para atender la problemática que se iba presentando en el momento, a través de la atención de reportes realizados por los usuarios, también es cierto que no debe trabajarse únicamente a corto plazo, sino que además, se deben hacer valer todos los recursos tecnológicos, operativos y económicos, para erradicar los problemas suscitados, incluida la implementación de programas integrales de manera inmediata, a efecto de proporcionar un servicio de agua de manera continua y de calidad óptima a la ciudadanía, sin problemas de turbiedad en el agua que aún persiste, así como medidas preventivas que garanticen el cumplimiento a prestar el servicio de agua potable de manera continua, uniforme, permanente e ininterrumpida en las mejores condiciones de mantenimiento, seguridad, limpieza, eficacia, y en general acatando las normas oficiales establecidas al respecto.

Asimismo, existe incertidumbre relativa a sí las dependencias involucradas en los hechos, se encuentran preparadas para hacer frente a una situación de turbiedad de agua, que pudiera volver a presentarse derivada de algún caso



fortuito; o en el caso de escasez de agua, si hay previsión para evitar dicha situación el próximo año de estiaje o los subsecuentes; asimismo, se observó que el SIAPA no cuenta con la certificación por parte de la Coprisjal, relativa a la calidad del agua que distribuye, lo que denota una desventaja para la sociedad y para la misma dependencia, al no contar con la certeza de calidad en el agua.

3.3. Aspectos a dilucidar

Existen violaciones a los derechos humanos, derivadas de acciones y omisiones cometidas por personal de la SGIA, SIOP, SSJ, CEA, Coprisjal y SIAPA en detrimento de habitantes de diversas colonias del AMG que se encuentran bajo cobertura del SIAPA, que recibieron agua turbia en sus domicilios, o se vieron mermados en el acceso a dicho líquido vital.

3.3.1. Turbiedad del agua.

De acuerdo a los reclamos realizados por usuarios de diversas colonias de los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Guadalajara, el primer aspecto a dilucidar sería determinar si se determinó el origen de la problemática relativa a la distribución de agua turbia a diversos sectores de la población del AMG, y si es un problema atribuible a las autoridades encargadas de proveerla, o como lo aseguró personal del SIAPA, fue causado por un evento externo derivado de que las personas pasaron más tiempo en sus domicilios como confinamiento domiciliario debido a la pandemia por COVID-19, aunado a la falta de limpieza en contenedores para evitar cortes de agua y evitar mayor afectación a la población en pandemia, o si existió otra situación fortuita no atribuible directamente a las funciones de las dependencias involucradas en la distribución de agua potable y si éstas cumplieron en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para otorgar agua de calidad a la población.

Con respecto a lo anterior, es de advertir que, respecto del origen del agua turbia, se manejaron diversas posibilidades por parte del SIAPA, algunas de ellas fueron la falta de limpieza en tanques, derivado de la pandemia por COVID-19 para disminuir el impacto por cortes de agua frecuentes, privilegiando dotar de agua a la población resguardada por la pandemia, que a su vez consumió más agua al estar en sus domicilios en comparación con otros



años, lo que de alguna manera alteró los procesos de distribución; otra posibilidad fue la antigüedad de las redes de distribución; sin embargo, no se tuvo la completa certeza de la causa, aunque sí se identificó el perímetro y áreas más afectadas, y en base a ello y a los reportes obtenidos al respecto por ciudadanos afectados, personal del SIAPA se dedicó a tratar de resolver la problemática presentada, lo que se corroboró con los trabajos de desfogues y análisis realizados al agua turbia.

Cabe señalar que el SIAPA es el principal responsable del abastecimiento y drenaje en la mayoría de las colonias del AMG, como San Juan de Ocotán, Indígena, Constitución, Lomas de Tabachines en Zapopan, entre otras más, el cual se enfrenta a situaciones de obsolescencia en sus líneas de distribución, en las que registra pérdidas por fugas equivalentes, según estimaciones, a 30 y 40 % del suministro de agua. En cuanto a la antigüedad de las tuberías, el 46% tiene actualmente de 30 a 49 años; el 5% cuenta con 80 años y más; mientras que la infraestructura reciente, con aproximadamente una década de vida representa el 8% de la red, el 68.8% de las tuberías de distribución son de asbesto o cemento; el 15.1% de PVC; el 10.2% de polietileno; y el 5.9% de acero.⁷

De lo anterior se observa que existen elementos para determinar que, si influye el tiempo de vida y materiales de las redes de distribución del agua, en la calidad del agua que se distribuye, sobre todo tomando en consideración que casi la mitad de las tuberías del AMG tiene entre 30 y 49 años de antigüedad. Asimismo, esta CEDHJ es consciente, de la mala situación financiera que atraviesa el SIAPA, al tener 6 mil 881 millones 905 mil 501 pesos, de cartera vencida cobrable, sin embargo, ello no exime de la responsabilidad de certificarse y crear planes preventivos para solventar situaciones a largo plazo, y en el caso que nos ocupa involucrarse completamente en resolver los casos aún existentes de turbiedad.⁸

Por lo anterior, podemos asegurar que la situación de agua turbia presentada en diversas áreas del AMG fue tratada de abatir con grandes esfuerzos realizados por personal del SIAPA, sin tener la completa certeza de lo que la provocó, por

⁷ CONAGUA, Organismo de cuenca Lerma - Santiago - Pacífico. Comisión Nacional del Agua. Informe parcial, PMPMS PARA USUARIOS URBANOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, en línea https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/99855/PMPMS_ZM_Guadalajara_Jal.pdf, consultado el 1 de diciembre de 2021

⁸ *Ibidem*

Lo tanto no se podría asegurar que personal del SIAPA la hubiere provocado; sin embargo, respecto a que haya cumplido en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para otorgar agua de calidad a la población, se observa que hubo omisiones, pues si bien algunas de las muestras de agua tomadas en colonias afectadas mostraron que se encontraban de acuerdo a la norma, en otras muestras había presencia de residuos fecales, que ello aunado a que el SIAPA no está certificado respecto del agua que distribuye, determina que dicho Sistema incurre en violaciones a los derechos humanos de los vecinos de las colonias afectadas.

3.3.2. Falta o escasez de agua

De acuerdo a los reclamos realizados por usuarios de colonias como San Juan de Ocotán, Indígena, Constitución y Lomas de Tabachines en Zapopan, entre otras, el segundo aspecto a dilucidar sería determinar si el motivo de la escasez y falta total de agua por tiempo prolongado que sufrieron diversos colonos del AMG resultó atribuible a las autoridades involucradas en proporcionarla debido a la falta de planeación y previsión para estar preparados en la temporada de estiaje y con ello haber podido evitar la situación de desabasto y no sólo actuar en consecuencia; asimismo, determinar si las acciones realizadas por todas las autoridades involucradas en que se distribuya el agua de acuerdo a la normativa, fueron las indicadas para hacer frente a la grave problemática presentada o en su caso si hubo omisiones en su actuación que provocaran violaciones a los derechos humanos de los colonos involucrados. De igual forma valorar si la temporada de estiaje acontecida este 2021 fue mayor e influyó en el desabasto de agua en comparación con otras anualidades.

Con respecto a lo anterior, se advierte que el motivo de la escasez y falta total de agua por tiempo prolongado que sufrieron diversos colonos del AMG, puede ser atribuible a las autoridades involucradas en proporcionarla, derivado de su omisión de contar con una adecuada planeación previa, pues la baja en precipitaciones pluviales, por sí sola no es un motivo para asegurar que ello causó el desabasto de agua, así como a la falta de una estrategia por parte de personal de la SGIA, SIOP y SIAPA, para evitar o en su caso disminuir de manera más eficaz el desabasto de agua y no sólo actuar en consecuencia; asimismo, se observa que sí realizaron acciones tendentes a no dejar desprotegida a la población acercándoles agua a través de pipas y cisternas; sin



embargo, hubo deficiencias al respecto, pues las pipas tardaban tiempo en llegar a los domicilios, y respecto al agua dejada en cisternas, no todos podían acceder a la misma para acarrearla a sus hogares, como los adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y personas con discapacidad. Con respecto a la temporada de estiaje acontecida en 2020 y 2021, se observó que ya había acontecido anteriormente una similar (en 2014), por lo que no fue el único factor presentado para el desabasto de agua acontecido.

3.4. Análisis contextual.

Esta CEDHJ, a través de su Unidad de Análisis y Contexto, elaboró un estudio relativo a la gestión integral del agua en el AMG, con el objetivo principal de generar las referencias necesarias, así como establecer las circunstancias que prevalecen y la información contextual que atañe a la problemática objeto de esta resolución, misma que nos permite contar con mayores elementos para abordar la atención, reparación y no repetición de violaciones de derechos humanos por agua turbia y desabasto en el AMG.

Dicho estudio consta de dos documentos, los cuales forman parte integral de esta Recomendación, mismos que se agregan como Anexos 1 y 2, para una consulta más detallada respecto a estadísticas, gráficas, referencias, citas, fuentes consultadas, así como demás registros y elementos que contienen y que se mencionan el cuerpo de la presente, de los que podemos destacar los siguiente:

El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable. En el caso mexicano, la NOM-127-SSA1-1994 establece los límites permisibles de calidad, mismas que tienen que ver con las características bacteriológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas, así como los tratamientos a los que debe someterse el agua para uso y consumo humano para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras.



La Ley de Aguas Nacionales⁹ reconoce en el artículo 3, fracción XXVIII, que el recurso del agua debe ser gestionado de manera integral, es decir, como un “proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente”.

En el AMG existen diversas expresiones que muestran una condición deficiente en el manejo del agua, tales como el desabasto, la distribución de agua de mala calidad, fallas en la infraestructura, generación de violencias socioambientales, entre otras.

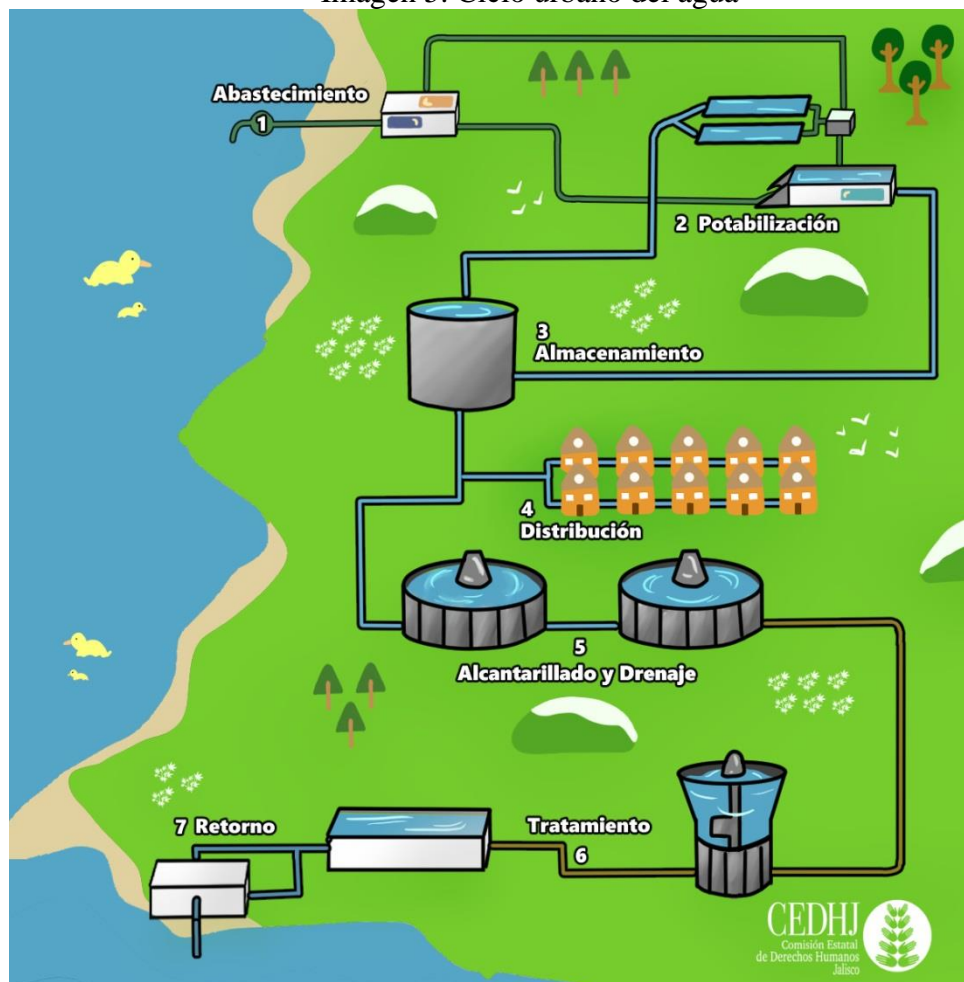
3.4.1. Ciclo urbano del agua.

A partir de la revisión de diferentes autores, la Unidad de Análisis y Contexto delineó el ciclo o proceso que recorre el agua en el contexto de un uso urbano: éste inicia con la captación, es decir, el depósito natural del agua que se convierte en las fuentes de abastecimiento; continúa con la potabilización, en la que el agua bruta se transporta para procesarla y convertirla en potable.

Posteriormente, se registra el almacenamiento en depósitos de agua con ubicación en cotas de altura. Luego continúa la distribución para después proceder a la recolección de las aguas sanitarias y/o pluviales que se derivan a las plantas de tratamiento.

⁹ Última reforma Diario Oficial de la Federación 06-01-2020.

Imagen 5. Ciclo urbano del agua



Fuente: Elaboración CEDHJ

La gestión integral del agua exige concurrencia de autoridades y organismos públicos para que en conjunto con la participación social pueda ejecutarse de manera óptima.

En ese tenor, es el municipio, el estado y la federación quienes deben garantizar que el derecho al agua y al saneamiento se vea reflejado. Por lo que las políticas públicas y toma de decisiones en materia hídrica deben ser congruentes no solo con el Programa Nacional Hídrico (PNH) 2020-2024¹⁰ de la Conagua, sino con los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

¹⁰ Cfr. Conagua, PNH, en línea <https://www.gob.mx/conagua/articulos/consulta-para-el-del-programa-nacional-hidrico-2019-2024-190499>

<https://www.gob.mx/conagua/articulos/consulta-para-el-del-programa-nacional-hidrico-2019-2024-190499>



Es así, que las siete fases del ciclo del agua, representan retos que actualmente deben atender diversas autoridades de manera concurrente y de conformidad a las facultades de estas, como se verá continuación, no sin identificar que sus acciones u omisiones perturban la continuidad adecuada de un ciclo del agua.

3.4.2. Suministro de agua potable y drenaje en el AMG.

La prestación del servicio de agua y drenaje en Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, se realiza a través del SIAPA.

De acuerdo a l Decreto número 24805/LX/13, del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 24 de diciembre de 2013 de la Ley que crea el Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se establece en su artículo primero y segundo lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo, que se denominará Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas SIAPA.

Artículo 2.º El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado será el organismo operador del Ejecutivo del Estado en los municipios del área metropolitana de Guadalajara que hayan celebrado o celebren convenio de coordinación para la prestación más eficiente de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial en el ámbito de competencia del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones de esta ley, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los convenios que para la prestación de los servicios materia de esta ley celebre con los municipios metropolitanos, así como demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, el organismo operador llevará a cabo la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas



residuales. El organismo y los municipios podrán convenir su participación en el desarrollo de los servicios públicos antes señalados.

La administración y operación de los servicios de agua potable y saneamiento a cargo del organismo operador, surtirán efectos una vez que haya celebrado el convenio correspondiente, y comprende la regulación, captación, conducción, desinfección, potabilización, almacenamiento y distribución del agua por los medios que se consideren técnicamente adecuados, así como la conexión, conducción, desalojo, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales o aguas negras crudas, el de las aguas residuales tratadas y las aguas no potables distintas a éstas, para su uso y reutilización, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para la prestación del servicio de drenaje pluvial, el organismo será la instancia rectora en la elaboración de un plan maestro de la red de drenaje pluvial, de la supervisión del mismo, su operación y mantenimiento.

El organismo podrá prestar además servicios de asesoría técnica respecto de los servicios que presta, así como en el monitoreo y verificación de la calidad de éstos y en relación con todas las actividades y servicios que presta, a las personas físicas y morales, públicas o privadas que se lo soliciten, cubriendo los interesados los costos que se originen por la prestación de los mismos

Si bien el SIAPA brinda cobertura a Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, hay zonas donde el servicio de agua depende directamente de los municipios, o bien, de asociaciones que cuentan con alguna concesión. Tanto El Salto como Juanacatlán se encuentran en trámites administrativos, contables, fiscales, técnicos y jurídicos para incorporarse a dicho organismo operador, según lo acordado por la Junta de Gobierno del SIAPA el 30 de julio de 2020.

En cuanto a los otros municipios del AMG, en Tlajomulco de Zúñiga la administración se realiza a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; en Ixtlahuacán de los Membrillos se cuenta con el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA). Zapotlanejo, El Salto y Juanacatlán suministran el agua a través de sus gobiernos municipales.

Es de acotar que, el 23 de septiembre de 2021, el gobierno del estado anunció la incorporación de Juanacatlán al SIAPA, luego de la entrega de una línea de conducción para el transporte de agua que abastecerá a colonias y fraccionamientos de Villas de Andalucía, La Aurora, El Faro, así como zonas



aledañas. El acueducto transportará 100 litros por segundo al tanque Villa Santa Lucía, posteriormente se ampliaría la conexión hacia la cabecera municipal.

Cabe destacar que a finales de 2021 una parte importante del municipio de El Salto se incorporó a las redes de suministro del SIAPA, en donde según datos del titular de esa dependencia será un servicio que se otorgarán a cerca de 80 mil personas.¹¹

3.4.3. Abastecimiento

Las fuentes de abastecimiento que proveen de agua potable a Guadalajara, Zapopan, Tonalá y San Pedro Tlaquepaque, a través del SIAPA, son: lago de Chapala, la presa de captación Ing. Elías González Chávez (presa Calderón) y una red de pozos profundos.

En sus informes anuales, SIAPA incluye como fuente “la planta potabilizadora número 2”. Investigaciones periodísticas han dado cuenta que esta denominación se ha asignado a la extracción del río Santiago, por medio de “sistema antiguo”, que data de 1956: el bombeo del cauce inicia en Ocotlán, sigue en la presa derivadora Corona, continúa por el canal de Atequiza y termina en la presa Las Pintas, al sur del AMG; además, “su aportación anual la suma con la del Lago de Chapala al tratarse de la misma concesión, por lo que no figura en la distribución gráfica que elabora el organismo para reportar las fuentes de agua de la Ciudad”.¹²

En el caso de San Pedro Tlaquepaque, 82% de la población está conectada a la red del SIAPA; el 18% restante es atendido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, a través de 27 pozos profundos¹³ ubicados en las localidades de Santa Anita (3 pozos), La Calerilla (1 pozo), Arroyo Seco (1 pozo), Santa María Tequepexpan (2 pozos), Prados Santa María (1 pozo), San Sebastianito (1 pozo), Toluquilla (1 pozo), La Ladrillera (1 pozo), Juan de la

¹¹ Véase Gobierno del Estado de Jalisco, Entrega Enrique Alfaro obra de almacenamiento de agua potable para beneficio de 80 mil personas en El Salto, en línea <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/13621> consultado el 15 de diciembre de 2021

¹² Meléndez, Violeta, Mural, Abastece SIAPA... agua contaminada, 2021, en línea https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/abastece-siapa-agua-contaminada/ar2148023

¹³ El municipio también informa del pozo Haciendas del Real, sin embargo, acota que éste es administrado por SIAPA.



Barrera (1 pozo), M. López Cotilla (1 pozo), El Vergel (1 pozo)¹⁴, Las Liebres (1 pozo), Haciendas La Candelaria (1 pozo), Los Olivos (1 pozo), Misión San Francisco (1 pozo), Loreto (1 pozo), Centro Sur (1 pozo)¹⁵, Amaneceres (2 pozos), El Sereno (1 pozo) y Santibañez (1).¹⁶

En cuanto a Zapopan, para abastecer a la población que se encuentra fuera del servicio de SIAPA, se cuenta con 37 pozos en las localidades de Miguel de la Madrid (1 pozo), Paseos del Briseño (1 pozo), Santa Ana Tepetitlán (1 pozo, sin funcionar), Venta del Astillero (2 pozos), La Primavera (1 pozo), Pozo el Carril (1 pozo), El Trébol (1 pozo, sin funcionar), Copala (1 pozo), Mesón de Copala (1 pozo), Ejido Copalita (1 pozo), San Esteban (1 pozo), San Miguel Tateposco (1 pozo), Ampliación de Copala (1 pozo), Soledad de Nextipac (1 pozo), Río Blanco (1 pozo), San Rafael (1 pozo), Molinos I (1 pozo), Molinos II (1 pozo), San Isidro (1 pozo), La Ceiba (1 pozo), Citala (1 pozo), Bugambilias Country (1 pozo), Mesa de San Juan (1 pozo), Copalita (1 pozo), Campestre Las Palomas (1 pozo), Pedregal de Milpillitas (1 pozo), Residencial La Alhambra (1 pozo), Los Patios (1 pozo), Santa Ana Iturbide (1 pozo), Palermo (1 pozo), Briseño Mexicanas (1 pozo) y Valle de los Molinos (4 pozos).¹⁷

Zapotlanejo suministra agua a través de 26 pozos distribuidos en la cabecera municipal, así como en las localidades de Santa Fe, La Laja, San José de las Flores, El Saucillo, San Joaquín Zorrillos y La Purísima. También se extrae agua de los manantiales de Santa Fe, San Joaquín Zorrillos y Agua Caliente (en cabecera municipal). Contrasta el abastecimiento por medio de agua subterránea, con la ubicación de la presa Calderón en el municipio. Según testimonios de pobladores de Las Puertas, en la localidad Plan de Calderón, las comunidades asentadas en las proximidades de la presa están impedidas para llevar agua a sus casas, el SIAPA les sólo permite el consumo de 35 metros cúbicos por familia cada dos meses.¹⁸

¹⁴ Se encuentra fuera de funcionamiento

¹⁵ Se encuentra en proceso de entrega al municipio

¹⁶ Información proporcionada mediante oficio Oficio 0533/2021 de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de San Pedro Tlaquepaque.

¹⁷ Información proporcionada mediante oficio emitido por Sindicatura Municipal 0520/983-DH

¹⁸ Mario, Marlo, Presa Calderón, otra historia de despojo por el agua. Zona Docs., en línea <https://www.zonadocs.mx/2021/03/13/presa-calderon-otra-historia-de-despojo-por-elagua/>



3.4.3.1. Presa Calderón: desabasto 2021

La presa Ing. Elías González Chávez también llamada presa Calderón,¹⁹ se encuentra ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, y aprovecha el agua del río del mismo nombre. Es una de las fuentes de abastecimiento de los municipios del AMG, sus aguas son conducidas hacia la planta potabilizadora San Gaspar, suministrando 42,415,290 metros cúbicos de agua a un total de 159 colonias: 30 de ellas corresponden a Guadalajara y 129 pertenecientes a Zapopan; suministrando 42,415,290 metros cúbicos de agua;²⁰ por separado, el gobierno municipal de Tonalá (2011) reconoce que las aguas de esta presa también garantizan servicio en Colimilla y Zalatitán.

Durante la temporada de estiaje del 2021 se contabilizaron más de 200 colonias afectadas en la metrópoli por desabasto de agua potable. Las autoridades argumentaron tanto la ausencia de lluvia como un aumento en el gasto promedio de agua por habitante debido a la pandemia por COVID-19: SIAPA documentó un consumo de 212 litros diarios por habitante (con picos de hasta 221 litros por habitante), cuando en otras anualidades era de 209.

Sin embargo, el patrón de la extracción ya se había registrado desde anualidades previas al impacto del nuevo coronavirus en Jalisco.

Tabla 8. Volumen extraído de presa Calderón en metros cúbicos.

VOLUMEN EXTRAÍDO EN METROS CÚBICOS						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
25,338,688	27,849,848	33,412,210	36,666,890	36,651,179	41,209,330	42,415,290

Fuente: Elaboración propia con información pública de los Informes Anuales de Actividades del SIAPA (2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en línea <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/los-informes-trimestrales-y-anales-de-actividades-del-sujeto-obligado>)

¹⁹ Esta subcuenca de la presa Calderón se localiza en los municipios de Acatic, Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Zapotlanejo y San Ignacio Cerro Gordo; se encuentra en la región hidrológica 12 Lerma-Santiago, en la subcuenca R. Santiago –Guadalajara

²⁰ Según el último dato actualizado, correspondiente al año 2020, dado que el 2021 aún no se obtenía dicha cifra



Gráfico 4. Volumen extraído de Presa Calderón en metros cúbicos (2014-2020)

VOLUMEN EXTRAÍDO EN METROS CÚBICOS.

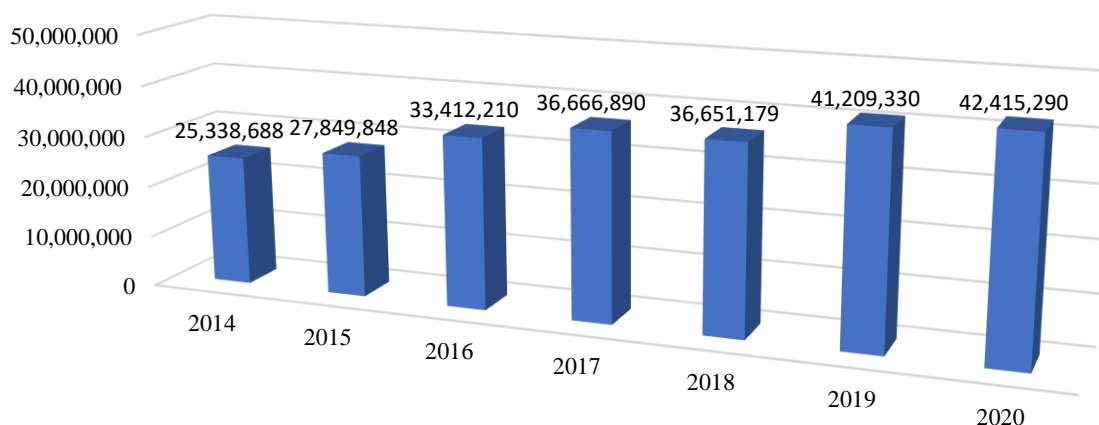


Tabla 9. Almacenamiento en presa Calderón, en metros cúbicos
ALMACENAMIENTO EN METROS CÚBICOS

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
34,680,000	63,970,000	73,550,000	74,930,000	76,300,000	52,790,000	19,570,000	10,570,000

Fuente: Elaboración propia con información pública de los Informes Anuales de Actividades del SIAPA (2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en línea <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/los-informes-trimestrales-y-anales-de-actividades-del-sujeto-obligado>)

En la confrontación de datos satelitales se muestra que el espejo de agua de la presa presentó, en 2020,²¹ una condición muy similar a la del año 2014. Sin embargo, en la temporada de estiaje de 2015 no se presentaron restricciones en el acceso de agua como en la actualidad. También resalta que, pese a que en el año 2019 existió una baja importante en las precipitaciones promedio, ésta no se manifiesta en el espejo de agua, ni mucho menos se tienen antecedentes de un desabasto del vital líquido en las colonias a las que suministra, como el acontecido en 2021.

²¹ A la fecha en la que se llevó a cabo la realización de la presente recomendación aun nos se publicaban los datos del 2021



Dicha falta de correspondencia entre almacenamiento y precipitaciones también se presentó en otras anualidades (como por ejemplo en 2014, año en el que ocurrió una disminución considerable en las precipitaciones promedio de toda la cuenca). Durante septiembre de 2018, la estación meteorológica de Conagua localizada en la presa Calderón registró 281.3 mm durante y, en esa misma fecha, la presa superó el Nivel Máximo de Aguas Ordinarias (NAMO). En contraste, en el año 2019 se registraron 53.9 mm en septiembre, no obstante, fue precisamente el periodo en el que la presa alcanzó el mayor almacenamiento: 60 hectómetros cúbicos.

Resulta importante identificar algunos puntos torales sobre esta importante presa, la cual se ubica dentro de la subcuenca del mismo nombre, en la que se localizan cuatro acuíferos: Valle de Guadalupe, Ocotlán, Tepatitlán y Altos de Jalisco. Éste último abarca el 92% de la subcuenca y presenta condición de sobreexplotación, también tiene 1,162 corrientes de agua.

En la zona se encuentran 66 concesiones de agua superficial,²² 376 de agua subterránea²³ y 19 para uso residual.²⁴

El volumen de agua superficial concesionada en la subcuenca presa Calderón es de 88'704 , 838.24 m³, de la totalidad del agua: 99.7% corresponde a un uso público urbano, 0.19% un uso agrícola, 0.019% a diferentes usos y 0.06% al uso pecuario, mientras que el volumen concesionado de aguas subterráneas en esta subcuenca es de 26, 985 248.6 m³; el uso agrícola abarca 56.1% del agua, le siguen los diferentes usos con 31.9%; uso público urbano, 7.64%; uso

²² Distribuidas principalmente para su uso público urbano, con 31 concesiones. Le sigue el uso pecuario con 22 concesiones, diferentes usos con 7 y agrícola con 6. Cfr. Conagua, 2020, Datos Abiertos de México - Concesiones, asignaciones, permisos otorgados y registros de obras situadas en zonas de libre alumbramiento de Conagua- Otorgamiento de concesiones, asignaciones y permisos para el uso explotación y/o aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como el registro de obra situadas en zonas de libre alumbramiento. En línea <https://datos.gob.mx/busca/dataset/concesiones-asignaciones-permisos-otorgados-y-registros-de-obras-situadas-en-zonas-de-libre-alu> consultado el 2 de diciembre de 2021.

²³ De las cuales 209 son para uso agrícola; una de uso doméstico; 4 son para uso industrial; 12 para sector pecuario; 25 son de uso público urbano; 4 son para servicios y 121 son para diferentes usos. De la totalidad de estas concesiones, 248 se encuentran en el acuífero Altos de Jalisco, una en el acuífero Chapala, otra en el acuífero La Barca y una más en el acuífero Poncitlán, asimismo, 7 se encuentran en el acuífero Ocotlán y 100 en el acuífero Tepatitlán. *Ibidem*

²⁴ De estas concesiones, 10 son de uso industrial; 7 pecuario directo, 1 para diferentes usos y servicios, también existe autorización para sólo servicios. *Ibidem*



pecuario y otros servicios, 2.2% y 1.1 % respectivamente, uso industrial con 0.92% y el doméstico con 0.003%.

Destaca que, la concesión de descarga con mayor volumen es para uso pecuario, con 51,913.97 m³/año. La mayor parte de las descargas se encuentran en la parte alta de la cuenca, lo cual puede tener impacto por el arrastre de los desechos debido a la pendiente. Aunado, de acuerdo con un análisis de imágenes satelitales, se identifica que la mayoría de las descargas residuales se localizan muy cercanas a corrientes naturales (a un lado o a una mínima proximidad), aunque en la información oficial de Conagua se establezca que la concesión es para que el agua se infiltre y sirva para el riego agrícola.

3.4.4. Sintomatología de la gestión del agua en el AMG.

Desde años atrás, las probables insuficiencias en la gestión integral del agua se han manifestado a través de la distribución de agua turbia, la escasez del líquido, inundaciones, contaminación de fuentes y hundimientos en el AMG. Dichos sucesos se han reflejado en el aumento de quejas de la población ante esta CEDHJ.

Desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, se presentaron 1,903 quejas por el concepto de inadecuada prestación de servicios en materia de agua en los municipios del AMG. Sobresale que, en 2021, se acumularon la mayor cantidad de procesos iniciados. 97% de las quejas son relacionadas al desabasto de agua; 3%, a la distribución de agua de mala calidad.

3.4.5. Distribución de agua de mala calidad.

A partir de los expedientes de queja que recabó la CEDHJ y la recuperación de notas periodísticas publicadas en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020, la Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ encontró un registro de 125 ubicaciones a las que se distribuyó agua turbia en el AMG.

Sin embargo, sólo se encontró la suficiente información geográfica para determinar la problemática en 76 colonias. La tendencia de acumulación de la frecuencia, igualmente se concentró en el municipio de Guadalajara.



Por su parte, en el SIAPA, del 2018 a 2021, se recibieron 5, 283 reportes por la distribución de agua de mala calidad en las distintas colonias de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara. Cada año evidenció un aumento en relación a la anualidad previa, destacando el año 2020, con 1, 943 reportes.

Durante el 2021, en Guadalajara se identificaron al menos 91 casos en los que se reporta suministro de mala calidad; Zapopan, 55; Tonalá, 11 y San Pedro Tlaquepaque, 4. La colonia Jalisco, de Tonalá concentra la cantidad más importante de quejas, con 10; le siguen Santa Teresita, de Guadalajara y Residencial Chapalita, de Zapopan, ambas con 6; después, Americana, Jardines Alcalde, Mezquitán, Panorámica Huentitán, de Guadalajara, con 5 reportes cada una.

3.4.6. Desabasto

En relación con la carencia de agua potable, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se han acumulado 34,348 reportes por falta de agua en las distintas colonias metropolitanas, según la información oficial del propio SIAPA. El 2020 destaca con 10,969 registros.²⁵

En el 2018, Zapopan lideró con 3,782 reportes; Guadalajara, con 2 644; San Pedro Tlaquepaque, con 1 083; Tonalá, con 878 y sin datos de municipio, con 9.²⁶

En ese año, sumaron 177 colonias no especificadas con reportes en Zapopan. Las colonias sí especificadas con mayor número de quejas fueron Providencia, de Guadalajara, con 106 reportes; Lomas de Tabachines, de Zapopan, con 77; y la colonia Tonalá Centro, con 64.

En el 2019, Zapopan reunió 3,859 reportes; Guadalajara, 2,551; Tonalá, 1,094; San Pedro Tlaquepaque, 1,002; además se identificaron 11 quejas sin dato de municipio. En este año, se contabilizaron 195 colonias no especificadas con reporte de falta de agua en Zapopan. En cuanto a la acumulación por colonias especificadas, sobresalió Villas de Guadalupe en Zapopan, con 103 registros; la

²⁵ Información proporcionada mediante oficio DJ/0146/2021.

²⁶ *Ibidem*



colonia Tonalá Centro, con 98; Infonavit Miravalle, de Guadalajara, con 88; y Loma Dorada, de Tonalá, con 87.²⁷

Para 2020, de nueva cuenta Zapopan lideró con 4,807 reportes por falta de agua; Guadalajara sumó 3,199; Tonalá, 1,670; San Pedro Tlaquepaque 1,291; además se identificaron 2 quejas sin dato de municipio. También, en ese año hubo 172 colonias sin nombre, con reporte por falta de agua en Zapopan. En cuanto a las colonias específicas, Loma Dorada, de Tonalá, encabezó la cantidad de reportes, con 152; Villas de Guadalupe, de Zapopan, con 117; Centro Barranquitas de Guadalajara, con 94; y Santa Teresita, de Guadalajara, con 83.²⁸

Cabe señalar que, una de las alternativas para atender el desabasto de agua potable que se sufrió en el AMG en el 2021, se presentó por parte del Gobierno del Estado el programa Nido de Agua, que arrancó como un piloto cuyo objetivo era la entrega e instalación de un sistema de captación de agua de lluvia para 600 viviendas (se aterrizó el programa en colonias con altos grados de marginación que se habían visto afectadas por la sequía de la presa Calderón, donde alrededor de 300 mil habitantes no tenía cómo almacenar agua de manera eficiente y, que históricamente han tenido deficiencias en la infraestructura urbana).²⁹

El sistema consiste en la conexión del techo de la vivienda para canalizar el agua de lluvia hacia un almacenaje y, mediante una serie de componentes, limpiar el agua para obtener una fuente de abastecimiento de muy buena calidad, con esta agua se podrían realizar actividades domésticas como lavar ropa, trastes, bañarse y cualquier necesidad del hogar.

De igual forma se aplicó por parte de la Secretaría de Gestión Integral del Agua y del propio Siapa, en marzo de 2021 un suministro rotatorio de agua para las 159 colonias de Guadalajara y Zapopan que se encontraban bajo el suministro por parte de la presa Calderón, este suministro fue por el conocido “tandeo” con

²⁷ *Ibidem*

²⁸ *Ibidem*

²⁹ Para conocer mas a detalle este programa, véase Nido de lluvia, Una nueva forma de abastecimiento de agua en Jalisco, en <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/nido-de-lluvia-una-nueva-forma-de-abastecimiento-de-agua-en-jalisco>

dos días de flujo constante de agua y dos días con servicio intermitente (aunque en realidad prácticamente era sin servicio).³⁰

Por otra parte, se informó que se tenía identificado un polígono de 55 colonias de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá que cada año tienen deficiencias en el servicio por falta de infraestructura. Estas viviendas recibieron según datos oficiales el vital líquido mediante pipas y cisternas comunitarias que se colocaron en zonas de fácil acceso para todas las personas.

Adicionalmente, el Gobierno de Jalisco por parte de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio asignó 50 millones de pesos extraordinarios al presupuesto del Siapa para la renta de pipas y compra de cisternas comunitarias.

3.4.7. Problemas de infraestructura

Entre la infraestructura histórica utilizada en la ciudad para el abastecimiento de agua, permanecen las galerías filtrantes de Los Colomos, que aún abastecen a 45 mil personas en colonias del poniente de la ciudad, y tienen capacidad para suministrar 0.5 metros cúbicos de agua por segundo por la captación pluvial. Sin embargo, éstas no han recibido ningún tipo de mantenimiento lo que podría ser la génesis de grietas, socavones y/o hundimientos; también se desconoce la ubicación plena de las galerías que habrían quedado sepultadas o dañadas por el desarrollo de la ciudad –como las construcciones de las avenidas López Mateos, Américas e Hidalgo–, lo que impide su uso.

En cuanto a la red de suministro actual, se señala que el SIAPA tiene un estimado de 12 mil fugas anuales,³¹ equivalentes a la pérdida de entre 30 y 40 % del suministro de agua según estimaciones de la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento. Las pérdidas anuales no se han reducido sustancialmente, controlándose en la última década un tan solo un 6.6%.³²

³⁰ Gobierno de Jalisco, Siapa implementa plan de suministro rotatorio para garantizar agua en el norponiente de la ciudad, en línea <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/122776>

³¹ Marlo, Mario, Científicos de la UVM y UNAM crean un sistema de diagnóstico para localizar fugas de agua. ZonaDocs.2020, en línea <https://www.zonadocs.mx/2020/01/14/cientificos-de-la-uvm-yunam-crean-un-sistema-de-diagnostico-para-localizar-fugas-de-agua/> consultado el 17 de diciembre de 2021

³² El Informador, Pierde SIAPA en fugas hasta una tercera parte de agua, 2019, en línea <https://www.informador.mx/jalisco/Pierde-SIAPA-en-fugas-hasta-una-tercera-parte-de-agua-20190407-0006.html> consultado el 17 de diciembre de 2021



Lo anterior, presentaría relación con la antigüedad de las líneas de distribución, además de la predominancia de asbesto como material de construcción de las tuberías. 68.8% de las tuberías de distribución son de asbesto o cemento; 15.1% de PVC; 10.2% de polietileno; y 5.9% de acero.

En cuanto a la antigüedad, 46% de las líneas o tuberías tiene – actualmente – de 30 a 49 años. 5% cuenta con 80 años y más; la infraestructura reciente, con aproximadamente una década de vida representa el 8% de la red.³³

En ese contexto, CONAGUA ha recomendado mejorar la eficiencia física de acuerdo a la tasa de costo beneficio, a través de acciones como: la sectorización de la infraestructura hidráulica y las acciones que están implícitas; sustitución de la infraestructura hidráulica en polígonos focalizados por la incidencia de reparaciones; sustitución de micromedidores que no funcionan, así como la instalación de los mismos en predios de cuota fija; y la evaluación de la capacidad instalada y la operación del tratamiento de las aguas residuales.

Las fugas y la infraestructura obsoleta con la que en varias colonias se brinda el suministro de agua potable, ocasiona también hundimientos, El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (Imeplan) muestran 321 registros de puntos susceptibles de movimientos de tierra descendentes en Guadalajara, Zapopan, Zapotlanejo y Tlajomulco de Zúñiga, acontecidos en el periodo de 1978 a 2018. 21% de los eventos corresponde a grietas y 79 % a fracturas, todas en las zonas periféricas del AMG, sin embargo, también existen áreas sobresalientes por la conjunción de dichos riesgos geológico.³⁴

Robustece lo anterior, los datos proporcionados por el propio Siapa, en donde se señala que, del año 2018 al primer semestre del 2021, se habían realizado 729 reportes por hundimientos en las distintas colonias del AMG.³⁵

³³ CONAGUA, Organismo de cuenca Lerma - Santiago – Pacífico, PMPMS PARA USUARIOS URBANOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, *Op. Cit*

³⁴ IMEPLAN, 2019, Sistema de Información y Gestión Metropolitana (Sigmetro) <https://sigmetro.imeplan.mx/mapa>

³⁵ Información proporcionada mediante oficio DJ/0149/2021, en donde destaca lo siguiente: En 2018, Guadalajara presentó el mayor número de reportes, con 134, le siguen: Zapopan, con 84; San Pedro Tlaquepaque, con 84 y Tonalá, con 17. A nivel colonia, la colonia Tlaquepaque Centro, conjuntó la más alta cantidad de reportes por hundimientos: 9. Le siguen Tabachines, de Zapopan, con 7; General Real, de Guadalajara y Lomas de Zapopan, con 6 registros cada una; Jardines del Bosque y San Andrés, de Guadalajara

3.4.8. Problemáticas asociadas a una inadecuada gestión integral del agua.

Garantizar el derecho al agua y saneamiento dentro del AMG se ha vuelto un reto para las autoridades encargadas en materia, sin embargo, no debe pasar inadvertido que toda actividad humana acaba por alterar las características del agua, impidiendo en ocasiones su retorno a los cauces naturales.

Es por ello que se hace indispensable identificar el ciclo del agua no solo como elementos para el goce de un servicio público y un derecho humano, sino para entender su papel dentro de un ecosistema y los servicios ambientales que genera (tanto de aguas superficiales como del subsuelo).

En el caso mexicano, es el propio Programa Nacional Hídrico 2020-2024, el que señala como ejes rectores los siguientes:

1. Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable
2. Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.
3. Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías [...]
4. Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.
5. Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.³⁶

y Paseos del Sol, de Zapopan, con 5 cada una. En 2019: Zapopan registró el mayor número de reportes por hundimientos, con 76, le siguen Guadalajara, con 67; San Pedro Tlaquepaque, con 29 y Tonalá, con 19. Ese año, la colonia Jalisco, de Tonalá, destacó por el número de reportes: 5; las colonias Constitución y Valle de Nuevo México, de Zapopan y Loma Dorada, de Tonalá, sumaron 4 cada una. En 2020: Guadalajara acumuló el mayor número de reportes, con 113; Zapopan conjuntó 71; San Pedro Tlaquepaque, 26; y Tonalá, 9. A nivel colonia, San Andrés, de Guadalajara, lideró en cuanto al número de reportes, con 6. Las colonias: Americana, Jardines de la Paz y Rojas Ladrón de Guevara, de Guadalajara, sumaron 3; Alcalde de Barranquitas, Atlas, Conjunto Habitacional Ignacio L. Vallarta y López Portillo, de Guadalajara y Las Águilas, de Zapopan, reunieron 4 cada una. En el primer semestre del 2021: Guadalajara y Zapopan destacan con el mayor número de reportes: 20; Tonalá, acumula 4 y San Pedro Tlaquepaque, 3. Por colonias, encabeza La Calma, de Zapopan, con 4 reportes; Arenales Tapatíos y El Fortín, también de Zapopan, suman 2 cada una.

³⁶ Conagua, PNH 2020-2024, *Op. Cit.*



En la presente recomendación se ha señalado la sistemática violación en torno al abastecimiento de agua potable, su saneamiento (de conformidad con la NOM-127-SSA1-1994 modificada el año 2000) situaciones que vinculan las autoridades con la temporada de estiaje, con el incremento de uso y disfrute del vital líquido a consecuencia del Covid-19, pero también con la situación que guarda la infraestructura de los sistemas que lo abastecen, lo cual sin duda expone la carente infraestructura y las escasas políticas públicas que se han implementado para fortalecer y prevenir a la población y a su propio sistema de los fenómenos hidrometeorológicos que incluyen una debida adaptación al cambio climático, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de la población y del propio medio ambiente.

Las inundaciones que se han registrado en los últimos años en el AMG, haciéndose énfasis en las cuencas de las dos principales corrientes de agua que atraviesan el Área Metropolitana de Guadalajara: San Juan de Dios y Atemajac, que suman un total de 14 y 8 ríos y/o arroyos desaparecidos, respectivamente. Los cauces han sido entubados, canalizados, rectificados y rellenados reflejando el histórico crecimiento desordenado de la metrópoli.³⁷

El entubamiento en la cuenca de San Juan de Dios inició en el año 1908 debido a la alta contaminación de basura y aguas negras en el río. El tramo de entubación fue de aproximadamente un kilómetro, desde la calle Federación y hasta Medrano, modificando el relieve natural y la morfología de la Ciudad. Los arroyos tributarios fueron sustituidos por vialidades y colectores.³⁸

Tales acciones, sumadas a la impermeabilización del suelo como modificante del sistema de drenaje natural, serían parte de la génesis de la problemática de inundaciones que, en la ciudad, representan un tirante que va de los 0.20 a los 2 metros cada temporal.³⁹

Los temporales de lluvia de los años 2019, 2020 y 2021 conllevaron diversos eventos de inundación en diferentes puntos del AMG. 30 colonias se encuentran en uno de estos escenarios: 18 por una corriente de agua desaparecida y 12 por influencia de un cauce actual. Dichas colonias se ubican en la parte oriente del

³⁷ CEDHJ, Informe especial 01/2022 sobre la situación que guardan las cuencas hidrológicas en Jalisco, en línea http://cedhj.org.mx/infor_espe22.asp consultado el 1 de febrero de 2022.

³⁸ *Ibidem*

³⁹ *Ibidem*



centro de Guadalajara y hacia el sur de la ciudad en los límites con San Pedro Tlaquepaque; la otra gran zona afectada es el sur de Zapopan, hacia los límites con Tlajomulco de Zúñiga.

han sido materia de posicionamiento por parte de esta defensoría del pueblo, en donde se ha solicitado a las autoridades desarrollar infraestructura considerando soluciones basadas en la naturaleza para la protección de la población (ya que derivan en graves riesgos, estragos y menoscabos a la integridad de las personas, así como en la destrucción de bienes muebles e inmuebles) y también de las zonas productivas, prueba de ello es el Pronunciamiento 04/2020 que se emitió con la finalidad de prevenir y evitar las inundaciones en el AMG.⁴⁰

En dicho documento, se señaló que la propia Conagua exhibió que, incluso en anualidad en donde cayó una menor cantidad de agua se han presentado inundaciones significativas, evidenciando que no es la cantidad pluvial sino el ineficiente manejo del balance hidrológico lo que estaría provocando afectaciones.⁴¹

Con lo anterior, la Unidad de Análisis y Contexto de esta defensoría, identificó las zonas con influencia de cauces o con cauces actualmente desaparecidos, importantes por sus características perenes, su caudal constante, las dimensiones de sus cárcavas y la extensión territorial de sus cuencas, coincidiendo con aquellas en donde se presentan inundaciones altas y muy altas, colocando a una gran cantidad de población en vulnerabilidad dentro del AMG.⁴²

Incluso zonas ubicadas en Guadalajara, Zapopan y San Pedro Tlaquepaque han sido marcadas por inundaciones en los últimos años, identificando con ello, una complejidad para la gestión integral del agua en el AMG.

La integralidad del ciclo del agua es primordial a fin de garantizar los servicios hidrológicos en el AMG.

⁴⁰ Véase documento en línea <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/pronunciamentos/2020/4%20de%202020%20Pronunciamiento%20para%20prevenir%20y%20evitar%20las%20inundaciones%20en%20el%20C3%81rea%20Metropolitana%20de%20Guadalajara.pdf>

⁴¹ Cfr. Servicio Metrológico Nacional, Precipitaciones, en línea <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/pronostico-climatico/precipitacion-form>

⁴² IMEPLAN, 2019, Sistema de Información y Gestión Metropolitana (Sigmetro) <https://sigmetro.imeplan.mx/mapa>

3.4.9 Conflictividad y geopolítica de la gestión integral del agua

El acceso al agua puede reconocerse como una tensión entre los principios de la vida social y las posibilidades de acceso a ella y adquiere, por tanto, un cariz diferenciador (o potenciador).

La importancia es tal que lleva a configurar una geopolítica del agua, en donde territorios y actores deben administrar el conflicto mediante una gestión equilibrada.

En el caso del Área Metropolitana de Guadalajara, la dependencia del lago de Chapala –desde la segunda mitad del siglo XX– ha hecho compleja la gestión. Además de Chapala, durante los últimos años se han buscado posibilidades de abastecimiento de agua para el AMG en diferentes territorios, mediante la ejecución de megaproyectos que han encontrado diferentes resistencias de habitantes afectados. Y generando impactos patrimoniales, económicos y psicosociales.

Es decir, el patrón de abastecimiento que se ha adoptado está fundamentado en la modificación y alteración de poblaciones a las que se les traslada el costo de la presión del abasto, para satisfacer la concentración poblacional de la metrópoli, como en los casos de las presas Calderón, Arcediano y El Zapotillo.

“Se ha planteado como única solución técnica posible la construcción de presas y la realización de trasvases de cuencas vecinas, poniendo a la ciudad de Guadalajara y sus municipios colindantes en una situación de dependencia hídrica permanente. A pesar de que la agenda ha tenido como principal apuesta la construcción de obra hidráulica, a lo largo de más de 25 años diferentes obras dedicadas al abastecimiento de agua para el AMG, han quedado en proyectos fallidos y cancelados, y en obras inconclusas que han sido suspendidas”.⁴³

Asimismo, se reconocen tensiones por los usos del agua y conflictividades ante la emergencia de situaciones de desabasto. Tan sólo durante el 2021, se han

⁴³ Copitzky, A., las políticas públicas de construcción de presas para el abastecimiento de agua en el Área Metropolitana de Guadalajara, 2018, en línea <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6941566> consultado el 17 de diciembre de 2021.



presentado 22 manifestaciones públicas de personas afectadas en el suministro de agua potable, 68% de estas inconformidades se han presentado en Zapopan.

En la gestión integral del agua, la afectación más significativa se precisa en la población que recibe el suministro del líquido. Y, entre la desagregación de elementos, el manejo de las aguas pluviales junto a la prelación de los usos del agua y el aprovechamiento del río Santiago, concentran la importancia más alta para garantizar la supresión de tensiones y expresiones de una gestión deficiente del recurso.

Resalta el valor elevado en la prelación de los usos del agua y la correlación que se dibuja con el impacto en la población general, como el eslabón más vulnerable. La política hídrica nacional, de acuerdo con los artículos 13 bis 3, 13 bis 4 y 14 bis 5, Fracción XXII, de la Ley de Aguas Nacionales (1992) debe privilegiar los usos domésticos y público urbano.

Sin embargo, dicha determinación no libra de las tensiones provocadas entre otros sectores ni de la aplicación real de la legislación: como se observó, en el aprovechamiento de los acuíferos el uso agrícola se encuentra en primer lugar en 8 municipios del AMG, mientras que el uso industrial lidera en Guadalajara y El Salto.

De hecho, la prelación del uso de agua es el elemento de la gestión del agua que tiene los valores más altos en todas las expresiones o sintomatología de la deficiencia en el manejo de agua para el AMG. Prácticamente, su influencia se distribuye con la misma intensidad en los diferentes elementos.

3.5. Observaciones

Del análisis y estudio del presente caso, se destaca que desde el mes de agosto de 2020, esta CEDHJ, procedió a investigar respecto de los aumentos de reportes de agua turbia en colonias de la AMG, ya que llamó la atención que el propio director del SIAPA reconoció que las quejas por esa situación aumentaron 10% ese año, y aseguró que se debe a la pandemia de COVID-19, confirmándose de tales reportes, así como de las acciones de dicho OPD en la mejora en el servicio, y se evidenció la turbidez del agua de las llaves, que a veces reciben los usuarios.



Por tal razón, se verificó que aunque el SIAPA, efectivamente, sí había realizado acciones para tratar de solucionar la problemática planteada de distribución de agua turbia, sin embargo, los rebasó la necesidad de los usuarios de recibir agua potable, ya que en varias colonias no la proporcionaron con las características que se requieren para que tenga esta condición de potable (de conformidad con la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización); y por ende, sí existió violación a sus derechos humanos, por la omisión de las autoridades, ya que, se permitió que se actualizara el problema, porque las acciones que dijeron realizan, al parecer fueron insuficientes y fueron rebasadas por la problemática en comento, ello se afirma, de acuerdo a las evidencias recabadas que fueron suficientes para llegar a la conclusión anterior, porque además, las propias autoridades involucradas, por medio de los diversos documentos que se detallan en el capítulo de evidencias, como es el Memorándum DAO 235/20, del 7 de septiembre de 2020, se dijeron conocedores de su marco jurídico de actuación y los servicios que deben recibir los usuarios del AMG donde abarca su cobertura del SIAPA, aceptan que estos deberán ser eficientes, no solo por lo que ve al agua potable, sino que también la no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y de drenaje sanitario y pluvial, en la zona donde prestan el servicio.

De igual manera, los servidores públicos del SIAPA hacen alusión respecto al trabajo cotidiano institucional, a efecto de proporcionar la prestación del servicio de agua de calidad de acuerdo a la norma NOM-127-SSA1-1994 modificada el año 2000, así como, para otorgar dicho servicio de manera constante, oportuno y adecuado, salvo las interrupciones que todo sistema de abastecimiento, potabilización y distribución requiere; agregan respecto a los mantenimientos operativos o por libranzas para las conexiones de las redes hidráulicas sustituidas por obras de los municipios y la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado, en sus programas de pavimentación; y reconocen el estar enterados de que el acceso al agua potable es un derecho de carácter fundamental, inalienable, imprescriptible, humanitario, social, económico y ambiental, que todo ser humano, debe de tener en cantidad suficiente, calidad, disponibilidad y condiciones para la sobrevivencia en circunstancias sanitarias aceptables sin importar su edad, sexo, raza, credo, nacionalidad o cualquier otra circunstancia particular; y que, el derecho al agua es un binomio que se complementa con una obligación de



autoridades, usuarios y clientes de cuidar, conservar, hacer uso óptimo y pago oportuno por el servicio domiciliario de agua y saneamiento, con lo que esta CEDHJ demuestra que las autoridades involucradas ya sea por acción u omisión violentan los derechos humanos en términos que se contienen en la presente resolución.

Incluso, cabe advertir también que, personal del SIAPA informó a esta CEDHJ, el diagnóstico de la situación, y reconocen que fue detectado el aumento de reportes, definidos por el sistema SIAPATEL como de agua potable con olor, color y sabor; admitiendo la problemática, ya que dicen que tales reportes se atienden de acuerdo a los procesos y protocolos de atención establecidos, por lo que comenzaron a llevar a cabo una serie de acciones para tratar de revertirla rápidamente; y que ello se presentaba solamente en algunos domicilios ubicados dentro de la zona de cobertura del SIAPA, reconociendo el propio organismo que dichos sucesos se presentaron en múltiples colonias del AMG.

Lo mismo sucede con la coordinación con los presidentes de Colonos y Representantes Vecinales, porque como el propio SIAPA narra, fue hasta el mes de agosto de 2020, que han tendido puentes de comunicación personalizada, con algunos representantes para atender reportes de color o turbiedad en el agua.

A lo anterior, el SIAPA reportó 34 Colonias atendidas con el apoyo de sus presidentes de colonos o representantes vecinales con un total de 728 domicilios visitados, constatando que cuentan ya con buena calidad de agua y servicio constante, con corte al 31 de julio de 2020, sin embargo, el propio titular del SIAPA aceptó que eran más de 140 colonias con la misma problemática.

Además de lo anterior, se dieron a conocer los nombres de algunas Colonias atendidas por el SIAPA en el periodo que citan nombrando las siguientes:

Colonias atendidas vía Presidentes de colonos o Representantes vecinales

1. Alcalde Barranquitas
2. Artesanos
3. Ayuntamiento
4. Barranquita
5. Centro
6. Colinas de la Normal
7. Colomos
8. Colón Industrial



9. El Álamo
10. Fábrica de Atemajac
11. Guadalupe Norte
12. Jardines Alcalde
13. Jardines del Country
14. La Normal
15. Las Águilas
16. Ladrón de Guevara
17. Loma Bonita Ejidal
18. Lomas de Providencia
19. Mezquitán Country
20. Miraflores
21. Parque de las Estrellas
22. Prados Providencia
23. Providencia
24. Providencia Sur
25. San Felipe
26. San José del Bajío
27. Santa Eduwiges
28. Santa Elena Alcalde
29. Santa Tere
30. Súper Manzana
31. Unidad Modelo
32. Vallarta Norte
33. Vallarta San Jorge
34. Villas Belenes

Aludiendo las condiciones para la sobrevivencia en circunstancias sanitarias aceptables. En el caso de las 34 colonias que se enumeraron en el documento de ese Organismo Operador, se prueba que, las que dijo realizar tareas inmediatas de integrar tres equipos de trabajo para que llevaran a cabo visitas o por lo menos a un domicilio de cada una de las 32 colonias que corresponden a la jurisdicción del municipio de Zapopan no cubrió la totalidad del requerimiento necesario en las demás colonias que habían reportado la turbiedad; resultando insuficiente que en un periodo de 36 horas, personal especializado acudiera a un total de 59 casas habitación para realizar recorridos e inspecciones físicas, para que en el caso de detectar agua con color de turbiedad, se realizarán los desfogues hasta obtener resultados satisfactorios en cuanto a transparencia del líquido y sin olor alguno. Aclaró el SIAPA que para llevar a cabo lo anterior, comisionó a su personal que se dedicó única y exclusivamente a realizar estos trabajos, no obstante ello, con todo lo anterior, se aprecia que fue insuficiente el número de elementos de dicho Organismo para



cubrir la demanda del insuficiente servicio proporcionado. Colonias de Zapopan atendidas según lo referido en el oficio JHTS/0100/104/2020:

1. Arcos de Zapopan 2da sección
2. Arroyo Hondo
3. Atemajac
4. Balcones de la Cantera
5. Constitución
6. El Capullo
7. El Centinela
8. El Vigía
9. FOVISSSTE en Zapopan
10. Fracc. Colón Industrial
11. Hogares del Batán
12. La Calma
13. La Experiencia
14. Lagos del Country
15. La Palmira
16. La Palmita
17. Las Águilas
18. Linda Vista
19. Loma Bonita Ejidal
20. Los Maestros
21. Mesa Colorada Poniente
22. Nuevo Vergel
23. Pinar de la Calma
24. Rinconada del Auditorio
25. San Isidro Ejidal
26. Seattle
27. Tabachines
28. Tepeyac
29. Unidad República
30. Víctor Hugo
31. Villas de Guadalupe
32. Zapopan Centro

Destacó la Dirección General del SIAPA que sumaron a lo anterior las acciones que realizan por la rehabilitación, la modernización y actualización de redes con materiales que dicen son resistentes, lisos y flexibles con una durabilidad mayor, desde 50 hasta 80 años, como las tuberías de PVC o polietileno de alta densidad, y que ello contribuye a contar con una mayor limpieza interior de las redes e infraestructura hidráulica en general, por ser nuevas y de mayor capacidad de fluidez, conducción y por tanto, se tienen mayores velocidades de



agua en la red de distribución en las áreas repavimentadas; y que el área de su cobertura contempla aproximadamente 1,800 colonias; y se agregó, el cómo se han incrementado sus actividades esenciales por la contingencia sanitaria de la actual pandemia de Covid 19, repercutiendo en la distribución de agua potable y de la realización de las actividades necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables las 24 horas del día; con ello se acredita que dicho organismo público descentralizado no ha contratado y capacitado el personal necesario para atender tales contingencias, que con el aumento de los usuarios y las incidencias que el SIAPA cita, queda claro que requiere aumentar su capital humano, así como el autofinanciamiento que cubra la demanda.

El subdirector Jurídico del SIAPA, le informó a este organismo que se ha cumplido con la medida cautelar dictada por la CEDHJ, ya que, entre otras cosas, el SIAPA asume el compromiso de:

Mantener la vigilancia constante sobre las fuentes de abastecimiento para identificar las variaciones en la calidad del agua, apoyando los procesos de potabilización e implementar pre tratamiento adecuado.

Ejecutar programas de mantenimiento en las plantas potabilizadoras y sistemas de abastecimiento.

Continuar con el programa de lavado de tanques de almacenamiento y/o regulación para evitar deterioros en calidad del agua potable.

Fortalecer el programa anual de desfogues preventivos en las zonas de mayor incidencia de reportes.

Implementar en la medida de lo posible, el funcionamiento integral de los sectores hidrométricos para lograr el balance hidráulico.

Sin embargo, a ello, cabe establecer que tales medidas deben cumplirse de manera consecutiva y permanente, sin interrupción, con la finalidad que no vuelva a ocurrir el distribuir agua que no tenga las características de no potable.

Es relevante señalar la información del SIAPA contenido en su capítulo de **INFORME TECNICO: SOBRE PROBLEMAS DE COLOR FUERA DE NORMA EN LAS COLONIAS COLINAS DE LA NORMAL Y JARDINES ALCALDE**, en tal documento se destaca:



Durante los últimos meses se han agudizado los reportes de calidad, principalmente por problemas de color en las redes de distribución. En los análisis y revisiones realizadas se ha observado que estos colores se generan primordialmente por arrastres de sedimentos y la disolución de óxidos de hierro y manganeso, produciendo tonalidades que van de ámbar a café intenso.

El origen de estas situaciones, se considera, pueden ser las siguientes:

Desprendimiento de incrustaciones por pH bajo en agua proveniente de la fuente de abastecimiento, la actual calidad del agua cruda que se recibe en las plantas de tratamiento ha obligado a intensificar los procesos de potabilización, lo que ha disminuido el pH del agua potable, la cual aumenta ligeramente el desprendimiento de residuos en nuestras tuberías.

Aumento en la presión en la red debido a la demanda de agua.

Acumulación de sedimentos en zonas bajas o que debido a su topografía son propicios para que esta situación se presente.

Algunas molestias por color aparente debido a la presencia de arrastres en las líneas de distribución, los cuales por gravedad se asientan en las zonas bajas del entramado de redes.

Existen tramos en la red que propician que estas situaciones se agudicen, debido a que son puntas de ramal, en donde la velocidad del flujo es baja favoreciendo acumulaciones de sólidos.

Adicional a las incrustaciones, también contribuyen la variedad de materiales diversos en la toma y líneas de conducción de agua potable, las cuales pueden ser la misma fuente que origina el color.

Movimientos en las redes de distribución (aumentos de presión, apertura de válvulas, cortes en servicio, fugas, etc.)

Aplazamiento en trabajos de mantenimiento en instalaciones del sistema de abastecimiento.

Las inversiones que ayudarían a mejorar los procesos de potabilización no se habían priorizado, sin embargo, desde el año 2019 y 2020, se están considerando los proyectos de ejecución que abonan a su modernización.

Las fuentes de abastecimiento superficiales como la Presa Elías González Chávez juegan un papel importante en esto, la calidad del agua cruda se modifica durante el período de lluvias, esta agua pluvial provoca arrastres de arcilla fina hacia ambas fuentes, difícil de remover con procesos tradicionales.



La zona en la que se encuentran las colonias Colina de la Normal, Jardines Alcalde y Miraflores son abastecidas por la planta potabilizadora No. 3 ubicada en San Gaspar en el municipio de Tonalá (PP3), la cual tiene como fuente de abastecimiento la Presa Elías González Chávez. Este embalse se alimenta principalmente de los escurrimientos pluviales, lo cual provoca en esta época del año el arrastre de arcilla fina, adicional a las grandes demandas de agua que se han presentado en este año 2020 lo que ha ocasionado que el nivel bajo de la Presa no ocasione inusuales en la calidad del agua.

... las colonias Colina de la Normal, Jardines Alcalde y Miraflores, cuentan con una vida útil cercana a su cumplimiento, redes que van desde 4, 6 y 8 pulgadas de diámetro, abastecen el vital líquido a dichas colonias, haciendo mención que dentro de esta zona se han realizado circuitos o sectores hidrométricos para tener un control en cuanto a volumen de agua y presiones hidrostáticas en las tuberías, así como la delimitación cuando exista un corte de agua por algún evento puntual de una fuga en la red hidráulica, siendo este circuito integrado por válvulas de control, de seccionamiento y de desfogue, contribuyendo a prolongar la vida de la infraestructura hidráulica.

[...]

Las fuentes de abastecimiento son vigiladas y monitoreadas para conocer la calidad del agua con la que se cuenta. De manera trimestral se realizan muestreos y análisis de calidad de los cuerpos de agua como la Presa Elías González Chávez para mantener una vigilancia estrecha sobre su calidad durante el año.

Al ingreso del agua cruda, en las potabilizadoras, se realizan diversos análisis para determinar sus características y conocer su calidad. A partir de este punto, se comienza el “control del proceso de potabilización”, donde el agua es evaluada en los puntos críticos durante su paso por las diferentes etapas de potabilización. Cada hora se realizan las determinaciones de cloro residual, para evaluar el proceso de desinfección, y cada dos horas se verifica el color, la turbidez y el p H, para verificar las características físicas de la misma. Si bien este control da una pauta sobre la calidad del agua, el producto final se evalúa para conocer la eficiencia de la potabilización.

Como controles adicionales a la calidad, nos aseguramos de que las sustancias químicas que se utilizan cumplan con las especificaciones de calidad solicitadas, además de realizar pruebas de jarras y demandas de coloro realizadas diariamente para evaluar que las cantidades que se adicionan no sean superiores a las que demanda el agua cruda.

... la Subdirección de Laboratorios, en cuanto a la calidad del agua promedio, que se ha presentado en la planta potabilizadora No. 3 ubicada en San Gaspar en el municipio de Tonalá, durante el presente año.



En particular, en dicha planta potabilizadora, se evalúan los parámetros microbiológicos de agua potable dos veces al día, los siete días de la semana.

El día 21 de agosto, día de la publicación de la nota periodística, se procedió a realizar una verificación en domicilios al azar de las colonias. [adjunta un parámetro de la calidad del agua promedio en la PP3; así como un cuadro comparativo de los resultados de la verificación en domicilios al azar de las colonias.]

Este muestreo realizado de manera aleatoria confirma la calidad del agua en la zona, de acuerdo a la norma. Si bien se presentaron problemas de color en días previos, estos fueron solucionados con los desfogues realizados, indicando que los arrastres presentes en la red de distribución se eliminaron casi en su totalidad.

Es por lo que, conforme a los resultados de los análisis, establecidos [...] el agua distribuida en la zona bajo análisis, es potable y apta para el uso y consumo humano, cumpliendo con la calidad que establece la NOM-127-SSA1-1994 modificada en el año 2000.

Estando totalmente en desacuerdo con la afirmación del SIAPA en este último párrafo transcrito, toda vez que, de haberse distribuido agua potable de acuerdo a la norma que señala, no se hubiesen ocasionados ni los reportes, y menos aún las queja que ahora la CEDHJ conoce, y contrario a lo afirmado por la autoridad, existe un cúmulo de evidencias que acreditan la existencia de la problemática planteada por los usuarios y peticionarios, no solo en el tema de la turbiedad, sino también de la falta de agua que sufrieron, problemáticas que hoy en día se siguen presentando en diversos puntos del AMG.

Aunado a lo anterior, el propio SIAPA aseguró a esta Comisión que:

El abastecimiento público de agua para uso y consumo humano puede presentar una serie de riesgos para la salud de la población, derivados del influjo constante del medio ambiente, así como la acción del hombre, de la propia naturaleza del agua y de su capacidad de disolver sustancias químicas, así como actuar como vehículo de transmisión de múltiples microorganismos, por las mismas condiciones antes señaladas. Y agrega: que las fuentes de contaminación no solo se encuentran en el agua de origen y las captaciones sino también es posible encontrarse con diferentes problemas en las distintas partes de un sistema de abastecimiento.

A lo anterior, se le debe recordar al SIAPA y a las demás autoridades involucradas que, dentro de las obligaciones de los servidores públicos de sus



instituciones se encuentra evitar de manera permanente que lo anterior ocurra, toda vez que, a sabiendas de lo expuesto, no deben presentarse descuidos y en su caso, atender sus consecuencias. Es el propio organismo (SIAPA) que le comunicó a esta CEDHJ que:

En los depósitos o tanques de almacenamiento se debe fortalecer el programa de mantenimiento, limpieza y desinfección.

En las conducciones de agua, cuyos materiales de construcción pueden transmitir sustancias contaminadas al agua, así como su estructura, sobre todo si son abiertas, etc.

En las redes de distribución pública debido, bien a los materiales de construcción que transmiten sustancias al agua, o bien a problemas en el diseño de los puntos finales de las redes que podrían facilitar la contaminación del agua de consumo.

En las instalaciones internas de los predios y aparatos de potabilización doméstica, ya sea por los materiales de las tuberías o por el mal mantenimiento de las mismas, que pueden producir alteraciones del agua dentro de las casas y establecimientos.

Los microorganismos se presentan a menudo adheridos a sólidos en suspensión, lo que ayuda también a enmascararlos de la acción oxidante del cloro.

Sin embargo, es oportuno señalar que en un sistema de distribución público de agua potable, por contener cloro, y provenir de un sistema potabilización desde la planta y hasta la toma domiciliaria, no es posible considerar que es alto el riesgo de afectación a la salud al provocar enfermedades estomacales, infecciones dermatológicas o infecciones oculares, entre otras.

Ahora bien, el hecho que el SIAPA le informe a esta Comisión que conoce la importancia de la desinfección del agua para la prevención y control de enfermedades gastrointestinales, no es suficiente, porque como ya se ha estado repitiendo, se han presentado los problemas, ya que al proporcionar agua turbia, es más que suficiente para concluir que han sido insuficientes los trabajos y la supervisión de la calidad bacteriológica del agua, relacionada directamente con los niveles de cloración; y si bien es cierto, que el propio SIAPA comunicó que a varios elementos de su personal los descansó con motivo de las medidas sanitarias dictadas con motivo del coronavirus, con mayor razón, se debía de haber contratado y capacitado personal que los cubriera y no esperar a que debido a la pandemia por la COVID-19 diera lugar a que se acentuara el problema que nos ocupa; por considerarse que el servicio que proporciona el SIAPA es uno de los más indispensables; por ello, al parecer, las actividades que dicen realizaron hasta el mes de agosto de 11,721 mediciones de cloro libre



residual en domicilios, fueron insuficientes, porque no se debió esperar a que ocurrieran los acontecimientos, como el mismo propio SIAPA afirma que en lugares en donde se encuentra una concentración por debajo de límite establecido en la NOM-127 se da aviso a la Sección de Desinfección con la finalidad de corregir en menor tiempo posible.

También resultó insuficiente el que el SIAPA cuente con más de 150 tanques de regulación y almacenamiento, en donde se verifica que la calidad del agua se mantiene dentro de los límites de la NOM-127, adicional a realizar una re-cloración para mantener los niveles adecuados en la red, porque el resultado a ello demostró que faltan no solo más tanques de referencia, sino que también, las acciones necesarias para evitar se dieran los hechos materia de la presente.

Lo mismo sucede con los puntos de monitoreo, ya que los 650 puntos en donde se evalúa que la calidad continúe dentro de la norma tampoco fue suficiente la acción del SIAPA, ya que, en dichos lugares, dicen los funcionarios de dicho organismo, que pueden presentarse deterioro de la calidad por acumulación de sólidos o por ser los lugares más alejados del acueducto; por ello, se concluye que se omitió el supervisarlos de manera más óptima.

Lo mismo sucedió con el muestreo de tipo aleatorio en las tomas de agua domiciliarias de las colonias Santa Elena Alcalde, Unidad Modelo, Colón Industrial Las Águilas, Colomos, Ladrón de Guevara, Lomas de Providencia, Miraflores, Prados Providencia, Loma Bonita Ejidal, San José del Bajío, Colinas de la Normal, Alcalde Barranquitas, La Normal, Santa Eduwiges, Centro Barranquita, Súper Manzana, El Álamo, Vallarta Norte, San Felipe, Vallarta San Jorge, Santa Tere, Providencia Sur, Guadalupe Norte, Jardines Alcalde, Mezquitán Country, Parque de las Estrellas, Ayuntamiento, Jardines del Country, Villas Belenes, Fábrica de Atemajac, Providencia y Artesanos, así como las colonias de Zapopan Atemajac, La Palmita, Mesa Colorada Poniente, San Isidro Ejidal, Arcos de Zapopan segunda sección, El Vigía, Lagos del Country, El Centinela, Nuevo Vergel, Unidad República, Las Águilas, Linda Vista, Tepeyac, Fovissste en Zapopan, Colón Industrial, Villas de Guadalupe, Los Maestros, Arroyo Hondo, Tabachines, Balcones de la Cantera, Loma Bonita Ejidal, El Capullo, Pinar de la Calma, Rinconada del Auditorio, Víctor Hugo, La Calma, Hogares del Batán, La Palmira, Seattle, Zapopan Centro, Constitución y La Experiencia; porque aunque el SIAPA afirma que se solicitó a la Comisión Estatal del Agua efectuar los análisis microbiológicos en



el laboratorio certificado con número de acreditación AG-0335-035/11 con la finalidad de analizar y detectar cualquier posible anomalía en la calidad del agua, ello, no lo excluía de tomar las medidas precautorias para que no se dieran los acontecimientos de proporcionar agua turbia.

En cuanto a que el SIAPA reconoce que sus laboratorios, no cuentan con una acreditación que reconozca su competencia técnica, se advierte que la cobertura de su servicio es muy amplia en el AMG, por lo que resulta indispensable que cuenten con tal acreditación, y no demuestran de ninguna manera el motivo de la dilación a que se obtenga tal acreditación; puesto que como ha quedado probado sus controles de calidad fueron rebasados por los resultados al suministrar agua turbia, esto es, no basta con que sus reactivos, material de laboratorio y equipo se hubiesen adquirido con la calidad necesaria para el trabajo desarrollado, sino que lo que en el caso cobra relevancia, es el resultado negativo al que se ha estado aludiendo, esto es, aunque el organismo público descentralizado señale que cuenta con estándares y materiales de referencia certificados trazables al CENAM (Centro Nacional de Metrología) y al NIST (Instituto Nacional de Estándares y Tecnología), que proporciona certeza y seguridad a los procesos de análisis de laboratorio de la calidad de agua potabilizada con alcance y dimensión nacional, de acuerdo a la perspectiva del problema que se ha suscitado, se advierte que se ha demostrado que fueron insuficientes los resultados.

A lo anterior, los funcionarios del SIAPA agregaron un documento denominado Mediciones directas y Fisicoquímicos en agua residual, e incluyen 55 documentos relativos al informe de resultados emitidos por la Comisión Estatal del Agua (laboratorio de calidad del agua) respecto de muestras tomadas en el año 2020 en diferentes domicilios de las colonias mencionadas dos párrafos atrás, sin embargo, se dieron los elementos necesarios para concluir la insuficiencia de las muestras, esto es, está demostrado que fueron necesarios aún más muestreos.

Asimismo, es necesario precisar la importancia de que el SIAPA realice las gestiones necesarias para que obtenga a la brevedad posible su certificación ante la Secretaría de Salud, pues de actuaciones se observó que tal como se informó por parte de la Coprisjal, no ha logrado su independencia respecto al resto del sistema para efectos de certificación por separado, aunado a la falta de presentación de planos de red de distribución del subsistema y del diagrama de



flujo correspondiente; por ello desde el año 2009 no se pudo continuar con el trámite certificatorio, acorde al criterio fijado por la COFEPRIS en el oficio CEMAR/004/2009. El SIAPA en su momento no presentó un organigrama actualizado y completo que representara su estructura del organismo operador, aunado a la deficiencia en el Programa de Inspección a Instalaciones Hidráulicas, que no contenía el procedimiento normalizado de operación; no permitió conocer las actividades preventivas y correctivas, por lo que no se cumplió lo previsto por los arábigos 4.2. y 4.3. de la NOM-179-SSA1- 1998 sobre la vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público que a la letra dice:

4.2 Programa de Inspección de Instalaciones Hidráulicas.

4.2.1 Este programa debe incluir como mínimo una visita anual a cada una de las instalaciones hidráulicas que conforman el sistema de abastecimiento, para observar el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en la NOM-230-SSA1-2002.

4.3 Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo. 4.3.1 Este programa debe contemplar lo relativo a conservación, rehabilitación y mantenimiento regular de la infraestructura del sistema de abastecimiento; en este programa se debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002.

Es importante mencionar que dichos hallazgos realizados al SIAPA, datan de hace 12 años, y la falta de certificado continúa hasta este momento, lo que denota la falta de voluntad del SIAPA, en otorgar el seguimiento adecuado en lograr la certificación correspondiente, que sí bien no ha sido sancionado por dicha circunstancia, resulta indispensable que dicho organismo realice los acercamientos y gestiones pertinentes con personal de Coprisjal y SSJ, para que se actualicen los requisitos necesarios para obtenerla y se trabaje de manera ininterrumpida y con celeridad en su obtención, ello para garantizar los derechos humanos de todos los usuarios a los que el SIAPA otorga el servicio de agua potable.

De lo anterior, también se desprende la necesidad de una participación más activa por parte de la SSJ y de la Coprisjal, para la atención de la problemática planteada, ello derivado de las obligaciones que legalmente tienen encomendadas y su esfera de competencia.



Tal y como se puede advertir de los dispositivos legales contenidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que textualmente establece los siguiente:

Artículo 30.

1. Las facultades de la Secretaría de Salud son las siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

II. Cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Salud del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales y reglamentarios vigentes en la materia;

III. Coordinar, conducir y evaluar el desempeño del Sistema Estatal de Salud, en el ejercicio de sus facultades como rector del sector en la Entidad, así como implementar los mecanismos para su integración funcional y desarrollo;

[...]

VII. Vigilar la generación de información pública, la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental en el sector salud del estado;

[...]

IX. Coordinar, organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de los sistemas oficiales de información médico estadísticos, a cargo del Estado y de los municipios;

[...]

XVII. Ejercer las atribuciones de control y fomento sanitarios en materia de salubridad local contenidas en la Ley de Salud del Estado de Jalisco y sus reglamentos, y las de salubridad general previstas en la Ley General de Salud, sus reglamentos, normas y acuerdos de coordinación, y vigilar su cumplimiento;

[...]

XIX. Establecer mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de la salud en las políticas públicas de todos los sectores de gobierno;

[...]



XXVII. Promover, apoyar y vigilar que los espacios y servicios públicos de las comunidades y áreas urbanas de los municipios, se constituyan en entornos favorables a la salud, conforme a criterios y lineamientos nacionales de la Secretaría de Salud Federal o aquellos emitidos por entes internacionales aplicables a la Entidad.

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 4. Autoridades sanitarias estatales

1. Son autoridades sanitarias estatales:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco; y

Artículo 5. Del ejecutivo.

1. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud y en los términos del artículo anterior, lo siguiente:

[...]

II. En materia de salubridad local:

[...]

d) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

[...]

Artículo 6. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios

[...]

II. Las de salubridad local, contenidas en esta Ley y sus reglamentos; y

[...]

V. Proponer al Secretario de Salud la política estatal de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en la Entidad Federativa;

[...]

VIII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos,



métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia, cuando hubiere sido descentralizado por la Federación al Estado;

IX. Contribuir a la identificación, análisis y evaluación de riesgos a la salud humana, que se realice por la Secretaría de Salud;

XIII. Ejercer las atribuciones que el Decreto correspondiente, esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud, en materia de salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico, accidentes y emergencias que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

Al respecto la SSJ, informó a esta Comisión que, de conformidad con el numeral 1, del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece que los órganos desconcentrados son las dependencias que tienen por objeto auxiliar a las Secretarías en el ejercicio de determinadas funciones, encontrándose, dichos órganos administrativamente subordinados a las Secretarías, por lo que la SSJ lleva a cabo las acciones de control sanitario a través de la Coprisjal, la cual fue requerida para que realizara el monitoreo de redes de agua en diversos puntos del estado y detectar la clase de residuos contaminantes, tal como se llevó a cabo en 2020 en las colonias de Alcalde Barranquitas, Ciudad Granja, El Fresno, Valle Verde y plantas de tratamiento Miravalle (planta potabilizadora 1) y Las Huertas (planta potabilizadora 2), de los resultados obtenidos se enviaron oficios al SIAPA, para que realizara las acciones necesarias para su atención y agregó un listado con todos los lugares a los que se acudió a realizar muestreos del agua; asimismo, manifestó que el director de Fomento Sanitario de la SSJ, fortaleció las gestiones y acciones procedentes a efecto de que se realizara la vigilancia sanitaria del agua, que incluyera los parámetros de la NOM-127-SS1-1994 y sus actualizaciones, con énfasis en metales pesados, por la trascendencia de riesgo, pues de acuerdo a la fracción VI, del artículo 4, del Decreto DIELAG DEC 002/20214, la Coprisjal, sólo tiene facultad de contribuir a la identificación, análisis y evaluación de riesgos a la salud humana; y al realizarse las verificaciones correspondientes, cumplió en el ámbito de su competencia.

Por su parte, la Coprisjal confirmó que se realizaron muestreos de agua en la colonia Alcalde Barranquitas y Plantas de Tratamiento, se tomaron muestras en Ciudad Granja; en la colonias Verde Valle y Del Fresno. Derivado de las visitas realizadas, se giraron oficios de correcciones al titular del SIAPA, con los resultados de monitoreo de cloro libre residual y el segundo con los resultados



de análisis de laboratorio de las muestras de agua y se le requirieron las correcciones necesarias, situación que se repitió el 11, 22 y 28 de enero de 2021, 10 y 25 de febrero, 24 de marzo, 20 de abril, 19 y 25 de mayo de 2021, en el sentido de que corrigiera resultados en el agua, derivados del monitoreo de cloro libre residual. Manifestó que el 3 de marzo y 13 de abril de 2021, dirigió al Titular del SIAPA los resultados de análisis de laboratorio microbiológicos y físico químicos, mientras que el 4 de junio de 2021, se notificaron los resultados de análisis de laboratorio de las muestras de agua y se requirieron hacer las correcciones necesarias.

De lo anterior se colige con claridad que, si se presentaron irregularidades y afectaciones en la calidad del agua suministrada, incumpliendo con ello las normas establecidas en la materia, de igual manera queda de manifiesto y evidenciado que si bien se llevaron a cabo las acciones referidas por parte de la SSJ y Coprisjal, las mismas fueron parciales e insuficientes para revertir la problemática de la turbiedad del agua, mismo que a la fecha se sigue presentando en algunos puntos del AMG, por lo que surge la necesidad de implementar acciones de manera integral y de forma coordinada con las demás autoridades a fin de salvaguardar los derechos humanos de los usuarios del servicio de agua potable y saneamiento.

Por otra parte, es de tomar en consideración que la SGIA aunque es una dependencia de reciente creación, su objetivo es trascendental para lograr erradicar de manera total la recepción de agua turbia en domicilios del AMG, ya que le corresponde trabajar los temas hídricos en el Estado, ello con base en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que textualmente dispone lo siguiente:

Artículo 24.

1. Las facultades de la Secretaría de Gestión Integral del Agua son las siguientes:

I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica;

II. Gestionar, programar, proyectar, contratar, ejecutar y supervisar, las obras hidráulicas de competencia estatal, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, ganaderas y forestales, coordinando dichas acciones con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo



Territorial, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

III. Asesorar a los municipios conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en la realización de obra e infraestructura hidráulica, así como en el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal, incluyendo el rural de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores;

[...]

V. Operar en lo procedente, conjuntamente con la Federación, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y demás dependencias y organismos competentes, los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, así como de servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su proyección, ejecución o adjudicación, control y vigilancia;

VI. Promover el financiamiento, construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica a cargo del Estado;

VII. Gestionar, coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades;

VIII. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia hidráulica establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

[...]

XIII. Participar con la Federación, y con los municipios del Estado, para la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos de competencia federal;

XIV. Participar en los convenios que se gestionen entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como con los gobiernos de los municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hídrica, incluyendo las inversiones en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos del Estado;

[...]

XVI. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable,



alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los municipios, sin afectar las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales

[...]

XVIII: Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

[...]

XXI. Gestionar la celebración de convenios con la Federación y los municipios, con la finalidad de mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que consideren necesarios como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

[...]

XXIII. Apoyar a los municipios que soliciten la gestión de aguas nacionales ante la Federación, con la finalidad de que existan las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;

De lo anterior se advierte un gran cúmulo de atribuciones, así como la gran responsabilidad de la SGIA, respecto de llevar a cabo una adecuada gestión, programación, proyección, contratación, para la ejecución y supervisión de las obras hidráulicas de competencia estatal, para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, entre otras, coordinando dichas acciones con la SEMADET, la SIOP y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y evitar que surjan problemas de escasez de agua potable y de turbiedad del agua.

De igual manera y con la finalidad de tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida, este organismo considera que la SGIA, debe crear y mantener estrechos lazos de coordinación con el SIAPA, la SIOP y así como con los gobiernos municipales que correspondan, para establecer la operación de programas de obras de abastecimiento de agua potable, que innoven la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades; así como lograr la mayor celebración de convenios para ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia hidráulica establece para los Estados. Como coordinadora del sector del agua,



la SGIA, es la encargada de dirigir la organización y coordinación necesarias en la elaboración y ejecución de los proyectos integrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado de Jalisco, con auxilio de la CEA y SIAPA, como organismos paraestatales sectorizados y ejecutores, por lo que sería conveniente la organización de mesas de trabajo con dichas dependencias, para evitar nuevas problemáticas de agua turbia en la presente y próximas anualidades, pues si bien personal del SIAPA, trata de resolver sobre la marcha los problemas que al respecto se presentan, también lo es que se pueden mejorar las acciones de manera coordinada, ya que el Director de la SGIA, hizo propios los argumentos otorgados por dicho SIAPA.

Por su parte, la CEA, es el organismo que coordina, planifica y regula los usos del agua en la Entidad, con funciones de derecho público en materia de la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes y funciones de autoridad administrativa, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y atribuciones y la emisión de actos de autoridad que dispone la LAJM.

Con relación a este organismo, es de advertir que, el Subdirector Jurídico de la CEA, negó haber violado derechos humanos, ya que no ordenó alguna interrupción de agua potable en el AMG, aunado a que el servicio de agua potable es una atribución del orden municipal, mientras que la operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en la AMG, le corresponde al SIAPA, y aseguró que al no existir atribuciones de la CEA, de suministro de agua potable, existía incompetencia de su parte, e incluso por ello no aceptó las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión.

Ahora bien, respecto de lo informado por el Subdirector Jurídico de la CEA, este organismo, no concuerda en la manera en que se excluye completamente de los hechos materia de las inconformidades aquí analizadas, toda vez que, contrario a lo afirmado por la CEA, por disposición de la LAJM, es facultad de la CEA, formular, administrar y consolidar el desarrollo integral del Sistema Estatal del Agua y es la autoridad del agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, puede ejercer aquellas atribuciones que dispone la LAJM, para la



realización de actos de autoridad en materia hídrica, como promover y verificar la incorporación de los lineamientos para el Sistema Estatal del Agua en la planeación estatal y municipal en materia de agua o para la conservación del recurso hídrico; en el caso que nos ocupa, se pudo advertir como la escasez del agua en 2020 y 2021, afectó de manera grave la calidad de vida de muchos habitantes del AMG, a lo que la CEA, puede proponer al Gobernador las políticas hídricas que estime, para contribuir al desarrollo de la entidad; también puede establecer las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como expedir, los certificados estatales de concesión, asignación o permiso de descarga, en relación con aguas de jurisdicción estatal. Una atribución relevante, es la de conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión; por lo que podría coordinarse con el SIAPA y las autoridades que estime pertinentes, para proponer la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios públicos de agua, ello con la finalidad de analizar si se requiere un cambio en la infraestructura del agua, para eliminar la turbiedad del agua que se presenta por ejemplo en las colonias Villas Puertas del Sol en Zapopan, y Miraflores en Guadalajara, o las que se lleguen a presentar. Incluyendo proponer programas de capacitación para los ayuntamientos, organismos públicos y organizaciones privadas para la gestión del agua; proponer reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de agua; e informar los avances y compromisos establecidos a las dependencias y organismos integrantes del Sistema Estatal del Agua.

Asimismo, se advierte que la LAJM, establece expresamente como atribuciones de la CEA, entre otras las siguientes:

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

I. Formular, administrar y consolidar el desarrollo integral del Sistema Estatal del Agua;

II. Ser la Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia;

[...]



VIII. Realizar la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente, y en consecuencia, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, y preservar y controlar la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado;

[...]

XIII. Proponer la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios públicos de agua. Incluyendo la determinación y normalización de índices de gestión que permiten evaluar los avances en la materia;

XIV. Proponer programas de capacitación para los ayuntamientos, organismos públicos y organizaciones privadas para la gestión del agua;

XV. Promover programas de cultura de ahorro y uso eficiente del agua;

[...]

XVIII. Elaborar anualmente un informe de los avances y estado general de gestión del agua en el Estado;

XIX. Proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado;

[...]

XXIII. Intervenir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la legislación aplicable, en la supervisión y validación de los programas de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento de carácter público o privado que se realicen en el Estado;

XXIV. Formular en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE, los programas anuales de inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado;

XXV. Proponer, aplicar y dar seguimiento a criterios y políticas de asignación de apoyos estatales para el estudio, proyecto, diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XXVI. Proyectar, construir y supervisar, en coordinación con las instituciones públicas estatales y municipales competentes, los sistemas públicos de agua potable,



alcantarillado y saneamiento y las obras públicas consideradas en los convenios celebrados con los Municipios del Estado y con la Federación o aquellas que le fueran asignadas directamente;

[...]

XXX. Celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres órdenes de Gobierno, en materia de agua y para la construcción, ampliación, operación y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XXXI. Promover la participación social en la prestación de los servicios públicos de agua, en el tratamiento de aguas residuales y su reutilización, así como en el tratamiento y disposición final de lodos;

[...]

XXXIII. Elaborar y mantener actualizados:

a) El inventario de los recursos hídricos de que dispone el Estado, recopilando toda la información existente y efectuando los análisis, estudios e investigaciones necesarias que comprendan las condiciones hidrometeorológicas, termoplumiométricas y fisiográficas, los escurrimientos superficiales y aguas del subsuelo, los usos actuales y previsibles a futuro, a efecto de establecer las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y actuaciones que le competan al Estado de Jalisco en materia de recursos hídricos y su gestión, en coordinación con la Comisión Nacional; y

[...]

XLI. Coadyuvar con los organismos operadores municipales e intermunicipales previa solicitud que formulen a la Comisión, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos de agua en zonas urbanas y en el medio rural, tanto para el servicio a poblaciones y comunidades, como para el riego agrícola;

XLII. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;

XLIII. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento de los servicios públicos de agua;



De lo anterior, se observa que también resulta indispensable la participación de la CEA, para evitar que, en la temporada de estiaje, se dé la problemática de falta de agua y en su caso prevenir problemas de agua turbia, pues también está en sus funciones, conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento de los servicios públicos de agua, por lo que resulta obsoleto el argumento otorgado por su subdirector Jurídico respecto a la incompetencia de esa institución en la materia del caso que nos ocupa.

En cuanto a la SIOP, del informe rendido por su Director General Jurídico, se advirtió que parte de las atribuciones de esa dependencia se contienen en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establecen la conservación, mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado, así como la de asesorar a los municipios en la realización de obra pública y coadyuvar con la SGIA, para programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades, por lo que si bien, dicho funcionario aseguró verse imposibilitado para llevar a cabo alguna acción, al no ser una facultad directa de dicha Secretaría intervenir en los hechos que dieron origen a la queja, también es de advertir que la comunicación y coordinación que debe mantener con el SIAPA, la SGIA y Ayuntamientos Municipales del AMG, resulta trascendental para evitar por ejemplo que se complique en temporada de estiaje que se dote de servicio de agua potable a la población, debido a la mala planeación de una obra llevada a cabo por la SIOP que haya podido posponerse, y evitar cortes de aguas innecesarios, por lo que la comunicación constante con otras dependencias es indispensable para lograr objetivos comunes a favor de la comunidad, siendo inminente su responsabilidad, dentro de su esfera de competencia en la coadyuvancia de cumplimentar las acciones necesarias para garantizar el derecho humano al agua.

Aunado a todo lo expuesto en este capítulo, esta resolución encuentra sustento en las conclusiones que arroja el estudio relativo a la gestión del agua realizado por la Unidad de Análisis y Contexto de esta CEDHJ, la cual con rigor metodológico estableció que:

En el AMG existe una serie de evidencias que manifiestan deficiencias en la gestión del agua, tales como el desabasto, las inundaciones, la emergencia de



riesgos por hundimientos, la distribución de agua de mala calidad, fallas en la infraestructura, generación de violencias socioambientales y la centralización de decisiones sobre el tema. Tales situaciones, si bien pueden desagregarse para su entendimiento y actuaciones específicas, deben entenderse de manera integral, desde un enfoque de equilibrio ecológico.

El Siapa principal responsable del abastecimiento y drenaje en los municipios metropolitanos, enfrenta situaciones de obsolescencia en sus líneas de distribución, en las que registra pérdidas equivalentes, según estimaciones, al 30 y 40 % del suministro de agua.

En cuanto a la antigüedad, 46% de las tuberías tiene – actualmente – de 30 a 49 años. 5% cuenta con 80 años y más; la infraestructura reciente, con aproximadamente una década de vida representa el 8% de la red. 68.8% de las tuberías de distribución son de asbesto o cemento; 15.1% de PVC; 10.2% de polietileno; y 5.9% de acero.

Al confrontar la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de agua del SIAPA y las colonias que recibieron agua de mala calidad durante el año 2020, se observa una similitud entre la localización de los puntos de los sectores Hidalgo y Juárez y, precisamente, las colonias que recibieron agua en condiciones aparentemente no potables.

Es decir, en esta área de la metrópoli el monitoreo presentaría deficiencias debido a situaciones humanas, a carencias técnicas, faltantes en infraestructura, o bien, laxitud en los parámetros de valoración de calidad.

También, resalta la probable relación entre los procesos de potabilización y el agua turbia suministrada. Para la desinfección de agua, el SIAPA utiliza cloro, sin embargo, esta sustancia subproductos de desinfección (DBP's, por sus siglas en inglés) que generan reacciones. Entre los subproductos destacan los trihalometanos (THM's), a los cuales se les atribuyen propiedades cancerígenas y con efecto adverso en el cuerpo humano. Se rastreó información histórica -del año 2009- que narraba la realización de pruebas piloto para reducir tales subproductos, no obstante, no se encontró información sobre el seguimiento de este proyecto.

En cuanto al desabasto de agua, desde el 2018 a la fecha, la problemática se ha concentrado en las colonias Loma Dorada y centro de Tonalá; Villas de Guadalupe, de Zapopan; Providencia, Santa Teresita, Centro Barranquitas, de Guadalajara. Al igual que en el tema de la calidad del agua, la carencia de ésta generó en 2020 otro registro sin precedentes ante SIAPA: 10,969 quejas, un aumento de 29% en relación al año anterior.

El comportamiento ascendente ya asomaba una deficiencia para el suministro. En ese contexto, en febrero de 2021 se anunció que la presa Calderón, que impacta a 159 colonias abastecidas por SIAPA, estaba a punto de agotarse debido a la falta de lluvias y al incremento en el consumo de agua, derivado de la pandemia por COVID-19.

No obstante, como ya se ha mencionado con anterioridad, a partir del análisis satelital y morfométricos de la subcuenca presa Calderón, se encontró una falta de correspondencia entre el almacenamiento en el embalse y la cantidad de precipitaciones. También, se corroboró que el espejo de agua de la presa para el año 2020, presentó una condición muy similar a la del año 2014. Sin embargo, en la temporada de estiaje de 2015 no se presentó una escasez reflejada en el desabasto para la población del AMG, como aconteció durante 2021.

Por lo anterior, también resulta trascendental que a efecto de otorgar legalidad y seguridad jurídica a todos los usuarios del SIAPA, en la información oficial que se emita por parte de ese Sistema, se clarifique la cantidad y ubicación del agua extraída proveniente del río Santiago, y se detalle la planta potabilizadora a la que se conduce y las colonias a las que se suministra el servicio de agua potable con esta fuente, ya que contar con este control reflejará de manera clara como se lleva a cabo la distribución del agua y se ubicaría con mayor facilidad dónde se darían las condiciones de falta de potabilidad. En México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley⁴⁴. Por ello, deriva la importancia de los criterios para la selección de los puntos de

44 Página web del Gobierno de México. Verificada el 15 de enero de 2022 en el link: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-transparentar-y-rendir-cuentas-en-los-municipios?idiom=es>

monitoreo de calidad del agua suministrada, así como los resultados de éstos, llevando un registro puntual que documente y se dé a conocer los niveles de cloro residual, vertido y acumulado, en cuerpos receptores provenientes de concesiones residuales municipales y de particulares.

Asimismo, es de advertir, que pese a los esfuerzos realizados por personal del SIAPA en solucionar la turbiedad del agua, aún persiste la problemática en las Colonias Puerta del Sol en Zapopan y Miraflores de Guadalajara, como lo han hecho saber los peticionarios (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), quienes aseguran que la problemática de recibir agua turbia continúa en sus domicilio, por lo que se deberá llevar a cabo un análisis minucioso de las causas que lo ocasionan, analizando la viabilidad de sustituir la infraestructura hidráulica correspondiente, derivado de la incidencia de la problemática de agua turbia.

Es de resaltar también que, mediante el memorándum DAO-096/2021, suscrito por el director de Abastecimiento y Operación y el subdirector de Distribución, ambos del SIAPA, (punto 55, de Antecedentes y Hechos). Aseguró que se realizaron esfuerzos institucionales que da la sectorización, tomando en cuenta que diversas dependencias fungen como coordinadoras de sector, tal es el caso de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, que agrupa a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, SIOP, Secretaría de Transporte, SGIA, CEA, y demás áreas del gobierno del Estado de Jalisco. por lo que consideró que, respecto de la propuesta conciliatoria que le fue planteada ya habían sido atendidos los requerimientos, por lo que no se aceptó la misma aunado a que el fraccionamiento Royal Country cuenta con servicio regular de agua potable y en caso de que surgiera alguna eventualidad podrían comunicarse con el jefe de Sección de Distribución Sector Hidalgo.

Respecto a la no aceptación de la propuesta de conciliación referida en el párrafo anterior, es importante resaltar lo sostenido por la CNDH en su recomendación 24/2018⁴⁵ en la que estableció lo siguiente:

La Conciliación es un medio por el que se pueden concluir los expedientes de quejas que se tramitan ante este Organismo Protector, que busca una solución inmediata a una

⁴⁵ Cfr. CNDH, Recomendación N. 24 /2018, en línea file:///C:/Users/VORAGO/Downloads/Rec_2018_024.pdf consultado el 3 de enero de 2021



violación a derechos humanos acreditada; es un mecanismo alternativo de solución de controversias previsto en el artículo 17, cuarto párrafo, de la Constitución Federal.

[...]

Las características y alcances de una propuesta de Conciliación en el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos son: a) implica un mecanismo reconocido para resolver casos de violaciones a derechos humanos de manera más ágil y expedita, sin llegar a la emisión de una Recomendación; b) se acredita la violación a derechos humanos, por lo que se plantea la reparación del daño a las víctimas, se pide investigar y, en su caso, sancionar a los responsables y se piden medidas de no repetición; c) la autoridad destinataria tiene dos opciones: la acepta o no la acepta, con las consecuencias diferenciadas de que si la acepta surge la obligación de cumplirla en sus términos y en los plazos determinados, y si no la acepta, se emite una Recomendación; d) no es congruente no aceptar la propuesta de Conciliación y pretender cumplir alguno de los puntos conciliatorios y otros no y; e) en caso de incumplimiento de los puntos adoptados, lo consiguiente es la reapertura del expediente.

[...]

La no aceptación de una Conciliación se considera un elemento determinante para la emisión de una Recomendación, en cuanto a que la sociedad puede valorar la actitud y el compromiso real de una autoridad para atender y resolver una violación de derechos humanos o evidenciar que ésta recurre a evasivas para no cumplir con su compromiso de proteger y respetar los derechos humanos y atender a las víctimas.

De no ser aceptada la propuesta de Conciliación, la consecuencia será la formulación de la Recomendación pública respectiva, que es el supuesto en el presente caso, debido a que se acreditó la violación a los derechos humanos.

Al ser así, con todo lo antes expuesto se sustenta que si se cuenta con suficientes elementos para acreditar violaciones de derechos humanos en agravio de los usuarios del vital líquido, puesto que en el caso, el resultado de lo antes transcrito que se originó por la investigación efectuada por este organismo determinó la recepción de pruebas que presumen acción u omisión por parte de las dependencias públicas involucradas, porque acreditó que los hechos que motivaron la presente recomendación se sustentaron de certeros, toda vez que los elementos de convicción demostraron evidencia de omisión, y se dejó claro que los reportes de los agraviados han sido probados; y se acreditó que, ello ocurrió no solo por negligencia o por falta de voluntad propia de los servidores públicos quienes hubiesen incurrido en responsabilidad directa o indirecta para

tener el resultado de que algunas viviendas de diferentes colonias padecieran la falta de agua y otras recibieran agua turbia, sino que además, quedó demostrado que fueron insuficientes las acciones de los equipos operativos de dichas dependencias y que tienen como objetivo el proporcionar el agua con calidad de acuerdo a la norma oficial NOM-127-SSA1-1994 modificada en el año 2000, aunado al hecho público y notorio de la falta de agua en diversas colonias del AMG, como ha quedado debidamente establecido durante el desarrollo de la presente resolución.

3.6. Estándar Legal

3.6.1. Estándar Legal Internacional.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC), señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, así como con motivo de la opinión emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a la ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos (COIDH) en el Caso Rosendo Radilla Vs México, en la tesis conocida como Varios 912/2010 se establece una nueva jerarquía de las normas internacionales de derechos humanos dentro del derecho mexicano, es así que dichos instrumentos jurídicos internacionales adquieren un rango constitucional.

Para mayor claridad el Comité DESC, en la Observación General número 15 relativa al derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) ⁴⁶ establece:

⁴⁶El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. versión electrónica. Consultado el 17 de diciembre de 2021, en el link: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf



El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. En el párrafo 1° del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se enumeran una serie de derechos que dimanen del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano que también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud. Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. El Comité se ha ocupado constantemente del derecho al agua en su examen de los informes de los Estados Partes, de conformidad con sus directrices generales revisadas sobre la forma y el contenido de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus observaciones generales. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la salud personal.

Asimismo, aplica el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1°, que refiere:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el



ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. 47

Atendiendo al principio *pro homine*, para la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos, no necesariamente las normas internacionales deben tener una mayor jerarquía, sino también podría tenerla, en un momento dado, las normas nacionales, en razón de su contenido, es decir, por ser las que procuren un mayor nivel de protección al individuo, este principio está consagrado en el artículo 5.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; porque el interés es que, siempre se realice una interpretación que busque dar una mayor protección al individuo o se aplique la norma que mejor lo proteja. Por lo que México, en su artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recoge este principio al establecer que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

De igual manera, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establecen los siguientes principios:

Principio 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la

47 Página web de Las Naciones Unidas y Derechos Humanos Alto Comisionado. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado el 17 de diciembre de 2021, en el siguiente link: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, señala lo siguiente:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

En el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece:

“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...”. El artículo 11 refiere: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente. Además, se tiene en consideración, que los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna

El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, considera los fundamentos enunciados de la “Carta de las Naciones Unidas” y establece como base de la dignidad humana sus derechos iguales inalienables, entre ellos, la libertad, justicia y la paz. Ello con arreglo a la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, ya que la persona deberá gozar de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Dicho Pacto, en su Parte I, punto 2, señala que para el logro de sus fines todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y que, en ningún caso, podrá privársele de sus propios medios de subsistencia, recordando que, con arreglo a

la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos; teniendo presente que los derechos económicos, sociales y culturales deben ser desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (articulada por Habitat International Coalition)⁴⁸, refiere lo siguiente: Artículo I. Derecho a la ciudad 1. Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta Carta. El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia; es interdependiente de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, concebidos integralmente, e incluye todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado.

En la Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad, se aprecia el derecho a la población de poseer y tener acceso a los servicios urbanos; asimismo, refiere la participación de las autoridades gubernamentales, para que, en su conjunto, se establezcan modelos sustentables para solventar y atenuar las necesidades de la sociedad. un instrumento dirigido a fortalecer los procesos, reivindicaciones y

⁴⁸ La Coalición Internacional para el Hábitat es la red mundial de derechos relacionados con el hábitat y la vivienda, que lucha por la justicia social, la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental. Inició sus actividades en 1976 en ocasión de la I Conferencia de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos en Vancouver, Canadá, constituye una red internacional independiente y sin fines de lucro. Consultado el 17 de diciembre de 2021, en la página web: https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf



luchas urbanas; por lo que implica un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables que les confiere legitimidad de acción y de organización, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado y hace énfasis en el derecho a agua potable, entre otros, incluye los derechos colectivos, derecho al desarrollo en un medio ambiente sano, así como la preservación de los recursos naturales; garantizando a sus habitantes el que los funcionarios públicos asuman la responsabilidad de realizar proyectos para el bienestar colectivo, así como la condiciones ambientales sustentables, así como el garantizar el aprovechamiento de las aguas suficientes para cubrir las necesidades prioritarias, ello como un compromiso ya adquirido como medida de protección e integración con el acceso al agua potable, sin dejar en desventaja a ninguno de los habitantes; impulsando la condiciones necesarias para aplicar programas progresivos de distribución de los recursos; ello, como plan de desarrollo urbano, por lo que la estructura administrativa deberá garantizar el hacer efectiva la responsabilidad de sus gobernantes.

Es necesario mencionar que en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de Dublín, en 1992, se establecieron cuatro principios, que siguen siendo válidos:

N.º 1, «El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente»;

N.º 2, «El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles»;

N.º 3, «La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua»;

N.º 4, «El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico».”

Asimismo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, permitió la adopción de la Agenda 21 que, con sus siete propuestas de acción en el ámbito del agua dulce, contribuyó a movilizar a las poblaciones en favor del cambio y favoreció la todavía lenta evolución de las prácticas de gestión del agua. Ambas conferencias fueron pioneras en el sentido de colocar el agua en el centro del debate sobre el desarrollo sostenible.



En el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al abastecimiento de agua y al saneamiento, todas las personas tienen derecho a disponer de forma continuada de agua suficiente salubre, físicamente accesible, asequible y de calidad aceptable para uso personal y doméstico; además, que la gestión de los recursos hídricos debía mejorarse para el abastecimiento y calidad, evitar enfermedades por agua contaminada. El saneamiento insuficiente o gestionados de forma inapropiada exponen a la población a riesgos prevenibles para su salud. Desde el año 2014, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha estado probando productos de tratamiento del agua doméstica de acuerdo a los criterios sanitarios de desempeño establecidos en el Plan Internacional OMS de Evaluación de las Tecnologías de Tratamiento de Agua Doméstica, el objetivo es garantizar la protección de los usuarios de patógenos causantes de enfermedades y reforzar los mecanismos normativos de reglamentación y de monitoreo en el ámbito nacional con el fin de respaldar la focalización apropiada de esos productos y su uso sistemático y correcto.

Además de lo transcrito relativo a normatividad internacional que protege el derecho a la salud y agua, y con el ánimo de hacer conciencia a las autoridades involucradas en el tema del agua, en el estado de Jalisco, se les pide tomar en consideración que la anterior fundamentación legal es un punto de partida para el advenimiento de una nueva ética de la gestión de los asuntos hídricos, ya que en muchos países comienzan a introducir temas relacionados con el agua en sus programas escolares. En términos generales, los retos que se presentan en el ámbito del saber y de la información sobre el agua incluyen: ampliar la capacidad de los diferentes países para desarrollar sus propios conocimientos especializados pertinentes, una expansión del intercambio de conocimientos y experiencias entre los países en desarrollo y, al mismo tiempo, garantizar el pleno acceso de los países en desarrollo al volumen global de conocimiento existente en torno al agua.⁴⁹

Esta Comisión considera que el Estado debe proporcionar, los mecanismos adecuados para que la información respecto al agua, se encamine a la satisfacción de las necesidades sociales, garantizando la integridad y el respeto

49 Sección: Documentalia. Coordinación: Nallely Zetina Nava. Revista MEC-EDUPAZ. Universidad Autónoma de México/Reserva 04-2011-040410594300-203ISSN No. 2007-4778 No. III marzo-septiembre 2013.



a la persona, así, como a la protección del medio ambiente y la infraestructura no lo afecte de ninguna manera.

El aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

3.6.2. Estándar Legal Nacional

A fin de enfocarnos a la normatividad federal que tiene que ver con el derecho al agua y por ende a la salud integral, debemos recordar que el 10 de junio de 2011, se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país son entre otras, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante mencionar que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Federal, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Dentro de las Normas Oficiales Mexicanas en el tema de la calidad del recurso hídrico se encuentran entre otras, la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996, relacionadas con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, la primera de ellas en agua y bienes nacionales, y la segunda a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal



El derecho al agua es considerado como el derecho a disponer de agua suficiente, saludable y aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Este Derecho fue reconocido por la asamblea de la ONU el 28 de julio de 2010, como un derecho humano fundamental y a su vez fue incluido en la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 8 de febrero de 2012, que le reconoce el carácter de derecho humano y además otorga la garantía del Estado para su debido cumplimiento. El derecho al desarrollo se define como el derecho a la planeación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos tendentes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante el diseño y ejecución de programas centrados en evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.

En México la protección a la salud queda regulada por la Ley General de Salud, en términos del artículo 4° constitucional, en el que se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; reconociendo como autoridades sanitarias a la Secretaría de Salud, así como a los gobiernos de las entidades federativas. A su vez, de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y tiene por objeto atender los problemas sanitarios prioritarios y los factores que condicionen y causen daños a la salud, entre otros.

En nuestro país, los derechos económicos, sociales y culturales que incluye el derecho a un medio ambiente sano, se encuentran tutelados en los siguientes instrumentos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4°.
[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado



garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...]

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Los derechos ambientales, también se fundamentan en legislaciones nacionales secundarias como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ante las circunstancias vividas, en las que se ha evidenciado que se ha proporcionado agua turbia a usuarios del AMG, y que ha tenido repercusión en el OPD que la proporciona, por el vínculo indiscutible que tiene el SIAPA con las personas que reciben su servicio; por lo que, le corresponde a dicho organismo rendirle cuentas a los beneficiarios relativas a su omisión, otorgándoles ahora y en el futuro el mejor producto, esto es, que el vital líquido cubra en su potabilización la normatividad que rige no solo a dicho organismo, sino que también los requisitos que invocan las normas oficiales enunciadas; al ser así, el SIAPA, la CEA, la Coprisjal y la SGIA, tienen una responsabilidad fundamental en el desarrollo vital de los ciudadanos consumidores de agua.

Además, como lo establece la NOM-230-SSA1-2002, “Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo”; la vigilancia de la calidad del agua es fundamental para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades a la población por su consumo, como las de tipo gastrointestinal y las producidas por contaminantes tóxicos; esta vigilancia se ejerce a través del cumplimiento de los límites permisibles de calidad del agua y complementariamente, inspeccionando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas cloradoras, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción,



redes de distribución, cisternas de vehículos para el transporte y distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación.

El resultado de la verificación e inspección de las características mencionadas, se evalúa comparando las condiciones que presentan los sistemas de abastecimiento, con los requisitos sanitarios que permiten preservar la calidad del agua.

De acuerdo a la NOM-179-SSA1-1998, “Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público”.

La vigilancia debe consistir en programas estructurados por las autoridades competentes, para evaluar el control de calidad que llevan a cabo los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento y, en función de estos programas, apoyarlos a fin de que se garantice el suministro de agua potable a la población.

Por su parte, en el año 2000, la modificación a la NOM-127-SSA1-1994, “Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización”, establece, que el abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras, para lo cual se requiere establecer límites permisibles en cuanto a sus características microbiológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas, con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua en los sistemas, hasta la entrega al consumidor. Las citadas Normas Oficiales Mexicanas, en materia de agua potable, son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y son aplicables a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público y privado o cualquier persona física o moral que realice el manejo del agua para uso y consumo humano.

En este apartado, se estima conveniente tener presente las siguientes cuestiones⁵⁰:

⁵⁰ Velasco Ramírez Anaid Paola y Martínez Esponda Francisco Xavier, Derecho humano al agua en México: Nueva ley de aguas debe incorporar un enfoque de derechos, ambiental y pluricultural. Página Electrónica denominada Justicia en las Américas. Blog de la Fundación para el debido proceso. Derecho Humano al Agua. Consultado el 9 de enero de 2022, en la página web: <https://dplfblog.com/2020/12/15/derecho-humano-al-agua-en-mexico/>



En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al agua se encuentra establecido a través de una reforma realizada en el artículo 4° que establece los estándares a los cuales debe ceñirse el cumplimiento del derecho, incluyendo para ello, la participación de la ciudadanía, la sustentabilidad en la gestión de los recursos hídricos, así como el derecho al saneamiento; asimismo, está la Ley de Aguas Nacionales; este derecho implica el acceso de toda persona al agua en cantidad y calidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, fue reconocido en México el 8 de febrero de 2012 y supuso un nuevo paradigma, en torno al cual pudiera ser construido el goce y disfrute de este derecho. Es necesario tomar en cuenta algunas consideraciones sobre los alcances y contenidos del derecho humano al agua, el respeto, protección y garantía de este derecho y por tanto, la expedición de la Ley General de Aguas, requiere de la aplicación de los principios constitucionales, pro persona (artículo primero), pluriculturalidad (artículo segundo), de prevención (artículo cuarto), de sustentabilidad (artículo 27) y de unidad de la constitución, así como de una visión integral del manejo del agua y en interdependencia con otros derechos humanos, como el ambiente sano, tal como se ha planteado en la Observación General No.15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en sucesivos informes de los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en materia de agua y saneamiento.⁵¹

De acuerdo con la Observación antes referida, garantizar el derecho al agua supone construir marcos jurídicos que desarrollen y regulen los tres elementos de este derecho, a saber, accesibilidad, disponibilidad y calidad; para el caso mexicano es de vital importancia que el Congreso Federal pueda ampliar su mirada para dejar de contemplar solamente el tema de accesibilidad e incorporar y desarrollar los otros dos elementos, es decir, que si México quiere de verdad comprometerse en la tutela del derecho al agua, la futura Ley General de Aguas debe reconocer que el agua es un bien sociocultural donde convergen valores y visiones distintas, al mismo tiempo que es un elemento natural inserto en los territorios y sujeto a un ciclo natural.⁵²

Pasar por alto esta situación significaría continuar con la violencia estructural que tanto ha lastimado a las cuencas y a los pueblos que en ellas viven. Garantizar el derecho al agua supone también una profunda transformación en la forma en que se adoptan las decisiones en torno al mismo; la experiencia

⁵¹ *Idem*

⁵² *Idem*



mexicana enseña que el modelo centralizado y controlado por el Gobierno Federal ha traído aparejadas la degradación, la contaminación y la sobreexplotación de las cuencas y acuíferos. En países megadiversos como México se requiere de un régimen donde las cuencas se manejan de manera autónoma. En nuestro país ha habido un gran debate sobre cuáles deben ser los contenidos de la futura Ley General de Aguas, básicamente hay dos posiciones, una que se inclina a que la nueva ley debe limitarse a la provisión de agua potable y saneamiento, y la segunda, que aboga por una transformación del régimen actual de las aguas en el país. El Constituyente permanente ordenó cuando tuvo lugar la reforma constitucional, que la satisfacción del derecho entrañaba el deber de definir “las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Garantizar el derecho humano al agua en México, entraña la obligación de contar con una legislación que no se agote en la regulación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, sino que además desarrolle el manejo de la cuenca y el respeto al ciclo del agua, lo cual significa que deben tomarse en cuenta condiciones particulares de todos los ecosistemas que hay en el país, sea culturalmente adecuada, es decir, construida a partir de la pluralidad de valores y visiones de los habitantes del país, de manera especial de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, incorpore la participación de las personas en los procesos de toma de decisiones, se vincule con los ordenamientos territoriales y establezca que terceros no menoscaben el disfrute del derecho al agua, ya sea porque denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y/o contaminen y/o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua⁵³.

Considerar que el cumplimiento del derecho humano al agua se constriñe a una regulación de servicios de agua potable y saneamiento, es dar continuidad a un modelo de gestión que ha demostrado ser insostenible y que violenta derechos humanos. Recordemos que en México es el agua y la falta de acceso a ella, ya sea por la contaminación, sobreexplotación y/o acaparamiento, la principal causa por la que se han dado luchas socioambientales, así como agresiones a las personas defensoras. Una ley integral construida a través de un proceso

⁵³ *Idem.*

informado y participado, en sintonía con el Acuerdo de Escazú que entró en Vigor el 22 de abril de 2021 debe vincular la protección del medio ambiente con los derechos humanos de información, participación y justicia ambiental, pues cabe recordar que en el texto vigente de la Ley de Aguas Nacionales no existe una visión de derechos humanos y su estructura obedece a un modelo de gestión meramente administrativo. La guía hacia la expedición de la Ley General de Aguas, debiera ser el estándar más alto de protección del derecho humano al agua.⁵⁴

3.6.3. Estándar Legal Estatal.

En el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...] Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Progresivamente se ha ampliado la protección de los derechos humanos y actualmente hace obligatoria la aplicación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en los términos que establezca la ley; por lo que se evidencia que el tema relativo a la calidad del agua y el acceso a la misma, enlaza el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para promover su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

La Ley de Salud del Estado de Jalisco, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para promover el desarrollo y elevar el nivel de vida de los ciudadanos, porque en los términos de los artículos 4 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley General de

⁵⁴ *Idem*



Salud, se establece la competencia que en materia de salud, corresponde al Estado de Jalisco, y es concurrente con la Federación en materia de salubridad general, en la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas; y que es materia de salubridad local la regulación y el control sanitario del agua potable y alcantarillado y quedan sujetos a vigilancia sanitaria en los casos en que exista evidencia de riesgo o daño para la salud humana.

Corresponde al titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Salud Jalisco, en materia de salubridad general celebrar con la federación acuerdos de coordinación en materia de salubridad general concurrente y realizar convenios en los que, en los términos de la fracción X, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asuma el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras, y la prestación de servicios sanitarios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; el vigilar y coordinar, en su caso, la sanidad en los límites con otras entidades federativas.

Además el Sistema Estatal de Salud tiene también como objetivo proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida; el proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños producto de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud; desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que, para la salud de la población, origina la contaminación del ambiente; y el vigilar la calidad del agua para el uso y consumo humano; al ser así, cabe transcribir algunos preceptos de la referida Ley General de Salud, en los que se dispone:

Artículo 33.- Los organismos, entidades y las personas que intervengan en el abastecimiento de agua, no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones legales aplicables

Artículo 34.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humano. Los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente serán utilizadas para uso o consumo de la población, estarán obligados



a darles el tratamiento correspondiente, a fin de evitar riesgos para la salud humana, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- La Secretaría de Salud Jalisco, en coordinación con las autoridades federales competentes, municipales, ejidales y comunales correspondientes, y con la dependencia encargada de la administración del distrito de riego, orientará a la población para evitar la contaminación de aguas de presas, pluviales, lagos y otras que se utilicen para riego o para uso doméstico, originada por los plaguicidas, sustancias tóxicas y desperdicios o basura.

De su lectura se puede advertir que debe existir una coordinación entre el SIAPA y demás dependencias que, involucradas en el proceso de otorgar agua de calidad a la ciudadanía, para que se cumpla el contenido de los anteriores dispositivos invocados.

El artículo 6º, apartado 11, de la Ley de Salud del Estado, establece que, en la aplicación y prestación de los servicios públicos, y en el ejercicio de los programas y acciones del Sistema Estatal de Salud, se observará entre otros, el *principio a la corresponsabilidad*, el cual indica que toda persona debe de procurar un ambiente sano y el cumplimiento de los deberes de solidaridad, participación y colaboración para propiciar el autocuidado de la salud individual y colectiva, siendo las instituciones públicas y privadas las que promoverán la apropiación y el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del derecho a la protección de la salud, de acuerdo a la Ley General de Salud, dicha Secretaría será la autoridad rectora del Sistema Estatal de Salud teniendo como objetivo impulsar integralmente los programas de salud de la entidad, y estará facultada para vigilar y procurar condiciones adecuadas de saneamiento en limpieza pública, agua potable y alcantarillado, y se le darán prioridad a prestar servicios de limpieza pública y de eliminación de desechos sólidos y líquidos.

La Ley de Salud del Estado de Jalisco establece textualmente, en cuanto a competencias lo siguiente:

Artículo 4. Autoridades sanitarias estatales.

1. Son autoridades sanitarias estatales:

I. El Gobernador del Estado;



- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco; y
- IV. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Del ejecutivo.

1. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud y en los términos del artículo anterior, lo siguiente:

- I. En materia de salubridad general, lo establecido en los artículos 13 apartados B y C y 18 de la Ley General de Salud;
- II. En materia de salubridad local:

- a) Dictar los criterios y lineamientos técnicos aplicables en materia de salubridad local;
- b) Ejercer la regulación y el control sanitario de los establecimientos y servicios de salubridad local a que se refiere el artículo 255 de esta Ley;
- c) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y
- d) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

III. Coordinarse con las autoridades ambientales, laborales, de protección civil, de sanidad animal y vegetal, a efecto de cumplir y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, el derecho a la protección de la salud.

2. Se determinan como áreas de coordinación prioritarias las relativas a:

- a) Desastres y accidentes;
- b) Residuos peligrosos biológico infecciosos;
- c) Salud ocupacional;
- d) Salud ambiental; y
- e) Emergencias derivadas de efectos nocivos de sustancias tóxicas.

Artículo 6. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

1. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco ejercerá las siguientes atribuciones de control y fomento sanitarios:

- I. Las de salubridad general, previstas en la Ley General de Salud, sus reglamentos, normas y acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Salud;
- II. Las de salubridad local, contenidas en esta Ley y sus reglamentos; y
- III. Las demás que se deriven de leyes, decretos y normas en materia de salud.



- IV. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los establecimientos, actividades y productos enunciados en esta Ley y los de salubridad general que se prevean en la Ley General de Salud;
- V. Proponer al Secretario de Salud la política estatal de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en la Entidad Federativa;
- VI. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos gubernamentales y normas de carácter estatal que correspondan al ámbito de su competencia;
- VII. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que, para la regulación, el control y el fomento sanitarios se establecen o deriven de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco, la presente Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia, cuando hubiere sido descentralizado por la Federación al Estado;
- IX. Contribuir a la identificación, análisis y evaluación de riesgos a la salud humana, que se realice por la Secretaría de Salud;
- X. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios sujetos a la Ley General de Salud, sus reglamentos y normas;
- XI. Ejercer las atribuciones que hayan sido materia de acuerdo de coordinación de los previstos en el artículo 18 4 de la Ley General de Salud;
- XII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;
- XIII. Ejercer las atribuciones que el Decreto correspondiente, esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud, en materia de salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico, accidentes y emergencias que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;
- XIV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, exclusivamente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia;
- XV. Establecer y operar los mecanismos de supervisión, dirección, coordinación y comunicación con las coordinaciones regionales de protección contra riesgos sanitarios;
- XVI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a su presupuesto, en términos de la legislación aplicable, dirigiendo el proceso de sus adquisiciones y celebrando los actos y contratos necesarios a su objeto, y XVII. Las demás facultades que le confieran expresamente las leyes.



Asimismo, en Jalisco se cuenta con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio, entre otras, que destacan la regulación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Haciendo énfasis en el aprovechamiento sustentable, entendiéndose como tal la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; teniendo como áreas protegidas las zonas del territorio estatal en que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre; cumpliendo con la normatividad requerida para efectuar medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente, así como lo necesario para preservar, restaurar y conservar el equilibrio de los ecosistemas en el marco de desarrollo sustentable, haciendo valer su gestión ambiental convertida en un conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental.

Promover el desarrollo de la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos, este sería uno más de los relevantes objetivos.

Cabe señalar que los funcionarios involucrados del SIAPA en sus acciones canalizadas en corregir la turbiedad del agua, también tienen que estar en coordinación con personal de la Semadet, Coprisjal y otras dependencias municipales, para que en conjunto se coordinen acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, sistemas ambientales y capital natural del Estado; asimismo, establecer medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes hacia el agua que se descargan en las redes de alcantarillado, que rebasen los niveles máximos



permisibles, así como la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación para la prestación del servicio público.

Ahora bien, con enfoque de la máxima protección de las víctimas a la luz de los estándares estatales, nacionales e internacionales, se aprecia que sí se acreditaron violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable, en contravención a la normatividad ambiental aplicable, en agravio de quienes han padecido de la recepción de agua turbia en sus domicilios, porque se han descuidado los procesos de verificación de potabilización por parte del SIAPA, quien aceptó que se recibieron múltiples reportes constantes de los usuarios de varias colonias de la recepción de agua turbia, por lo que, aunque atendieron dichos reportes actualmente no se ha erradicado completamente dicha situación, sólo ha disminuido, persistiendo el origen de la problemática al haber colonias cuyos habitantes aún refieren presencia de agua turbia. En el año 2000 se efectuó una redistribución de responsabilidades y atribuciones respecto de la distribución del agua en el AMG, la legislación estatal estableció que el Gobierno del Estado se desvinculara del SIAPA y el 7 de febrero del 2002, el SIAPA se constituyó como un organismo público descentralizado intermunicipal con carácter fiscal autónomo, y si bien el SIAPA brinda cobertura a Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, hay zonas donde el servicio de agua depende directamente de los municipios, o bien, de asociaciones que cuentan con alguna concesión, por lo que resulta indispensable que ese Sistema sea certificado y se realicen las gestiones necesarias para que dentro del área de su competencia, se otorgue un servicio de excelencia, y en las áreas que no cubra exista una relación cordial y en su caso coordinarse de manera adecuada con los Ayuntamientos o quien tenga la responsabilidad de distribución del agua, para lograr la excelencia en el servicio.

Además, se observa que parte del problema planteado por los usuarios; es que en algunos casos no se reúnen las características del vital líquido para su uso y consumo humano, lo que puede poner en riesgo incluso la salud humana. Al ser así, el SIAPA como autoridad directa e involucrada en los hechos, deberá trabajar en su certificación como organismo encargado de dotar y resolver el problema de agua turbia en las áreas que le corresponde hacerlo, así como participar en un programa de control de la contaminación ambiental; porque de



éste proviene el impacto de sus acciones, que repercuten en el goce y disfrute de los derechos humanos de los receptores del agua para consumo humano.

La disponibilidad de agua de buena calidad es, un factor crítico para el desarrollo de las naciones, y es quizás, el recurso que define los límites del desarrollo sostenible. Por lo tanto, es fundamental que en el ámbito de sus atribuciones los gobiernos proporcionen este vital elemento a la población de manera constante y apta para su uso y consumo, ya que, al no garantizar este derecho, incluido el servicio de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se incumple con las normas oficiales mexicanas de las que advertimos las siguientes:

- a) NOM-127-SSAI-1994-2000 que se refiere al “Agua para uso y consumo humano”, en la que se delimitan los rangos permisibles que aseguran agua de calidad y especifican los tratamientos a los que debe someterse para atender 49 parámetros que consideran las características microbiológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas.
- b) La NOM-179-22AI-1998 que aborda la vigilancia y evaluación del control de la calidad del agua, la cual determina la frecuencia con la que SIAPA se encuentra obligado a aplicar los distintos análisis del agua que incluyen; cloros residuales, exámenes microbiológicos y pruebas físico-químicas.

En el tema de la desinfección, SIAPA garantiza que, tras la potabilización, el agua contiene 0.2 a 1.5 partes por millón de cloro, lo que garantiza desinfección en las redes. Aunado, se cuenta con 139 estaciones de cloración en las redes de distribución de la zona metropolitana, lo que permite que el agua que se encuentra en circulación continúe desinfectada. El SIAPA utiliza dos procesos de potabilización: convencional y avanzado, éste último únicamente en la planta Toluquilla. En el proceso convencional, al agua se le agrega sulfato de aluminio y polímeros, la mezcla provoca que las partículas coloidales crezcan en densidad y dimensión (floculación). Este proceso permite la separación de las partículas en función de su densidad (sedimentación), quedando el agua arriba y las partículas abajo. Luego, pasa a la etapa de filtración; del 3% de partículas que todavía contiene, se retienen 93%; el resto se eliminan con la desinfección final. En el proceso avanzado el agua recibe una inyección de ozono y cloro, lo que permite realizar el proceso de oxidación, modificando las características de los contaminantes. Después, se aplica una nueva inyección de cloruro férrico, que funge como coagulante (y genera la floculación). Luego, se conduce el agua a un mezclador estático, para posteriormente trasladarla a dos trenes que, a



través de un medio filtrante especial, denominado partículas menores 100 y 300 micras, respectivamente, filtran y absorben las partículas contaminantes. El agua pasa a los tanques de agua tratada, donde se realiza un nuevo proceso de desinfección y muestreo, para bombearla y transferirla al tanque Santamaría para su distribución.

Es importante resaltar que, la desinfección de agua con cloro, genera subproductos (DBP's, por sus siglas en inglés) como los trihalometanos (THM's)⁵⁵, a los cuales se les atribuyen propiedades cancerígenas y con efecto adverso en el sistema reproductivo, ya que, además de producir una acción desinfectante residual, reacciona con la materia orgánica natural presente en el agua.

En 2009, se realizaron pruebas piloto para el uso de dióxido de cloro y gases mixtos en la desinfección realizada por el SIAPA, a efecto de reducir los THM's y otros subproductos. Sin embargo, no se encontró información sobre el seguimiento de este proyecto, por lo que se advierte la imperiosa necesidad de verificar que los procesos utilizados para la desinfección del agua, sean lo menos invasivos posibles en cuestiones de salud a la población y deben valorarse las mejores opciones que protejan la salud y bienestar poblacional.

3.7. De los Derechos Humanos transgredidos.

Es indudable, que todas las autoridades involucradas en el proceso de asegurar que el servicio de agua potable no cese, tienen que cumplir con lo estipulado por la normatividad internacional, nacional y estatal invocada en armonía con la progresividad de los derechos humanos y vigilar que el agua proporcionada se proporcione de manera ininterrumpida y se apege siempre a la normatividad establecida por las normas oficiales mexicanas que regulan su calidad para el consumo humano, ya que en el caso que nos ocupa existen evidencias para determinar que se trasgredieron los derechos humanos relativos al agua y al saneamiento, al medio ambiente, a la protección de la salud, al desarrollo, a la legalidad y seguridad jurídica, a las buenas prácticas de la administración

⁵⁵ La Organización Mundial de la Salud ha establecido concentraciones máximas de referencia para las cuatro especies de THM's más frecuentes: cloroformo (CHCl₃), bromodiclorometano (CHCl₂BR), dibromoclorometano (CHBr₂) y bromoformo (CHBr₃), en 300, 60, 100 y 100 µg/L, respectivamente. Aproximadamente 600 productos han sido descubiertos y, entre los más investigados, se encuentran incluidos los trihalometanos (THM's), los ácidos haloacéticos (HAA's), los haloacetónitrilos y haloacetonas.

pública y a tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida como se advierte a continuación.

3.7.1. El derecho humano al agua y al saneamiento.

México ha ratificado la mayoría de instrumentos internacionales básicos de derechos humanos pertinentes para el derecho humano al agua y al saneamiento, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en que se estipula el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye los derechos humanos al agua y al saneamiento. Esos derechos están reconocidos explícitamente en varias resoluciones, en particular las resoluciones 64/292 y 70/169 de la Asamblea General y la resolución 33/10 del Consejo de Derechos Humanos⁵⁶.

Este derecho goza de un reconocimiento constitucional desde el 8 de febrero de 2012, al ser identificado como un derecho humano el contar con el servicio público básico del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo que resulta una obligación para las autoridades el adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 4º, párrafo sexto, 27, y 115 de la CPEUM.

Es el derecho de todo ser humano al acceso y disposición de agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible para consumo personal y doméstico, de acuerdo con los términos que establezca la ley. El bien jurídico tutelado es la salud y la calidad de los recursos hídricos. Los sujetos activos son todos los seres humanos, mientras que los sujetos pasivos son las autoridades o servidores públicos que impiden el acceso a los recursos hídricos salubres. Se cuenta al respecto con la siguiente fundamentación jurídica internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI), Declaración y Programa de Acción de Viena (artículos I, párrafo decimoprimer; y II, apartado B, párrafo cuadragésimo séptimo); Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1-5 y 12.1); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

⁵⁶Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México, en línea https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1722952.pdf consultado el 09 de enero de 2022



(artículos 1.2 y 47); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 11); Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono Nacional; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, párrafo sexto; y 115, fracción III, inciso a); Ley de Aguas Nacionales (artículos 1; 3, fracción L; 9, fracciones XIII y XIV; 44; 46, fracción V; y 88, Bis 1); Ley General de Salud (artículos 65, fracción IV; 119, fracción II; 121, 122 y 457); NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales XIII. Derecho al medio ambiente 289; NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público Local; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 18; y 139, fracción II, inciso a); Jurisprudencia Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Derecho humano de acceso al agua. Está reconocido constitucional y convencionalmente... Tesis Aislada vi.3o.a.1 c.57 El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los que se encuentran en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

El agua debe ser suficiente, el abastecimiento de agua por persona debe ser apto y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas. Asimismo, el agua debe ser saludable, tanto para el

⁵⁷Catálogo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Página 288. México 2016. consultado el 09 de enero de 2022 en el link: <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>



uso personal como doméstico; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la OMS proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable. El agua debe ser aceptable, ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad. Físicamente el agua debe ser accesible, físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. Asimismo, el agua debe ser asequible para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

El estado garantizará este derecho y la ley define las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El derecho humano al agua es indispensable para la salud y vivir dignamente, y el respetarse este derecho es la condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso, que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien vital individual, natural y social, y no sólo es un servicio público que proporciona el SIAPA, sino que, se tiene como el recurso natural más prioritario y vital.

Los recursos económicos que recibe el SIAPA de los usuarios, deberían canalizarse, no solo a la subsistencia de ese organismo, sino a proporcionar agua de calidad. En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado, y un bien público fundamental para la vida y la salud. De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar.



En el mismo sentido, agua potable salubre es aquella que cumple con las características microbianas, químicas y físicas, así como con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable. Dicho Programa señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.

Se entiende por turbidez o turbiedad a la medida del grado de transparencia que pierde el agua o algún otro líquido incoloro por la presencia de partículas en suspensión. Cuanto mayor sea la cantidad de sólidos suspendidos en el líquido, mayor será el grado de turbidez. En potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, la turbidez es considerada como un buen parámetro para determinar la calidad del agua, a mayor turbidez menor calidad⁵⁸.

Saneamiento básico de acuerdo con el citado Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, se entiende como la tecnología de más bajo costo que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio y sano, tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios. El acceso al saneamiento básico comprende seguridad y privacidad en el uso de estos servicios.

El agua es un recurso fundamental para la vida. Aunado a lo anterior, la citada Observación Número 15 del Comité DESC, señala que aparte de los usos personales y domésticos, es necesaria para el ejercicio de varios derechos humanos. Con base en la característica de interdependencia y progresividad, entre muchos otros derechos, éste tiene vinculación con el derecho a la vida, a la alimentación, al medio ambiente y a la salud, por ello es fundamental su protección.

La planificación de infraestructura en la materia enfrenta una grave crisis en muchos países en desarrollo y poco a poco se va instalando la idea que la ciencia

⁵⁸ Página web Lenntech Water Treatment Solutions, empresa establecida en 1993, de diseño y fabricación ubicada en los Países Bajos, cerca de la Universidad Técnica de Delft. Consultado el 15 de enero de 2022, en el siguiente link: <https://www.lenntech.es/turbidez.htm>



no logra abordar los grandes problemas del abastecimiento de agua y el saneamiento, la seguridad del consumo de la misma, así como el no alterar el medio ambiente, a efecto de proporcionar el servicio de allegarla a los usuarios. Es indispensable contar con más trabajos de investigación sobre estructuras institucionales y técnicas de gestión eficaces para países de bajos ingresos. Los estudios consagrados a la privatización se interesan más en los requisitos industriales que en la investigación holística básica.

Se considera agua potable a aquella que está adaptada para el consumo humano y para uso doméstico. Las condiciones que debe cumplir el agua para ser potable son las siguientes: incolora, estar limpia, no contener partículas que la ensucien, inolora, ser insípida y tener minerales como sodio, yodo y cloro, en cantidades adecuadas⁵⁹.

- Libre de patógenos
- Insípida.
- Libre de elementos de suspensión.
- Sin contaminantes orgánicos.

La OMS, establece que, debe ser limpia y segura, ya que de no ser así, existen riesgos de contraer varias enfermedades como lo es cólera, tifus, salmonelosis, metahemoglobinemia, shigelosis, entre otras; el agua no debería tener nada que pueda generar turbidez; no debe contener contaminantes orgánicos, ni otros inorgánicos, debe tener una determinada porción de gases y sales, inorgánicas disueltas, no debe contener microorganismos patógenos que pongan en peligro la salud; para ello, se debe realizar análisis exhaustivos de la concentración de bacterias coliformes y otras de origen fecal. La legislación establece que no puede haber bacterias como escherichia coli, pseudomonas aeruginosa, enterococcus faecalis, clostridium perfringens y otras que provoquen infecciones gastro intestinales. Tampoco pueden encontrarse 100 unidades formadoras de colonias (UFC) de bacterias aerobias totales⁶⁰.

La Agenda 2030, iniciativa impulsada por la ONU, fue atendida por el Estado mexicano desde el año 2015. Consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible

⁵⁹ Página web Aquae Fundation, organización nacida en 2013, para concientizar sobre el cuidado del agua. Consultado el 15 de enero de 2022, en el siguiente link: <https://www.fundacionaquae.org/wiki/caracteristicas-agua-potable/>

⁶⁰ www.aguapura.com.py>características-agua-potable y www.aguapura.com.py>características-del-agua-potable



acordados, con metas específicas que constituyen una agenda internacional, integral y multisectorial; con una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. Por lo tanto, todas las autoridades se encuentran obligadas en atender y seguir dichos lineamientos⁶¹. Para el caso que nos ocupa aplica el objetivo 3, relativo a garantizar la disponibilidad de agua libre de contaminantes.

3.7.2. El derecho humano al medio ambiente sano.

Es el derecho jurídicamente tutelado para la supervivencia del ser humano, cuyo alcance individual y colectivo es indispensable para su desarrollo y bienestar integral. Entraña el deber de conservar el medio ambiente y la obligación por parte de los agentes del Estado de velar por una utilización racional de los recursos disponibles y la creación de normas capaces de hacer frente a los efectos adversos y daños ambientales actuales; todo ello con el principal objetivo de garantizar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Este derecho conlleva dos aspectos: un deber de respeto para todos a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica propiciar el desarrollo sustentable, prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo, así como la no afectación ni lesión de éste y, la obligación correlativa de las autoridades para vigilar y garantizar la atención de las regulaciones pertinentes en la materia. La protección del medio ambiente constituye parte integrante del ciclo vital del ser humano que responderá equitativamente a las necesidades ambientales para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas⁶².

El derecho a un medio ambiente sano implica el acceso a condiciones físicas ecológicamente equilibradas, favorables para el pleno desarrollo de sus capacidades. Entre estas condiciones se encuentran invariablemente el aire limpio y el agua.

El derecho a un medio ambiente sano se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del

61 Agenda 2030, en línea <https://www.gob.mx/agenda2030> Consultado el 15 de enero de 2022

62 Catalogo para la calificación de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado México. Página 279. México 2017. Segunda Edición 2016. Consultado el 15 de enero de 2022, en el siguiente link: <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>



entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes.

El concepto de medio ambiente encuentra una de sus primeras definiciones en la otorgada por la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo en 1972. Se le definió como el “conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales, capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.

Así pues, el concepto de medio ambiente ha ido evolucionando de una visión antropocéntrica⁶³ a otra multifacética, de conciencia y de sensibilización de las problemáticas ambientales; en donde indudablemente suele encontrarse la intervención del ser humano⁶⁴ y por lo tanto se ven involucradas concepciones ya no solo físicas, químicas y biológicas, sino también condiciones socioculturales, económicas, políticas, educativas, entre otras; las que comprometen al ecosistema y a las actividades humanas —de manera directa e indirecta—, causando efectos a corto, mediano y largo plazo.

El derecho humano al medio ambiente sano, como muchos otros, nos recuerda las directrices básicas de su atención, en virtud de que indudablemente encuentra una interdependencia e indivisibilidad con otros derechos. El derecho al medio ambiente sano forma parte de los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Este derecho a

63 Esta se centra en señalar la importancia de conservar el medio ambiente, para, en consecuencia, preservar y proteger la vida del hombre. En esta corriente todo gira alrededor del ser humano; es decir, la biodiversidad se debe preservar para beneficio de los seres humanos, la naturaleza está al servicio del hombre. Cfr. Guadalupe Ibarra Rosales, “Ética del medio ambiente”, *Revista Elementos Ciencia y cultura*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, vol. 16, núm. 73, enero-marzo de 2009, México, pp. 11-17.

64 En ese sentido, desde la proclamación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se hizo hincapié en que la actitud constante de creación, descubrimiento, invención y progreso de la humanidad, transformando constantemente su entorno, sin duda puede llevar a los pueblos al desarrollo, pero aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente (contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado). Cfr. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.



un ambiente sano implica el acceso a condiciones físicas ecológicamente equilibradas, favorables para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Los DESCAs adicionan un panorama general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afectan el ejercicio de los demás derechos individuales. La calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delimitan el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que, sin un medio ambiente sano, el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado; o en un caso extremo, simplemente no habría vida humana, ni sociedad, ni derecho.

El fundamento de este derecho se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a saber: artículo 25 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, principios 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 22 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; principios 1°, 3°, 10, 15, 16 y 25 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 12.2, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como el Protocolo de San Salvador). Los anteriores instrumentos internacionales, son considerados como extensión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la misma, así como 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En el sistema jurídico mexicano, encontramos que la Carta Magna, reconoce dicho derecho en el artículo 4°, párrafo quinto, en donde estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así pues, la normativa interna ofrece como concepto de medio ambiente “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”⁶⁵. Este

65 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3°, fracción I.



ordenamiento también establece que los recursos naturales son el “elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”⁶⁶.

Por su parte, en la Constitución Política del Estado de Jalisco está incluido este derecho en el artículo 15, fracción VII, al obligar a las autoridades estatales y municipales a garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a una utilización sostenible que atienda a la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. Asimismo, en el artículo 50, fracción XXI, se señala que las acciones que exige la protección de este derecho se ejercen de forma concurrente entre los tres órdenes de gobierno, apegándose a las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha señalado que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión. Por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos y reconociendo que su valor intrínseco deriva de que los procesos que la integran y que se conducen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana. Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia. El ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural, están vinculados con la biosfera. En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, de sus recursos y sus especies⁶⁷.

⁶⁶ *Ibidem* artículo 3º, fracción XXX.

⁶⁷ *Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento*, CNDH, primera edición, diciembre de 2014, p. 7.



Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada, que la caracterización del derecho humano al medio ambiente implica también un deber, ya que se reconoce el “derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”⁶⁸.

Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación indica que el medio ambiente al ser “un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar, cualquier infracción, conducta u omisión en su contra”⁶⁹, por lo que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica en cuanto resulten disponibles restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público. Asimismo, se ha pronunciado en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes no estatales; por lo que se obliga a la autoridad a tomar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados⁷⁰.

Recientemente, el Poder Judicial Federal ha expuesto la relación del desarrollo sostenible con la salvaguarda y respeto de otros derechos fundamentales que intervienen en su protección, como el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, que implican incorporar un entendimiento central del concepto de sostenibilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los

68 Tesis aislada, CCXLIX/2017. Registro 2015824. Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 410.

69 Tesis aislada XI.1o.A.T.4 A. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, en el libro XII, tomo 3, p. 1925.

70 Tesis aislada, 2a. III/2018, Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época.



recursos naturales para las generaciones presentes y futuras; en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales⁷¹.

En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos mediante el desarrollo sostenible, que persigue el logro de los siguientes objetivos esenciales: I) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; II) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales, culturales y la equidad social; III) la preservación de los sistemas físicos y biológicos —recursos naturales en sentido amplio— que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación, al agua, entre otros⁷².

Los principios aplicables en materia ambiental guardan un reconocimiento constitucional, son una disciplina en pleno desarrollo y evolución, y su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, mantener el equilibrio natural y optimar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro. Para alcanzar estos fines, se valen de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como lo son: a) la prevención, b) la precaución, c) la equidad intergeneracional, d) la progresividad, e) la responsabilidad, f) la sostenibilidad y g) la congruencia, tendentes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a la conservación y preservación moderada y racional del medio ambiente para favorecer su desarrollo y bienestar personal; lo que irradia en todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa

71 Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017255. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, tomo IV

72 *Ibidem*.



y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro⁷³.

De igual manera, en observancia del principio de progresividad resulta innegable que las afectaciones en cuestión, conducen a ulteriores restricciones al progreso y en el goce y ejercicio de otros derechos humanos, como la vida, salud, condiciones de trabajo seguras y sanas, supervivencia y desarrollo de la niñez, entre otros. La obligación por parte de las autoridades competentes de asegurar una calidad de vida satisfactoria para la salud de la población y el equilibrio ecológico, y por tanto, evitar una violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable.

Uno de los estándares más actuales para hacer realidad los derechos humanos, se integra por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, acordada el 2 de agosto de 2015. Esta Alianza Universal se compone por 17 objetivos integrados por 169 metas conexas e indivisibles que reconocen el papel fundamental de la dignidad de la persona. Las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ámbitos federal, estatal y municipal, deben colaborar en la implementación, seguimiento y examen del progreso de la Agenda en nuestro país.

La Agenda 2030, prevé la adopción de medidas urgentes para garantizar una vida sana y promoción al bienestar (Objetivo 3), *garantizar la disponibilidad de agua libre de contaminantes* (Objetivo 6), reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización, y disminuir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente (Objetivo 12), implementar acciones para disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera como medida de combate al cambio climático y sus efectos. Adicionalmente, enfatiza que, para el logro de la misma, es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad y el establecimiento de alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, con el objeto de mejorar la coherencia normativa para el desarrollo sostenible (Objetivo 17).

73 Tesis aislada XXVII.3o.15 CS, Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017254, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, Tomo IV.



3.7.3. El derecho a la protección de la salud.

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación y a la igualdad. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, se determina lo siguiente:

Artículo 11.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: [...] b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”.

[...]

Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura



en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades". Sin embargo, la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental" no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, *la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas*, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano. El Comité es consciente de que para millones de personas en todo el mundo el pleno disfrute del derecho a la salud continúa siendo un objetivo remoto. Es más, en muchos casos, sobre todo por lo que respecta a las personas que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto. El Comité es consciente de que los formidables obstáculos estructurales y de otra índole resultantes de factores internacionales y otros factores fuera del control de los Estados impiden la plena realización del artículo 12 en muchos Estados Partes.

El concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano. Así, los factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o arriesgados suelen desempeñar un papel importante en lo que respecta a la salud de la persona. Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Desde la adopción de los dos Pactos Internacionales de las Naciones Unidas en 1966, la situación mundial de la salud se ha modificado de manera espectacular, al paso que el concepto de la salud ha experimentado cambios importantes en



cuanto a su contenido y alcance teniendo en cuenta más elementos determinantes de la salud, como la distribución de los recursos.

El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.

Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, *como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas*, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Protocolo de San Salvador:

[...]

Artículo 10. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. la



satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

3.7.4. Derecho al desarrollo.

Se define como el derecho a la planeación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos tendentes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante el diseño y ejecución de programas centrados en evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas y a la vida humana. El derecho al agua es considerado como el derecho a disponer de agua suficiente, saludable y aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Al derecho al Desarrollo le corresponde al Estado garantizarlo mediante el diseño y ejecución de programas centrados en evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.

En nuestro país, estos derechos se encuentran tutelados en la CPEUM, destacando sus artículos 1º, 4º, 25 y 133 entre otros. Los derechos ambientales también se fundamentan en legislaciones nacionales secundarias como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre. En Jalisco se cuenta con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio. Sin dejar de nuevo invocar los instrumentos internacionales, válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente; como el llamado Protocolo de San Salvador, aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

[...]



Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

[...]

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Sin dejar de aludir de nuevo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente destaca en su Artículo 1º, que dicha Ley es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad.

Lo anterior es correlativo a lo sustentado en el derecho al desarrollo también en lo expuesto por la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, donde se deben repetir sus principios:

Principios

Principio 1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita



llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Sin dejar de exponer de nuevo lo de La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:

Principio 1 Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social:

PRINCIPIOS

Artículo 1. Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

Artículo 2. El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, lo que requiere: a) La eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo, de racismo, incluso el nazismo y el apartheid, y de toda otra política e ideología contrarias a los principios y propósitos de las Naciones Unidas; b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.



En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, se determina lo siguiente:

Artículo 11. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: [...]

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente". [...]

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, señala lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la



Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece:

“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...”.

Artículo 11 Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Por su parte, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...] Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte. Análisis de pruebas y observaciones La legislación citada en los párrafos anteriores se convierte en punto de referencia para analizar el presente caso, en el cual, de las pruebas recabadas, queda en evidencia que existen dos aspectos de vulneración de derechos en contra de los pobladores (agraviados). Por una parte, se encuentra plenamente acreditado que a la comunidad involucrada se le abastece de agua que no cumple las normas oficiales, y por otra, que el sistema de saneamiento de aguas.

3.7.5. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica, implica que todos los actos de la administración pública, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste, la permanencia en un estado



de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

Implica un derecho subjetivo, consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14, 16 y 17 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 48 fracciones I y II, obliga a todo servidor público a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; así como observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

De acuerdo con la obra “Las Garantías de Seguridad Jurídica”, editada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la CPEUM y las leyes secundarias.

En tal virtud, podemos definir a las garantías de seguridad jurídica como los mecanismos mediante los cuales un documento fundamental o Constitución, garantiza y protege a los gobernados en su persona, familia, posesiones o derechos frente a la autoridad, proporcionándoles a los gobernados la certeza de que únicamente serán afectados tales bienes conforme a los procedimientos



previamente establecidos en la Constitución. Las garantías de seguridad jurídica se encuentran consagradas en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la CPEUM.

La legalidad, como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se señala que éstos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico. El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

3.7.6. Derecho a las Buenas Prácticas de la Administración Pública.

Es el derecho de todo ser humano a la consolidación de una estrategia del Estado, ordenada y dirigida a la mejor satisfacción del interés común, de manera que su gestión y dirección se realice al servicio integral de todos; es decir, que las instituciones públicas se conduzcan por una serie de criterios de buen gobierno para satisfacer las necesidades colectivas.

Como lo establece el apartado de las buenas Prácticas de la Administración Pública, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, concibe el derecho a una buena administración y buen gobierno como aquél que tiene toda persona, a que las instituciones y órganos de la Unión, traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

Esta prerrogativa aspira a colocar en el centro del sistema a la persona y sus derechos fundamentales, de manera que, la administración pública refrende su compromiso para que todos los gobernados puedan ejercerlos en mejores condiciones, lo que comprende, entre otras cosas: transparencia y rendición de cuentas, fiscalización de los recursos públicos, adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, así como mecanismos de vinculación y participación ciudadana que afronten debidamente la corrupción. Todo lo anterior, para impulsar una transformación



cultural, que consolide una visión de ética y valores, así como los principios rectores que orienten el actuar de los servidores públicos.

Además de un derecho fundamental, la buena administración pública es un principio general del buen gobierno, que obliga a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz, eficiente e incluyente y a que en todos sus actos se respete el principio de legalidad y se procure el interés público. Para cumplir con las obligaciones que se derivan de este derecho, el gobierno deberá modificar la reglamentación, procedimientos y criterios de su actuación, en particular cuando interactúe con las personas, para garantizar receptividad y calidad en el servicio público, y a quienes realizan trámites ante cualquier oficina pública, que sea en la menor cantidad de obligaciones y costos. El gobierno debe ser un facilitador, no una carga para las personas. El ejercicio cotidiano del derecho a la buena administración, los sistemas de planeación y evaluación, de indicadores y de índices de calidad de los servicios públicos, con los que de conformidad con la Constitución deberá contarse, así como los criterios que integre el Tribunal de Justicia Administrativa al interpretar este derecho, deberían modificar de manera sustancial la forma en la que se relacionan el gobierno y las personas, para beneficio de estas.⁷⁴ Para este derecho el Estado ya no es un mero prestador de servicios públicos, es, garantizador de derechos y libertades ciudadanas, goza de un conjunto de nuevas técnicas jurídicas que le permiten cumplir esa función. El servicio público, debe hacer posible el libre desarrollo de los ciudadanos y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas. El Estado es garantizador y, con él, toda una serie de nuevos conceptos, categorías e instituciones que nacen de una nueva forma de aproximarse al derecho administrativo: el pensamiento abierto, plural, dinámico y complementario, que no es sino la dimensión jurídica de los nuevos enfoques reinantes hoy en las ciencias sociales.⁷⁵

74 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, segunda edición. Colección CODHEM. Baruch F. y María José Bernal Ballesteros. Página 4. México 2016. Consultado el 15 de enero de 2022, en el link: biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4974-catalogo-para-la-calificacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-segunda-edicion-coleccion-codhem

75 Derecho Fundamental a la Buena Administración y Centralidad del Ciudadano en el Derecho Administrativo. Jaime Rodríguez-Arana. Catedrático de la Universidad de Coruña. Página 10, Consultado el 15 de enero de 2022, en: http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf

3.7.7. Derecho a tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida.

Es el derecho de todo ser humano a disponer de estrategias y programas que genere el Estado, tendentes a impulsar mejores condiciones y oportunidades de desarrollo. El bien jurídico tutelado es el bienestar y el desarrollo integral, el sujeto activo es todo ser humano, el sujeto pasivo son las autoridades o servidores públicos que omitan crear e implementar políticas públicas que proporcionen una mejor calidad de vida. Su fundamentación jurídica se localiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 22 y 29); así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 1°); también la Declaración Sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social (artículo 8) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2, 9 y 11).⁷⁶

Dentro de este rubro el Catálogo para la calificación de violaciones de Derechos Humanos, también establece que se incluye el derecho a obtener servicios públicos de calidad, identificado como el derecho de toda persona a disfrutar de servicios, buenas prácticas administrativas e infraestructura que el Estado debe proporcionar para asegurarle una calidad de vida digna y fomentarle su desarrollo integral. El bien jurídico que tutela es el aseguramiento de una vida digna. El sujeto activo será toda persona; el sujeto pasivo serán las autoridades o servidores públicos que limiten o impidan el acceso a los servicios públicos.

Este derecho se fundamenta jurídicamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 25.1); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XI y XXXIV); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11); Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 11.1) y Pacto de San José (artículo 26).

⁷⁶ Catálogo para la calificación de violaciones de Derechos Humanos. Segunda Edición 2016. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, Baruch F. Delgado Carbajal y María José Bernal Ballesteros página 305, Consultado el 15 de enero de 2022, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>



IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

4.1. Lineamientos para la reparación integral del daño.

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes.

En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el Diccionario para Juristas se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan perjuicio, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.⁷⁷

Sobre el “deber de prevención” la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH), sostuvo que:

[...] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales [...]⁷⁸.

En la opinión consultiva OC-23/17, la CIDH en materia de medio ambiente y derechos humanos, indicó en el inciso i) Deber de regulación que:

la Convención Americana, en su artículo 2º, obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho tratado, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención [...] dada la relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos [...] los Estados deben regular

⁷⁷ Juan Palomar de Miguel, voces “Reparación del Daño”, “Reparar”, y “Daño”, en Diccionario para Juristas, mayo, 1981

⁷⁸ OC-23/17, párrafo 197.



esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente.”⁷⁹.

Así pues, con el fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio de los derechos humanos a uso del agua y al saneamiento del vital líquido, así como de mitigar las afectaciones que han sido analizadas a la luz de los estándares mínimos internacionales y nacionales descritos en la sección de observaciones de la presente Recomendación; esta Comisión se permite recomendar a dichas autoridades, la adopción de medidas de restitución, satisfacción y no repetición.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema, debe precisarse que el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,⁸⁰ que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Las personas serán consideradas víctimas, con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado, y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

⁷⁹ *Ibidem*, pp.146 y 147.

⁸⁰ Véase <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>, consultado el 17 de enero de 2022



En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como Principios *van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, en el artículo primero se reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.



Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas. Esta norma tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño, en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, y demás instrumentos en la materia.

El Estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo esto mediante una lista de derechos de las víctimas.



Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

4.2. Reparación del daño colectivo.

La Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco identifican a las víctimas directas o indirectas como aquellas personas, grupo, comunidad u organización social que hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos producto de una violación de derechos humanos o cuando el daño impacte de forma colectiva.

Ambas legislaciones se refieren a la reparación del daño colectivo en los siguientes términos:

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados⁸¹.

⁸¹ Ley General de Víctimas, artículo 27, fracción VI.



Como ya mencionamos, existen daños que afectan a toda una comunidad. En esos casos las reparaciones como la restitución deberán estar dirigidas a todos los sujetos pertenecientes a ella.

Respecto de este tipo de reparaciones, el ex juez de la CIDH, Sergio García Ramírez expresa que la Corte tiene una orientación estructural tendente a remover las causas de las violaciones y no solo sus efectos.⁸²

Así pues, la CIDH toma en cuenta la organización familiar y jerárquica de la colectividad y por ello dispone medidas que benefician no solo a la generación afectada sino a sus futuras generaciones.⁸³

En los casos de víctimas colectivas la CIDH ha determinado medidas de satisfacción. Un ejemplo importante, por su impacto social, es la inversión de cierta suma de dinero en obras y servicios para la creación de infraestructura en beneficio de la población afectada.⁸⁴ Los programas que se crean están dirigidos a mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado [..]

⁸² Sergio García Ramírez, *Las Reparaciones en el Sistema Interamericano. El deber de Reparar y sus Dimensiones*, Curso de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Dr. Héctor Fix-Zamudio”, Coord., Édgar Corzo Sosa. Ciudad de México, Palacio de la Antigua Escuela de Medicina, Centro Histórico, del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013.

⁸³ Véase Pinacho Espinosa, Jacqueline Sinay, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2019.

⁸⁴ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de agosto de 2001.

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo. En el caso que nos ocupa, además de realizar las obras necesarias para la debida potabilización del agua y su debida distribución, se debe considerar el pago y reparación de manera individual de los ciudadanos afectados, quienes sufrieron daños en sus bienes muebles e inmuebles, por lo que este organismo considera necesario que se realice una revisión y análisis de los daños ocasionados a quienes así lo soliciten, para que se analice la reparación del daño correspondiente a través del pago que proceda a los inconformes que acudan con esa intención con motivo de la distribución de agua turbia con sedimentos de lodo o de un tono amarillento, documentado en el cuerpo de la presente resolución.

V. CONCLUSIONES.

5.1 Conclusiones

Para este organismo defensor de derechos humanos quedó plenamente acreditado que se transgredieron los derechos humanos al agua y al saneamiento, a un medio ambiente sano, a la protección de la salud, al desarrollo, a la legalidad y seguridad jurídica, a las buenas prácticas de la administración pública y a tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida.

Por todo lo antes estudiado, la CEDHJ considera que la SGIA, la SIOP, la SSJ, la CEA, la Coprisjal y el SIAPA dejaron de observar distintas normas y



principios jurídicos los cuales quedaron precisados en el cuerpo de la presente resolución y que, en obvio de repeticiones innecesarias, se dan por reproducidos en torno al mandato constitucional de que todas las autoridades del Estado deben garantizar que se proporcione agua de calidad, y se evite el retraso en proporcionar dicho servicio de calidad y se cumpliera con las normas oficiales mexicanas NOM-179-SSA1-1998⁸⁵ y NOM-127SSA1-1994, modificada en el año 2000, las que regulan la vigilancia y evaluación del control de calidad de agua para uso y consumo humano, así como de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas:-

De lo expuesto, se desprende la obligación de las autoridades del sistema jurídico mexicano de adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas que sean necesarias para atender lo establecido a los casos aquí expuestos, de manera específica en los rubros de: a) modalidades de la problemática del desabasto o escasez de agua, distribución de agua de mala calidad, turbia o contaminada, b) falta de coordinación entre autoridades de los diferentes niveles, c) cuestiones estructurales y presupuestales; y d) falta de un mecanismo efectivo de atención a quejas de los usuarios.

En la presente Recomendación se acreditó la vulneración de los derechos humanos al agua y al saneamiento, a un medio ambiente sano, a la protección de la salud, al desarrollo, a la legalidad y seguridad jurídica y, por ende, el incumplimiento de la función pública, a las buenas prácticas de la administración pública; y a tener políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida de los habitantes de las colonias siguientes:

En Guadalajara: Colonia del Fresno, Circunvalación División del Norte, Miraflores, Colinas de la Normal, Jardines Alcalde, Alcalde Barranquitas, Verde Valle, Lomas del Paraíso, Colinas de la Normal, San Miguel de Mezquitán, Jardines de la Paz y Colonia Centro de Guadalajara.

En Zapopan: Agua Fría, Villas Puerta del Sol, Ciudad Granja, Fraccionamiento Royal Country, El Vergel, Lomas del Centinela, Constitución, Lomas de la Primavera, Lomas de Tabachines, Exitmex, Villa de Guadalupe, Tabachines,

⁸⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998, Establece la vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Consultada el 15 de octubre de 2021, en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=761195&fecha=24/09/2001



San Juan de Ocotán, Colonia Indígena, La Martinica, Agua Blanca, Mesa de los Ocotes, San Marino y Mesa Colorada Poniente;

Así como demás colonias afectadas que se detallaron en el cuerpo de la presente resolución, pertenecientes a los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá y San Pedro Tlaquepaque, que corresponde al SIAPA otorgar el servicio de agua potable, cuyo nombre no se cita en razón que sus expedientes se resolvieron mediante conciliación.

Por lo que los usuarios del agua que proporciona el SIAPA tienen derecho a una reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, y efectiva por las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos, cuyo efecto sea no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, en virtud de lo cual se emiten las siguientes:

5.2. Recomendaciones.

Al secretario de Gestión Integral del Agua:

Primera. En conjunto con la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, la Comisión Estatal del Agua, el Siapa, el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara y Congreso del Estado de Jalisco, así como con especialistas, diseñen, impulsen y en su caso implementen en el ámbito de competencia del Estado, un plan rector para la gestión integral del agua del AMG, en el que el aprovechamiento de las aguas pluviales y reducción de agua residual sea el eje transversal del mismo, contemplando tanto la acción individual como de infraestructura pública para su consolidación; considerando, también, el presupuesto requerido para su materialización. El plan debe contener, como mínimo:

- a) Revisión, actualización en su caso creación de instrumentos normativos acordes a las circunstancias actuales y a partir de un enfoque de las cuencas del AMG.



- b) La construcción, instalación y operación de obras eficaces para aumentar el volumen de infiltración de agua en las principales zonas de recarga de los cuerpos de agua subterránea en el AMG, con particular atención del sistema hidrogeológico del acuífero Toluquilla, que presenta condiciones de sobreexplotación.
- c) Un sistema de modelación de balance hidrológico que, en tiempo real, y partir de los datos pluviométricos de las estaciones meteorológica y los niveles piezométricos de los pozos de agua, así como del nivel que guarden los embalses que abastecen de agua al AMG, brinde información técnica suficiente para la toma inmediata de decisiones que permitan prever y prevenir la vulneración al derecho humano al agua y al saneamiento así como la garantía permanente del derecho humano a la información y participación en los temas ambientales interdependientes al agua.
- d) En cumplimiento de la política hídrica estatal reconocida por la LAJM, garantice la integración y plena participación de la población de las colonias del AMG en las decisiones relacionadas con la gestión integral del agua. En su caso, proponga la reforma o creación de instancias estratégicas, con capacidades vinculantes, para este propósito.
- e) La gestión ante la Federación de un modelo racionado de suministro de agua, diferenciado según los tipos de usuarios: cuentas industriales, cuentas comerciales, cuentas habitacionales y cuentas de inmuebles gubernamentales. Considerando en todo momento, el respeto irrestricto de los derechos humanos.
- f) En coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, se garanticen las opciones necesarias de abasto de agua, principalmente de origen pluvial, que permita reducir la explotación de agua subterránea y superficial; principalmente en la zona de influencia del denominado “sistema antiguo”, del canal de Atequiza

Segunda. Garanticen una política y programas de desarrollo, verificación y socialización que, con apego a los instrumentos normativos en la materia, operativice el plan rector de gestión integral del agua para el AMG, descrito en el punto anterior.



Tercera. Elabore un programa de trabajo en el que se contemplen las acciones a corto, mediano y largo plazo, en el que se incluyan entre otros, la línea base del conocimiento sobre la disponibilidad del agua superficial y subterránea, el uso del agua, los inventarios de agua y otros recursos relacionados, las condiciones de calidad del agua, la cartera de estudios y. los proyectos de inversión necesarios para la gestión integral del agua en el AMG, así como la proposición de políticas públicas, estrategias, programas específicos, que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado, así como el control y preservación sostenible de su cantidad y calidad, para contribuir al bienestar social y al crecimiento económico en un entorno de sustentabilidad.

Cuarta. Intervenir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la legislación aplicable, en los actos que realice la CEA y el SIAPA en la supervisión y validación de los programas de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento de carácter público o privado que se realicen en el AMG, tendentes a solucionar el problema de turbidez y escasez de agua.

Quinta. Actualicen los instrumentos de valoración de riesgo de inundaciones trascendiendo la consideración de indicadores, más allá de la sola valoración topográfica de las zonas y la cantidad histórica de precipitación pluvial, sino que, además, se dimensionen factores contextuales de modificación urbana que inciden en el balance hidrológico. Una vez reformados los instrumentos:

- a) Adapten las modificaciones al Plan Integral para el Manejo de Inundaciones (PIMI).
- b) Dentro de los cambios del PIMI, se ajuste una perspectiva de derechos humanos en la que se pondere la identificación y actuación para la protección de grupos vulnerables en las nuevas zonas de riesgo.
- c) Construyan la infraestructura, vasos reguladores, cárcamos de bombeo, drenaje y alcantarillado, bocas de tormenta, coladeras, rejillas; que se requieran en cada colonia, barrio o sector que se encuentre actualmente susceptible de inundación.



Sexta. Realice una armonización de todos los instrumentos de planeación para que se considere la urbanización con respeto a los ejes naturales que deben protegerse y la gestión de las zonas de escurrimientos.

Séptima. Ejecute una campaña publicitaria de concientización a la ciudadanía para que, en toda época, pero en especial en temporal de lluvias, omitan tirar desechos y basuras a la vía pública y en especial donde haya bocas de tormenta, coladeras, rejillas y drenaje, para evitar el taponamiento de los mismos y las consecuentes inundaciones.

Octava. Se realice un análisis de la normativa estatal vigente, en la que se precisen los trámites administrativos que resulten necesarios, con el objeto de auxiliar de manera preventiva, eficaz y con prontitud a la ciudadanía en las contingencias e incidencias presentadas por los fenómenos hidrometeorológicos.

Al secretario de Infraestructura y Obra Pública:

Primera. En coordinación con la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, la Secretaría de Gestión Integral del Agua y el Siapa, coordine y ejecute los programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado; tomando como eje rector la prevención de obras que mitiguen los efectos negativos derivados de la insuficiencia de agua en cantidad y calidad ante fenómenos ambientales, como la sequía extrema; o sanitarios, como la pandemia de COVID 19

Segunda. Gire instrucciones al personal que corresponda para que elabore un estudio o análisis de la infraestructura hidráulica en la entidad, a efecto de determinar la proyección y construcción de las obras que resulten urgentes de atender, renovando estratégicamente la infraestructura prioritaria para el buen funcionamiento y servicio de agua potable.

Al secretario de Salud Jalisco:

Primera. En ejercicio de sus facultades como rector del sector salud en la Entidad, coordine y supervise que, de manera permanente se lleven a cabo por las autoridades y servidores públicos competentes, los estudios técnicos necesarios y el monitoreo (aleatorio), de las redes de agua potable del AMG,



para que sea posible vigilar, evaluar y determinar de manera puntual que la calidad del agua cumpla con las normas oficiales mexicanas NOM-179-SSAI-1998 y NOM-127-SSAI-1994.

Segunda. En cumplimiento de la NOM-179-SSAI-1998 y en el marco de sus atribuciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, coordine, organice, supervise y correlacione las estadísticas de incidencia de enfermedades transmitidas por el agua para uso y consumo humano con los resultados de las actividades de la vigilancia de la calidad del agua del SIAPA, con particular énfasis en las temporalidades y colonias en las que se registraron casos de suministro de agua sin condiciones de potabilidad.

A la titular de la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco:

Primera. Gire instrucciones al personal que corresponda, a efecto de que se establezcan jornadas aleatorias de verificación del agua y se realicen los análisis conducentes de manera aleatoria dentro del AMG, para la identificación de riesgos a la salud humana, respecto al agua que distribuye el SIAPA, en la que los resultados sean expuestos a la opinión pública.

Segunda. Mantenga constante comunicación con personal del SIAPA para que se lleve un registro de las observaciones sanitarias realizadas a dicho Sistema, y en su caso se verifique si los cambios solicitados se realizan en tiempo y forma.

Tercera. Se realice una supervisión y acompañamiento a los trámites necesarios del proceso de certificación del SIAPA.

Al director general del SIAPA:

Primera. Instruya al personal competente, dentro de la administración a su cargo, para que se realice a favor de las víctimas de las colonias mencionadas en la presente Recomendación, en sus dimensiones particular y colectivas, la reparación integral del daño, para lo cual se deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de



Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en la presente resolución.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos adscritos al SIAPA.

Segunda. Se realicen las acciones que resulten necesarias para que de manera inmediata se corrija el problema que aún presenta la colonia Miraflores en Guadalajara y Villas Puerta del Sol de Zapopan, así como de las que ese Sistema tenga reportadas, respecto a la turbiedad del agua, para que se cumplan los objetivos establecidos en las normas de carácter internacional, nacional y estatal.

Tercera. Se verifique que los procesos utilizados para la desinfección del agua no sean invasivos en función de los subproductos generados a partir de la utilización de cloro, ya que pueden ser causantes de diversas enfermedades, para que, en materia de salud pública, se tengan menos riesgos y se proteja el bienestar general de las personas, consolidando para ello de manera urgente un programa para la adopción de procesos de potabilización libres de riesgo para la salud humana.

Cuarta. Se realicen las gestiones necesarias para que el SIAPA obtenga su certificación ante la Secretaría de Salud. Con ese fin, realice los acercamientos y gestiones pertinentes con personal de Coprisjal y SSJ, para que se actualicen los requisitos necesarios para obtenerla y se trabaje de manera ininterrumpida y con celeridad en su obtención.

Quinta. Publique en forma desagregada a través de los medios electrónicos y plataformas oficiales existentes e idóneos, la informacional oficial relativa a la cantidad y ubicación del agua extraída proveniente del río Santiago. Asimismo, detalle la planta potabilizadora a la que se conduce y las colonias a las que se suministra el servicio de agua potable con esta fuente. Asimismo, detalle públicamente los datos enunciados en relación a 2020, cuando se registró la distribución de agua sin condiciones de potabilidad.



Sexta. Se analicen opciones viables, para que de manera progresiva se garantice en una nueva infraestructura de la red de drenaje, la separación de las aguas pluviales.

Séptima. Con la finalidad de garantizar los derechos de acceso que contempla el Acuerdo de Escazú, se le solicita hacer público en sus medios y portales oficiales lo siguiente:

- a) Los criterios para la selección de los puntos de monitoreo de calidad del agua suministrada, así como los resultados de éstos.
- b) Los niveles de cloro residual, vertido y acumulado, en cuerpos receptores provenientes de concesiones residuales municipales y de particulares.

Octava. Instruya a quien corresponda para que, de manera paralela a las supervisiones realizadas en las diferentes colonias del AMG, se apliquen encuestas de satisfacción dirigidas a los habitantes, a efecto de corroborar el resultado del mejoramiento del servicio y en base a los resultados obtenidos se tomen las medidas de continuación o ajustes necesarias.

Novena. En cumplimiento de la NOM-179-SSA1-1998 implemente el plan de contingencias para los reportes en los que se describe el suministro de agua sin condiciones de potabilidad.

Décima. Instruya lo propio para que se diseñen e implementen programas dirigidos a la sociedad en general y en específico a los usuarios del SIAPA, encaminados a la educación y cultura del cuidado del agua e higiene, concientización de la ciudadanía respecto al trabajo que existe detrás para distribuirla en los hogares, procurando impulsar una corresponsabilidad entre población y autoridades en la valoración y cuidado del agua.

Décima primera. Gire instrucciones al personal que corresponda para que elabore un estudio o análisis de la infraestructura hidráulica en las zonas del AMG bajo su administración, a efecto de determinar la proyección y construcción de las obras que resulten urgentes de atender, renovando estratégicamente la infraestructura prioritaria para el buen funcionamiento y servicio de agua potable, así como para que sustituya la infraestructura

hidráulica en polígonos focalizados por la incidencia de reparaciones y/o problemática de agua turbia.

A cada una de las autoridades antes mencionadas:

Única. Se designe una persona servidora pública con las competencias y conocimiento técnicos y jurídicos necesarios, para que funja como enlace en el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Por otra parte, aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes:

5.3. Peticiones

A las y los legisladores que representan al estado de Jalisco ante el Congreso de la Unión, se hace una atenta petición para que realice las acciones necesarias para concretar lo siguiente:

Primera. Se emita un atento exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), con la finalidad que:

- a) Garantice la actualización expedita referente a los datos de las estaciones climatológicas.
- b) Revise la distribución de las concesiones para el aprovechamiento de agua superficial y subterránea, privilegiando el abasto para el uso público urbano, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, de manera que se garantice el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, garantizando la ponderación para el uso público y doméstico del agua.
- c) Revise el otorgamiento y uso real de las concesiones residuales en la subcuenca presa Calderón que tienen como cuerpo receptor la infiltración para riego agrícola, de manera que se garantice la no afectación a corrientes superficiales



A la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

Única. En conjunto con la SGIA, la CEA, el Siapa, el IMEPLAN y el Congreso del Estado de Jalisco, así como con especialistas, diseñen, impulsen y en su caso implementen en el ámbito de competencia del Estado, un plan rector para la gestión integral del agua del AMG, en el que el aprovechamiento de las aguas pluviales y reducción de agua residual sea el eje transversal del mismo, contemplando tanto la acción individual como de infraestructura pública para su consolidación; considerando, también, el presupuesto requerido para su materialización. El plan debe contener, como mínimo:

- a) Revisión, actualización en su caso creación de instrumentos normativos acordes a las circunstancias actuales y a partir de un enfoque de las cuencas del AMG.
- b) La construcción, instalación y operación de obras eficaces para aumentar el volumen de infiltración de agua en las principales zonas de recarga de los cuerpos de agua subterránea en el AMG, con particular atención del sistema hidrogeológico del acuífero Toluquilla, que presenta condiciones de sobreexplotación.
- c) Un sistema de modelación de balance hidrológico que, en tiempo real, y partir de los datos pluviométricos de las estaciones meteorológica y los niveles piezométricos de los pozos de agua, así como del nivel que guarden los embalses que abastecen de agua al AMG, brinde información técnica suficiente para la toma inmediata de decisiones que permitan prever y prevenir la vulneración al derecho humano al agua y al saneamiento así como la garantía permanente del derecho humano a la información y participación en los temas ambientales interdependientes al agua.
- d) En cumplimiento de la política hídrica estatal reconocida por la LAJM, garantice la integración y plena participación de la población de las colonias del AMG en las decisiones relacionadas con la gestión integral del agua. En su caso, proponga la reforma o creación de instancias estratégicas, con capacidades vinculantes, para este propósito.



- e) La gestión ante la Federación de un modelo racionado de suministro de agua, diferenciado según los tipos de usuarios: cuentas industriales, cuentas comerciales, cuentas habitacionales y cuentas de inmuebles gubernamentales. Considerando en todo momento, el respeto irrestricto de los derechos humanos.
- f) En coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, se garanticen las opciones necesarias de abasto de agua, principalmente de origen pluvial, que permita reducir la explotación de agua subterránea y superficial para en el agrícola; principalmente en la zona de influencia del denominado “sistema antiguo”, del canal de Atequiza

A los presidentes Municipales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Zapotlanejo y Acatic:

Única. Gestionen convenios de coordinación con la Federación y el Estado, para incorporar el rubro disponibilidad del agua superficial y subterránea, en el análisis que se realiza para otorgar permisos municipales para giros comerciales e industriales, de manera que se garantice la ponderación para el uso público y doméstico del agua, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, así como la LAJM.

Al emitir la presente Recomendación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo hace con el ánimo de que se realice un máximo esfuerzo, por parte de las autoridades involucradas para que, de manera consecutiva el agua distribuida cuente con todas las características necesarias para que sea potable, y en el proceso, se tenga en cuenta la protección del medio ambiente como lo dispone la normatividad aplicable, así como la salud de las personas. En este sentido, las proposiciones y peticiones de este organismo deben ser interpretadas como coadyuvantes en el perfeccionamiento de su función.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen riesgos a la salud de los habitantes de la zona que cubre el servicio el SIAPA, y demás violaciones de derechos humanos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y



exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que las autoridades comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente.

Esta es la última hoja de la Recomendación 10/2022, que consta de 203 hojas.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM. y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso a) y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

* **"LTAIPEJM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."